TOMO XV MONTEVIDEO, Domingo 23 de Mayo de 1909 Núm. 1078

DIARIO OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por mes	$ 0.50
» trimestre	» 1 50
» semestre	» 3.00
» año	» 6.00
Número suelto	» 0.05
» atrasado	» 0.10

OFICINAS: CALLE SOLIS Núm. 71

SUMARIO

PARTE OFICIAL

Ministerio del Interior

Resolución. Autoriza el refuerzo de determinados rubros del presupuesto del Conservatorio de Vacuna.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Mayo 17 de 1909.

(Número 1785—Año 1909).

Vistos: El pedido de la Intendencia Municipal de Montevideo sobre autorización para reforzar algunas partidas del Conservatorio de Vacuna que resultan deficientes, con el excedente de otras; y lo informado por la Contaduría General,

SE RESUELVE:

1.o Autorizar á la Intendencia para reforzar los rubros de "Manutención de Terneras, Alumbrado y Aguas Corrientes" y "Gastos de Oficina y Administración del Conservatorio de Vacuna", con los sobrantes de los de "Conservación de material, compra de terneras y hielo"; no pudiendo en ningún caso excederse del total de $ 1.312.—que corresponde á los rubros de gastos de la expresada repartición.

2.o Comuníquese, publíquese y vuelva á la Contaduría General.

WILLIMAN.
José Espalter.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio del Interior

DESPACHO DEL MINISTRO

A la Fiscalía General de Policías—Escrito de don Pascual Guerra, elevado por la Jefatura de la Capital, ofreciendo en venta quinientos cascos para la policía.

—A la Contaduría General—Nota de la Intendencia de Flores solicitando autorización para disponer de economías, de $331.—para construcción de nichos y mejoras en el cementerio de esa ciudad.

Nota de la Jefatura de Flores comunicando la remisión á Tesorería General del importe de las economías realizadas en Abril último.

Nota de la Jefatura de Soriano sobre ídem ídem.

—A la Intendencia de Treinta y Tres—Su nota solicitando autorización para descargar por rentas propias $ 449.50, para que indique la inversión dada á dicha suma.

—A la Intendencia del Salto—Su nota solicitando liquidación de haberes al ex Secretario interino de la misma, don J. Bajac.

—Se manda archivar—Nota de la Fiscalía de Policías comunicando la remisión á la Jefatura de Artigas, de cuarenta uniformes é igual número de cascos.

—Se nombra una Comisión compuesta de los señores Agustín Carbonell, Próspero Guerin y A. Blengio Rocca, para recibirse de los uniformes de invierno para las policías de Campaña.

—Se manda impartir las órdenes oportunas, en el sentido de que les sea permitido á los súbditos argentinos residentes en la República, izar el pabellón de su nacionalidad el día 25 del corriente.

—Se pasan á la Contaduría General—Antecedentes relativos á garantía que deben prestar los empleados públicos que tengan á su cargo valores ó dinero.

—A Contaduría General — Estados del movimiento habido en los ingresos y egresos de la Tesorería del Correo el 19 del corriente.

—Se pasa á la Comisión encargada de informar, las siguientes propuestas de venta de embarcaciones, para de ellas seleccionar la que en unión del vapor, pueda ser destinada al servicio del Correo: lancha "Diana", "Joven Faustino" (paylebot), "E pur si muove" (ídem), "Domingo D." (ídem), "La Oriental" (balandra) y "Anunciata" (balandra).

La Secretaría.

Ministerio de Hacienda

DESPACHO DEL MINISTRO

Expediente de Severiano Machado, sobre arrendamiento de un campo fiscal en el Departamento de Artigas. — Al Ministerio de Industrias.

—Nota de la Junta de Administración Militar, sobre pago de $ 137.10. — A la Contaduría General.

—Nota del Ministerio de Guerra y Marina—Resuelve la forma en que debe liquidarse el sueldo al sargento mayor Héctor Marfetán. — A la Contaduría General.

—Nota del Ministerio de Guerra y Marina—Comunica que ha nombrado al señor Arturo Passano, como encargado de las obras del cuartel de la Avenida General Flores. — A la Contaduría General.

—Nota de la Dirección General de Correos—Pide el pago de $ 40.17. — A la Contaduría General.

—Nota del Ministerio de Guerra y Marina—Solicita el expediente de Carmen Garrido de Fernández. — A la Contaduría General.

—Nota de la Dirección Impuestos Internos—Sobre descargo de $ 1.632. — A la Dirección de Impuestos Internos.

—Expediente de Catalina González de Irachet—Sobre pensión. — A la Contaduría General.

—Notas (dos) del Ministerio de Relaciones Exteriores—Remite dos letras adjuntas, por renta consular. — A la Tesorería General.

—Expediente de Chichizola Hnos.—Sobre descarga de carbón en las calles Andes y Convención. — A la Dirección General de Aduanas.

—Expediente de Isaías Reyes—Sobre pensión. — A la Contaduría General.

—Expediente de Manuel Facal—Sobre reposición de empleo. — A la Dirección General de Aduanas.

—Expediente de Juan Montiel (hijo), empleado de la Dirección de Impuestos Directos—Sobre licencia. — Concedida.

—Expediente de Ana Croce de Campana—Sobre licencia. — Concedida.

—Expediente de Pedro Bordes—Sobre jubilación. — A la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

—Expediente de Juan A. Abella, empleado de la Dirección General de Aduanas—Sobre licencia. — Concedida.

—Expediente de Juan Goyeche, empleado de la Dirección General de Aduanas—Sobre licencia. — Concedida.

—Expediente de Agustín Boggiano, empleado de la Dirección General de Aduanas—Sobre licencia. — Concedida.

—Expediente de Martín Rodríguez, empleado de la Dirección General de Aduanas—Sobre licencia. — Concedida.

—Expediente de Benito Guidobono, empleado de la Dirección General de Aduanas—Sobre licencia. — Concedida.

—Expediente de Héctor Delgado, empleado de la Contaduría General del Estado—Sobre licencia. — Concedida.

—Nota del Ministerio de Guerra y Marina—Sobre despacho libre de derecho de tres cajones que contienen aparatos científicos.—A la Dirección General de Aduanas.

—Expediente del sargento mayor Eduardo Flores—Sobre diferencias de sueldos.—A la Contaduría General.

—Nota del Ministerio de Guerra y Marina—Sobre nombramiento de dos profesores para la Escuela Naval. — A la Contaduría General.

—Nota del Ministerio de Obras Públicas—Sobre el contrato con la Empresa del Puerto para nuevas obras. — A la Contaduría General.

—Nota del Ministerio de Guerra y Marina—Sobre compra de un terreno en el Departamento de Colonia. — A la Contaduría General.

—Nota del Ministerio de Obras Públicas—Sobre despacho libre de derechos de materiales para el Ferrocarril Uruguayo del Este.—A la Dirección General de Aduanas.

—Expediente de Rossi, Miramonti y Cía.

—Pide el pago de $ 419. — A la Contaduría General.

—Expediente de Rafael Méndez Latorre, empleado de la Dirección General de Aduanas—Sobre licencia. — Concedida.

La Secretaría

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

RELACION DE ASUNTOS FIRMADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 22 DE MAYO DE 1909.

1—Se autoriza á la Comisión Departamental de Instrucción Primaria de Rivera para aceptar el aumento de cinco pesos ($ 5.—) mensuales que solicita el propietario de la casa que ocupa la escuela de 1er. grado núm. 21 de dicho Departamento.

2—Se acepta la propuesta de la Facultad de Medicina á favor de don Regino Olivera para ocupar el cargo de jefe de Clínica Odontológica, con carácter honorario, durante el ejercicio 1909-1910.

3—Se manda librar orden de pago á favor de la División de Ganadería por la suma de treinta y siete pesos cuarenta y ocho centésimos ($ 37.48), importe de la adquisición y embalaje de un muestrario de pieles, cerda, etc., remitido á la Cámara de Comercio de Nápoles.

4—Orden de pago á que se refiere la anotación que antecede.

5—Se manda librar orden de pago á favor de la Comisión de Adquisición de Terrenos para Edificios Escolares por la suma de ciento veintiséis pesos ($ 126.—), destinada al pago del terreno de don Joaquín Bobadilla, cuya adquisición para construcción de un edificio escolar fué resuelta con fecha 7 del corriente.

6—Orden de pago á que se refiere la anotación que antecede.

7—Se dispone que por el Departamento Nacional de Ingenieros se proceda á llamar á licitación para la construcción de un edificio escolar tipo número 6 con capacidad para cien alumnos, en el paraje denominado San Jerónimo, Departamento de Florida.

8— Se dispone la construcción de un edificio escolar con capacidad para cien alumnos en Colonia Española, Departamento de Colonia, debiendo el Departamento Nacional de Ingenieros proceder al llamado á licitación correspondiente.

9—Se dispone la construcción de un edificio escolar tipo número 6, con capacidad para cincuenta alumnos, destinado á asiento de la escuela rural número 12 de Sauce del Yí, Departamento de Florida.

10—Se manda librar orden de pago á favor de la Comisión de Adquisición de Terrenos para Edificios Escolares por la suma de cincuenta pesos ($ 50.—), destinada á complementar el importe del terreno para asiento de una escuela pública en Corrales, Departamento de Rivera, campos de don Juan Antúnez Maciel.

11—Orden de pago á que se refiere la anotación que precede.

12—Se aprueba la propuesta hecha en favor de doña Cora Vigliola de Renan, para encargada de la Estación Meteorológica de Rocha, en reemplazo de la señorita Vicenta Vigliola, que renunció.

13—Se manda librar orden de pago á favor de la Comisión Central de Adquisición de Terrenos para Edificios Escolares por la suma de cuatrocientos catorce pesos sesenta y ocho centésimos ($ 414.68), que solicita la Comisión Pro Edificación Escolar de Maldonado para pago de un terreno situado en Solís Grande, adquirido para asiento de un edificio destinado á escuela pública.

14—Orden de pago á que alude la anotación que antecede.

15—Se acepta la propuesta formulada á favor de don Félix Polleri, para regentear interinamente la cátedra de Historia Americana y Nacional.

16—Se autoriza á la Biblioteca Nacional para invertir hasta la suma de cien pesos ($ 100.—) en la adquisición de la obra "The Historias History of the World".

17—Se autoriza á la Comisión de Adquisición de Terrenos para Edificios Escolares para girar á la de Minas la suma de veintinueve pesos ($ 29.—) que solicita para pago de los gastos de mensura, etc., de los terrenos cuya adquisición gestiona.

18—Se aprueba un proyecto de reformas al Reglamento que rige los cursos nocturnos para adultos, formulado por la Dirección General de Instrucción Primaria.

19—Se acepta la propuesta del Consejo de la Escuela de Agronomía á favor de don Otto Tember, para ayudante de Meteorología de dicha escuela, con carácter de interino.

20—Se manda librar orden de pago á favor del Consejo de la Escuela de Veterinaria por pesos ciento cuarenta y cinco ochenta y tres centésimos ($ 145.83), importe de los haberes correspondientes á cinco días de Diciembre ppdo. y á los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril del corriente año, del encargado del cuidado de la ex quinta de Taranco, adquirida por el Gobierno.

21—Orden de pago á que alude la anotación que antecede.

22—Se aprueba la propuesta formulada á favor de don Alfredo Payaz, para desempeñar en calidad de interino el cargo de catedrático de Mecánica y Maquinaria de la Escuela de Agronomía.

23—Se dispone la construcción de un nuevo edificio en el terreno que actualmente ocupa la escuela rural núm. 1 de la Capital (Cerrito de la Victoria).

24—Se acepta la propuesta del Consejo de la Escuela de Agronomía á favor de don Claudio Luzzi, para ayudante de Silvicultura.

25—Se autoriza á la Inspección Técnica Regional de Rocha, para proceder á la construcción de la casa, habitación destinada á la maestra de la escuela rural de "Ojos de Agua" (Departamento de Rocha) y se manda expedir una orden de pago á favor de la Dirección General de Instrucción Primaria, por la suma de pesos setecientos diez ($ 710.—) importe de dicha obra.

26—Orden de pago á que se refiere la anotación que antecede.

27—Se autoriza á la Dirección General de Instrucción Primaria para permutar la escuela núm. 22 de la "Estación Algorta" que pertenece á Paysandú según el presupuesto vigente, por la primera que se destine al Departamento de Río Negro.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

Se remite al Ministerio de Relaciones Exteriores, para la resolución que corresponda, la nota de la Oficina Técnico-Administrativa elevando el estado pasado por la Empresa General del Puerto relativo al monto de lo abonado por concepto de Impuestos Consulares, durante el mes de Abril ppdo.

—A informe del Departamento Nacional de Ingenieros se remite la solicitud número 17 de la Empresa del Ferrocarril Midland del Uruguay pidiendo el libre despacho de materiales destinados á la construcción del ramal de Algorta á Fray Bentos.

—Informado por el Departamento Nacional de Ingenieros se remite al Ministerio de Guerra y Marina el expediente iniciado por los señores Amoretti y Fernández, relativo á la construcción de un varadero en el Buceo.

—A informe del Departamento Nacional de Ingenieros se remite el expediente iniciado por don Emilio Molina, sobre privilegio para una máquina de empaquetar cigarrillos.

—Pasa á informe del Departamento Nacional de Ingenieros el expediente iniciado contra don Ramón Artigalá, sobre restablecimiento de una servidumbre de paso en campos de dicho señor.

—A informe del Departamento Nacional de Ingenieros se remite el expediente iniciado por don Tomás Bottrell, sobre privilegio para un aparato perfeccionado para facilitar la marcación y castración de ganado vacuno.

—Se pasa á informe del Departamento Nacional de Ingenieros la solicitud de la Empresa General del Puerto pidiendo el despacho, libre de derechos de Aduana, de materiales destinados á la construcción del Puerto de Montevideo.

—Se remite á la Oficina Hidrográfica, á los efectos solicitados, el escrito del señor A. Parcus y Cía. pidiendo copia del pliego de condiciones y de los planos relativos á la reforma de los faros de Polonio, Santa María, Isla de Flores, etc.

—A la Intendencia Municipal de Minas se remiten los planos de distribución de parcelas destinadas á la construcción de panteones en el primer cuerpo del Nuevo Cementerio de Minas.

—A informe del Departamento Nacional de Ingenieros se remite la nota de la Comisión de Saneamiento núm. 2, relacionada con la contratación de personal para los trabajos de perforación.

La Secretaría.

Ministerio de Guerra y Marina

DESPACHO DEL MINISTRO

Estado Mayor General—Por pasajes.—A la Junta de Administración Militar.

—Solano Fleitas, ex soldado con premio de constancia—Solicita liquidación de haberes.—Informe la Contaduría General.

—Jefatura Política de Colonia—Comunica que varias veces se ha presentado á la misma la señora Francisca O. de Nain solicitando abono de las cuentas presentadas á este Ministerio el año ppdo.—Con lo informado, vuelva á la Jefatura Política de la Colonia, á sus efectos.

—Ricardo Scanavino — Ofrece en venta, al Gobierno, una casa de su propiedad.— Por Secretaría concédese la vista solicitada.

—Ana de León, hija de capitán—Solicita cédula y pensión.—Informe la Contaduría General.

—Destacamento de Infantería en Puerto del Sauce—Solicita provisión de 64 pares botines y 64 pares alpargatas.—Informe la Junta de Administración Militar.

—Basilisa M. Arrons, viuda de capitán— Sobre prórroga de licencia. — Concedida, vuelva al Estado Mayor General.

—Avelina Fernández de Nieto—Licencia para residir en la Argentina.—Concedida, pase al Estado Mayor General.

—Academia General Militar—Solicita autorización para conceder un mes de licencia al cadete Raúl E. de León.—Autorizada.

La Secretaría.

CAJA ESCOLAR DE JUBILACIONES Y PENSIONES

ESTADO DEMOSTRATIVO DEL MOVIMIENTO DE CAJA CORRESPONDIENTE AL MES DE ABRIL DE 1909

INGRESOS

			Valor efectivo	Valor nominal
A SALDO Que pasa de Marzo ppdo.				
Efectivo en Caja		$ 5.136 87		
Id depositado en cuenta corriente en el Banco de la República		» 1.500 —	$ 6.636 87	
Fondos Públicos depositados en custodia en el Banco de la República:				
Deuda Consolidada del Uruguay valor nominal		$ 361.054 —		
Id Interior Unificada		» 52.800 —		
Empréstito de Conversión de 5 o/o oro, 1905		» 239.914 75		$ 653.768 75
» INTERESES				
Recibido del Banco de la República los correspondientes á los siguientes títulos:				
Deuda Interior Unificada por el 69.° trimestre	$ 528 —			
Deducido 1 o/o de comisión	» 5 28	$ 522 72		
Empréstito de Conversión de 5 o/o oro, 1905, por el 13.° trimestre	$ 3 998 94			
Deducido 1 o/o de comisión	» 39 99	» 2.968 95	» 3 491 67	
» DESCUENTO DE 3 o/o DE JUBILADOS				
El efectuado sobre el presupuesto del mes de Marzo ppdo.			$ 88 05	
» DESCUENTO DE 6 o/o DE JUBILADOS				
El efectuado sobre el presupuesto del mes de Marzo ppdo.			» 426 65	
» REINTEGRO DE JUBILADOS				
Descontado al pagar el presupuesto del mes de Marzo ppdo. según relación recpectiva			» 341 46	
» REINTEGRO DE 3, 4 Y 6 o/o				
Descontado al pagar la planilla de empleados de la Caja Escolar, del presupuesto del mes de Marzo ppdo., según relación respectiva		$ 6 70		
Recibido de la Tesorería General de Instrucción Primaria el descontado al pagar el presupuesto escolar del mes de Marzo ppdo, según remitido y relación respectivos		» 806 81	» 813 51	
» DESCUENTO DE 4 o/o				
El efectuado sobre la planilla de empleados de la Caja Escolar, del presupuesto del mes de Marzo último		$ 10 80		
Recibido de la Tesorería General de Instrucción Primaria el efectuado al pagar el presupuesto escolar del mes de Marzo ppdo.		» 2.738 74	» 2.749 54	
» 5 o/o DEL IMPUESTO DE HERENCIAS Y DONACIONES				
Recibido de la Tesorería General de Instrucción Primaria, sobre la suma de $ 51.48		$ 2 57		
Id Id sobre $ 4.845 56		» 242 28	» 244 85	
» 12 o/o DEL IMPUESTO DE HERENCIAS Y DONACIONES				
Recibido de la Tesorería General de I. Primaria, por este concepto sobre $ 19.661 02			» 2.359 32	
» DIFERENCIAS DE SUELDOS				
Recibido de la Tesorería General de I. Primaria, la descontada á los siguientes funcionarios:				
Alberto Alves		$ 14 25		
Amparo Gutín		» 16 63		
M. Sierra y Sierra		» 10 93		
Horacio Dura		» 28 21		
Eduardo Villarino		» 9 50		
Luis Barcala		» 4 91	» 84 43	
			$ 17.239 35	$ 653 768 75

EGRESOS

		Valor efectivo	Valor nominal
Por PRESUPUESTO			
Pagado el presupuesto correspondiente al mes de Marzo ppdo., según las siguientes planillas:			
Jubilados	$ 10.045 —		
Pensionistas	» 564 67		
Empleados	» 270 —		
Gastos Generales	» 39 50	$ 10.909 25	
» SALDO Que pasa á Mayo próximo:			
Efectivo en Caja		» 6.330 10	
Fondos Públicos Depositados en custodia en el Banco de la República:			
Deuda C. del Uruguay valor nominal	$ 361.054 —		
Deuda Interior Unificada	» 52.800 —		
Empréstito de Conversión de 5 o/o oro, 1905	» 239.914 75		$ 653.768 75
		$ 17.239 35	$ 653 768 75

Montevideo, Abril 30 de 1909.

Luis Crosignani, Contador Interventor.

Héctor Ortiz Garzón, Secretario Tesorero.

V°. B°.—*Abel J. Pérez*, Presidente.

6337-v.my.23.

COMANDANCIA DE MARINA Y CAPITANIA G. DE PUERTOS

PARTE DIARIO

Excmo. Señor Ministro de Guerra y Marina, Teniente General don Eduardo Vázquez:

Tengo el honor de comunicar á V. E. las novedades habidas en este puerto después de mi parte de ayer:

ENTRADAS

Vapor inglés "Armonides", de Glasgow, sin pasajeros.
—Vapor inglés "Gascony", de Liverpool, sin pasajeros.
—Vapor brasileño "P. de Moraes", de Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor argentino "Eolo", de Buenos Aires, con 121 pasajeros.
—Vapor argentino "Río de la Plata", de Buenos Aires, con 118 pasajeros.
—Vapor argentino "Berlín", de Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor argentino "Pueyrredón", del Salto y escalas sin pasajeros.
—Vapor alemán "Roland", de Bremen, con 17 pasajeros.
—Vapor inglés "Tronto", de Cardiff, sin pasajeros.
—Vapor inglés "Newlyn", de Cardiff, sin pasajeros.
—Vapor inglés "Kirnwood", del Rosario de Santa Fe, sin pasajeros.

SALIDAS

Vapor inglés "Astraca", para San Vicente, sin pasajeros.
—Vapor italiano "Esemplare", para San Vicente, sin pasajeros.
—Vapor nacional "Victoria Emma", para Dolores y Carmelo, sin pasajeros.
—Vapor inglés "Wandsworth", para Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor alemán "Nicaria", para Bahía Blanca, sin pasajeros.
—Vapor argentino "Venus", para Buenos Aires, con 82 pasajeros.
—Vapor argentino "Colombia", para Buenos Aires, con 73 pasajeros.
—Vapor brasileño "Javary", para Corumbá y escalas, con 20 pasajeros.
—Vapor del tráfico núm. 70, para Maldonado, con 8 pasajeros.

Saluda á V. E. atentamente.

Montevideo, Mayo 19 de 1909.

Guillermo Lyons.

Excmo. Señor Ministro de Guerra y Marina, Teniente General don Eduardo Vázquez.

Tengo el honor de comunicar á V. E las novedades habidas en este puerto después de mi parte del día 19:

ENTRADAS

Día 19

Vapor alemán "Acilia", de Guayaquil, sin pasajeros.
—Vapor inglés "Tyne", de Santos, sin pasajeros.

Día 20

Vapor argentino "Venus", de Buenos Aires, con 127 pesajeros.
—Vapor argentino "Colombia", de Buenos Aires, con 90 pasajeros.
—Vapor alemán "Lowenburg", de Bremen, sin pasajeros.
—Vapor nacional "Parahyba", de Rosario de Santa Fe, sin pasajeros.
—Vapor inglés "Autar", de Rosario de Santa Fe, sin pasajeros.
—Vapor inglés "Keyinham", de Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor alemán "Santa Rita", de Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor inglés "Camhill", de La Plata, sin pasajeros.
—Vapor nacional "Constitución", de Paysandú, sin pasajeros.

Día 21

Vapor argentino "Eolo", de Buenos Aires, con 54 pasajeros.
—Vapor argentino "Río de la Plata", de Buenos Aires con 79 pasajeros.
—Vapor brasileño "Oyapock", de Paysandú con 9 pasajeros.
Vapor argentino "Londres", de Salto, con 40 pasajeros.
—Vapor argentino "Roma", de Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor francés "A. de Kersaint", de Dunkerque, con 7 pasajeros.
—Vapor inglés "Amazon", de Southampton y escalas, con 32 pasajeros.
—Vapor italiano "Italia", de Buenos Aires, sin pasajeros.

SALIDAS

Día 19

Vapor alemán "Granada", para Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor nacional "Unión", para Paysandú, sin pasajeros.
—Vapor inglés "Gascony", para Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor alemán "Roland", para Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor inglés "Harmonides", para Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor inglés "Kirnowood", para San Vicente, sin pasajeros.
—Vapor inglés "Newlyn", para Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor inglés "Tronto", para Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor brasileño "Cáceres", para Corumbá, sin pasajeros.
—Vapor brasileño "P. de Moraes", para Porto Alegre, con 26 pasajeros.
—Vapor brasileño "Júpiter", para Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor argentino "Eolo", para Buenos Aires, con 85 pasajeros.
—Vapor argentino "Río de la Plata", para Buenos Aires, con 61 pasajeros.
—Vapor argentino "Viena", para Salto y escalas, con 100 pasajeros.
—Vapor inglés "Tyne", para Buenos Aires, sin pasajeros.

Día 20

Vapor argentino "Berlín", para Asunción sin pasajeros.
—Vapor alemán "Lowenburg", para Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor argentino "Venus", para Buenos Aires, con 83 pasajeros.
—Vapor argentino "Colombia", para B. Aires, con 85 pasajeros.

Día 21

Vapor italiano "Italia", para Génova, con 33 pasajeros.

Saluda á V. E. atentamente.

Montevideo, Mayo 21 de 1909.

Guillermo Lyons.

PODER JUDICIAL

Juzgado Letrado del Crimen de 1.er turno

CAUSA SEGUIDA CONTRA FEDERICO PEREIRA POR HOMICIDIO

VEREDICTO

El Jurado declara estar probado:
1.° Que en la tarde del 16 de Agosto del año pasado, salieron de la villa de Tacuarembó, Federico Pereira y Lino Viviani hacia el campo, él primero á probar un revólver y el segundo á cazar.
2.° Que Pereira sacó su revólver que llevaba en la cintura cuando Viviani se encontraba detrás de él y á unos metros de distancia, pero que venía hacia donde él estaba.
Tercero: Que después de sacar el arma Pereira quiso abrirla y en los precisos momentos que Viviani pasaba por el lado de él, se produjo un disparo cuyo proyectil hirió al segundo penetrando por el lado derecho del tórax, lesionando varios órganos importantes ocasionándole la muerte al día siguiente.
Cuarto: Que Pereira ha observado anteriormente buena conducta.
Y lo firman de que doy fe.—*Pastor—Guerra—Mendoza—Cassarino—Quadri.*

Carlos Ladereche, Escribano Público.

SENTENCIA

Montevideo, Mayo 6 de 1909.

Vista en primera instancia y en juicio público esta causa seguida de oficio á Federico Pereira por muerte de Luis Viviani.

Resultando: Que el Ministerio Público acusa á Pereira como reo de un homicidio por imprudencia y pide se le imponga la pena de dieciocho meses de prisión.

La Defensa sostiene que su patrocinado debe ser absuelto por tratarse de un hecho casual.

Atento lo expuesto en el precedente veredicto; y

Considerando que dadas las declaraciones del Jurado, la muerte de Viviani debe ser mirada como un hecho desgraciado y fatal y no la resultante de una imprudencia del reo.

Pereira sacó su revólver y lo fué á abrir cuando no tenía delante á ninguna persona, pues su mismo compañero estaba detrás de él, á varios metros de distancia (2.ª proposición).

Si al producirse el disparo el proyectil hirió gravemente á Viviani, fué porque éste avanzó y sin fijarse que el acusado trataba de abrir el arma, pasó por el lado hacia donde se dirigía el caño del revólver.

Basta observar que el proyectil penetró por el lado derecho de la víctima, para deducir que Pereira tenía el arma en la posición y dirección acostumbradas, cuando se pretende abrir el tambor, para sacar ó examinar los proyectiles.

Considerando que la mayor imprudencia ha estado, pues, de parte de Viviani, quien además de saber que Pereira llevaba revólver, debió fijarse qué hacía éste, al pasar por su lado.

Que como consecuencia de este hecho, dado por probado por el Jurado, el proveyente debe amparar al reo, aun cuando lamente el hecho desgraciado, que quitó la vida á un ser útil á la sociedad.

Por estas consideraciones:

Se absuelve de culpa y pena á Federico

Pereira, declarándose no obstante, que hubo mérito para los procedimientos seguidos.

Si no fuere apelada, cúmplase, y archívese, previa consulta á la Excma. Alta Corte.

Publíquese.

José Pastor.

CAUSA SEGUIDA Á ISABELINO LARROSA POR LESIONES

VEREDICTO

El Jurado declara estar probado:

Primero: Que en la tarde del 17 de Octubre del año pasado, Isabelino Larrosa se encontró en la calle con Justa Díaz y después de dirigirle algunas palabras, la agredió con un cuchillo, infiriéndole una herida en la región lumbar cerca de la columna vertebral que tardó más de 30 días en curar.

Segundo: Que el procesado Larrosa fué detenido en el acto, y estaba algo ebrio.

Tercero: Que Larrosa y Justa Díaz estaban resentidos por cuestiones de servicio, pues los dos eran sirvientes de una misma casa.

Cuarto: Que Larrosa ha sido anteriormente condenado á $ 150 de multa por el delito de agresión.

Y lo firman de que doy fe.—*Pastor—Pereira—Dalmiro M. Tió—Castro—Ortiz Garzón.*

Carlos Ladereche, Escribano Público.

SENTENCIA

Montevideo, Mayo 10 de 1909.

Vista en primera instancia y en juicio público esta causa seguida de oficio á Isabelino Larrosa, por lesiones.

Resultando: Que el Ministerio Público acusa á Larrosa como autor de lesiones graves, reconociendo á su favor las atenuantes de la ebriedad y el arrebato, y en su contra las agravantes del empleo del arma apropiada y el abuso de la superioridad del sexo, por todo lo cual solicita se le imponga la pena de tres años de penitenciaría.

La Defensa reconoce la culpabilidad de Larrosa, pero sostiene que no existe más que una circunstancia agravante, por lo que sólo se le debe imponer una pena de prisión, etc.

Atento lo expuesto en el veredicto, y

Considerando: Que no hay dudas sobre la situación legal del reo. Según lo establecido en la primera proposición, hirió á la Díaz gravemente, estando comprendido el delito en el núm. 1.° del artículo 326 del Código Penal.

Considerando que es aplicable el artículo 317, porque Larrosa hirió con arma apropiada, y además abusó de la superioridad del sexo, circunstancia que es completamente independiente de la anterior, tanto que el legislador ha hecho de aquélla, una modalidad especial.

Que en pro del reo milita la atenuante de la ebriedad. La otra reconocida por el señor Fiscal, no se desprende del veredicto, pero el Juzgado la admite, ya que ha sido invocada por el representante de la sociedad.

Que estas circunstancias y modalidades deben compararse en la forma determinada por el artículo 71 del Código Penal.

Considerando que al fijar la pena debe tenerse presente la condena ya impuesta al reo y de la cual se hace mención en la última proposición.

Por estas consideraciones y lo dispuesto en los artículos 91, 73, 70, 37, 36, 35 y 19 inciso 6.° y 18 incisos 5.° y 6.° del Código Penal, debidamente juzgando, FALLO: Condenando á Isabelino Larrosa á dos años de penitenciaría con quince días de reclusión celular individual y continua, siendo de su cargo las prestaciones legales.

Se le descontará en forma el tiempo de cárcel sufrido.

Y si no fuere apelada en tiempo, cúmplase vencidos los treinta días de notificadas las partes. Fecho, elévese en consulta á la Excma. Alta Corte de Justicia; y devuelta, remítase el arma al Parque Nacional.

Publíquese.

José Pastor.

CAUSA CONTRA JUAN CORRAL VÁZQUEZ POR HOMICIDIO

VEREDICTO

El Jurado declara estar probado:

Primero: Que la noche del 18 de Julio, del año pasado, después de haber andado por varios lugares de la ciudad, entraron en el despacho de bebidas de Toribio Hernández, situado en la calle Justicia esquina Hocquart, Juan Corral Vázquez, Julio San Román, Marcelino De León y Juan Ronco.

Segundo: Que los cuatro se sentaron en una mesa, estando los dos primeros de un mismo lado, y los otros dos del otro lado.

Tercero: Que San Román empezó á burlarse de Corral Vázquez por una cuestión que éste había tenido con otro hacía un año, diciéndole entre otras cosas, que él era hombre para pelearlo y desafiándolo como para salir afuera.

Cuarto: Que á estos dichos de San Román, Corral Vázquez se limitó á decirle, que todos allí eran amigos, como rehusando el desafío.

Quinto: Que San Román siguió en sus burlas al procesado y pasando de las palabras á los hechos, le tiró un manotón al cuello, haciendo, además, un ademán que el segundo interpretó como si aquél fuera á sacar armas. Que ante estos hechos, el procesado sacó un cuchillo y le infirió á su contrincante una herida en la cavidad toráxica, lesionando la aorta descendente, la cual le produjo la muerte á los breves instantes.

Sexto: Que San Román era un individuo de malos antecedentes, peleador, con varias entradas en la cárcel y en virtud de esos hechos conocidos por el procesado, éste creyó que aquél tuviera armas.

Septimo: Que Corral Vazquez ha observado anteriormente buena conducta.

Y lo firman de que doy fe.—*Pastor—Sccseria—Gómez Pires—Petit—Siocca.*

Carlos Ladereche, Escribano Público.

SENTENCIA

Montevideo, Mayo 12 de 1909.

Vista en juicio público y en primera instancia esta causa seguida de oficio á Juan Corral Vázquez, por muerte de Julio San Román.

Resultando: Que el Ministerio Público juzga al prevenido como autor de un homicidio, admitiendo que la provocación partió de la víctima, por lo que solicita se le imponga la pena de nueve años de penitenciaría. La Defensa sostiene que Corral Vázquez hirió á San Román cuando vió su vida en peligro y después de haber sido provocado por éste.

Atento lo expuesto en el precedente veredicto; y

Considerando que con arreglo á la declaración del Jurado, Corral Vázquez dió muerte á San Román.

Cabe la situación de defensa invocada por el reo en presencia de lo que el Jurado da por probado?

Primero: Es indudable que el prevenido no provocó á la que después fué su víctima. Por el contrario, asumió una actitud bien prudente, sobre todo al principio de la conversación ó discusión, por cuanto no aceptó un desafío y desechó las provocaciones de San Román (3.ª y 4.ª proposiciones).

Segundo: Hubo agresión ilegítima por parte del extinto.

Primeramente, fueron las burlas y palabrotas, después pasó á las vías de hecho, tirándole un manotón al acusado y hasta hizo ademán de sacar armas.

Tercero: Pero esa agresión, si bien ilegítima, ni explicable por ninguna circunstancia del momento, no fué en tan alto grado que constituyera un peligro para el reo. Es cierto que San Román hizo ademán de sacar armas, pero esa actitud no encerraba un peligro para el agredido, estando como estaba en un salón, rodeado de varias personas que indudablemente habrían intervenido para contener al agresor, si iniciara el ataque.

Además, nadie obligó al acusado á permanecer al lado de San Román; estaba allí porque quería, y sin huir, pudo alejarse del provocador.

La situación en que se encontraba el reo, en parte, era creada por el mismo. Siendo San Román de malos antecedentes, peleador, con entradas á la cárcel, y sabiéndolo, como lo sabía, la prudencia aconsejaba á Corral Vázquez no tener un frecuente trato con él, y sin embargo no se contentó con andar por varias partes de la ciudad sino que después de una recorrida, entró en su compañía en el local en donde se desarrolló la escena que motiva esta causa y hasta se sentó á su lado, cuando pudo ocupar otro lugar de la mesa.

No fué, pues, racional ni proporcionado á la agresión, el medio empleado para repelerla; y por lo tanto no puede ser invocada por el reo la eximente de la defensa legítima.

Considerando que, por lo tanto, debe juzgarse al prevenido como autor de un homicidio realizado con exceso de defensa, siéndole aplicables los artículos 317 y 331 del Código Penal.

Considerando que milita en favor de Vázquez la atenuante general de su anterior buena conducta, reconocida por el Jurado (7.a proposición).

Por estas consideraciones y lo dispuesto en los artículos 91, 73, 70, 37, 36 y 35 y 18 inciso 7.° del Código Penal, debidamente juzgando, FALLO: Condenando á Juan Corral Vázquez á la pena de tres años de penitenciaría, con quince días de reclusión celular, individual y continua, siendo de su cargo las prestaciones legales. Se le descontará en forma el tiempo de cárcel sufrido, practicándose la respectiva liquidación.

Y si no fuere apelada en tiempo, dése cuenta. Publíquese,

José Pastor.

CAUSA SEGUIDA Á MARIANO SEQUEIRA

VEREDICTO

El Jurado declara estar probado:

Primero: Que en la noche del 9 de Noviembre del año 1907, la mujer Tomasa Machado, domiciliada en la villa de Treinta y Tres, fué apaleada, infiriéndosele múltiples lesiones leves, pero que en conjunto produjeron en la paciente un estado de *shoc*, en el cual pudo fallecer.

Segundo: Que si bien existen algunas presunciones, no se ha justificado plena-

mente que el autor de los golpes inferidos á la Machado sea el procesado Mariano Sequeira.

Y lo firman de que doy fe.—*Pastor* (discorde en la 2.ª proposición)—*Rafael Ravia—Mattos—Solé—Salom.*

Carlos Ladereche, Escribano Público.

SENTENCIA

Montevideo, Mayo 17 de 1909.

Vista en primera instancia y en juicio público, esta causa seguida de oficio á Mariano Sequeira por lesiones inferidas á Tomasa Machado.

Resultando: Que el Ministerio Público acusa á Sequeira como autor de lesiones graves, reconociendo á su favor la atenuante de la ebriedad, y en su contra, las agravantes del abuso de la superioridad del sexo y de haber cometido el delito en la morada de la víctima, etc., por lo que pide se le imponga la pena de cinco años de penitenciaría.

La Defensa sostiene que su patrocinado debe ser absuelto, por cuanto en autos no hay prueba de que haya cometido el delito imputado.

Atento lo expuesto en el precedente veredicto; y

Considerando que si bien el Jurado ha reconocido que la Machado sufrió las lesiones que el Ministerio Público ha mencionado en su acusación, no ha aceptado las conclusiones del dictámen fiscal respecto de la culpabilidad de Sequeira.

La mayoría del Jurado, según se constata en la 2.ª proposición, declaró que no está probado que el prevenido sea el autor ó causante de esas lesiones ó golpes.

Considerando que con arreglo al artículo 317 del Código de Instrucción Criminal los Jueces deben absolver ó condenar á los procesados, de acuerdo con los hechos comprobados ó declarados por el Jurado.

Que dando estricto cumplimiento á esa disposición, y aún cuando opine lo contrario el proveyente debe en el caso decretar la absolución del reo.

Por estas consideraciones, definitivamente juzgando, FALLO: Absolviendo de culpa y pena á Mariano Sequeira, declarándose no obstante que hubo mérito para los procedimientos seguidos. Y si no fuere apelada, dèsele cumplimiento con arreglo á la ley, archivándose el expediente previa consulta á la Excma. Alta Corte de Justicia.

Publíquese.

José Pastor.

CAUSA SEGUIDA Á JOAQUIN SANTOS, POR HOMICIDIO

VEREDICTO

El Jurado declara estar probado:

Primero: Que en la noche del 2 de Noviembre de 1907 á las ocho más ó menos, se encontraron, en la habitación que ocupaban, Joaquín Santos y Julia Dauría que vivían en concubinato.

Segundo: Que Santos increpó á la Dauría porque ésta le había engañado sobre empleo ú ocupación que tuvo en la tarde de ese día.

Tercero: Que la discusión se agrió hasta el extremo de que la Dauría lo insultó y pasó á otra pieza.

Cuarto: Que Santos entonces se recostó en la cama, colocando previamente el revólver que llevaba, en la mesa de luz, que estaba al lado de la cama.

Quinto: Que á los pocos momentos volvió la Dauría al cuarto en donde se encontraba Santos, y viendo el revólver sobre la mesa lo tomó, y amenazándole con él le dijo: «¿quieres ver que te mato?», por lo que Santos se levantó de la cama y corriendo hacia ella trató de sacarle el arma, forcejeando un rato, consiguiendo apoderarse del revólver, en cuyo preciso momento se escapó un tiro, cuyo proyectil hirió á la Dauría en el temporal derecho, ocasionándole la muerte á los breves momentos.

Sexto: Que la Dauria era de carácter violento, y Santos se encontraba algo ebrio cuando se produjo el hecho relatado.

Y lo firman de que doy fe—*Pastor* (discorde en la 5.ª proposición).—*Bayce.—Ravenna.—Méndez—Ravia.*

Carlos Ladereche, Escribano Público.

SENTENCIA

Montevideo, Mayo 18 de 1909.

Vista en juicio público y en primera instancia esta causa seguida de oficio á Joaquín Santos por muerte de Julia Dauría.

Resultando que el Ministerio Público acusa á Santos como reo del delito de homicidio reconociendo á su favor las atenuantes expresadas en los números 5.°, 6.° y 11 del artículo 18 del Código Penal y en su contra la agravante del número 6.° del artículo 19 del mismo Código; por todo lo cual solicita se le imponga la pena de siete años de penitenciaría.

Resultando que la Defensa sostiene que el reo debe ser absuelto porque se trata de un hecho fortuito y ajeno por completo á su voluntad, etc.

Atento lo expuesto en el precedente veredicto; y

Considerando que con arreglo á las primeras declaraciones del Jurado, la Dauría fué la causante ó provocadora del primer incidente que se suscitó entre ella y el procesado, tanto por haberlo engañado sobre lo que ella hizo en la tarde del día del suceso, como por los insultos que le dirigió (2.ª y 3.ª proposiciones).

Considerando: que siguiendo la que después fué su víctima, en su agresión, ó mejor dicho, en su provocación, pasó de los insultos á las vías de hecho, tomando el revólver del procesado, asumiendo la actitud que claramente se relata en la 5.ª proposición.

Que esta declaración, hecha por la mayoría del Jurado, importa reconocer la no culpabilidad del reo, en la muerte de la Dauría.

De su relato no se deduce que por parte de Santos haya habido intención de hacer fuego sobre su querida, pues se dice: que en el preciso momento de apoderarse Santos del arma, se escapó un tiro

Esta última manifestación supone ó implica la no admisión del elemento intencional.

No hubo tampoco por parte de Santos imprudencia culpable, porque éste no tomó el arma voluntariamente, ni anduvo jugando ni amenazando con ella. La actitud del acusado, ante lo expuesto en esa proposición fué un acto de defensa. Si fué cierto que la Dauría, al mismo tiempo que le decía «quieres ver que te mato?», lo amenazaba con el revólver, después de la escena de insultos que había habido, siendo ella una mujer de carácter violento (6.ª proposición), es racional y humano que el prevenido saltara de la cama y tratase de sacar el arma á la que tan seriamente lo amenazaba.

El disparo fué una de las tantas contingencias que pueden presentarse en un hecho de esa naturaleza, del cual sólo debe responder el que lo ha causado.

Considerando: Que como los jueces deben aplicar las leyes á los hechos declarados por el Jurado, según lo dispone el artículo 317 del Código de Instrucción Criminal, el proveyente aun cuando no acepte lo expuesto en la 5.a proposición, debe decretar la absolución del reo, como una consecuencia forzosa y legal de lo manifestado por la mayoría del Jurado.

Por estas consideraciones, debidamente juzgando, FALLO: Absolviendo de culpa y pena á Joaquín Santos, declarándose no obstante que hubo mérito para los procedimientos seguidos. Y si no fuere apelada, cúmplase librándose en su oportunidad el oficio correspondiente á la cárcel. Fecho, archívese previa consulta á la Excma. Alta Corte.

Publíquese.

José Pastor.

VEREDICTO Y SENTENCIA RECAÍDOS EN EL PROCESO FORMADO Á CARLOS PEREIRA, POR HOMICIDIO.

El Jurado declara estar probado:

Primero: Que al oscurecer del 28 de Noviembre de 1908, llegó al almacén de Domingo Manzzoni, situado en las Brujas, 3.ª sección del Departamento de Canelones, el carrero Esteban Soria, quien después de haber desuncido los bueyes se acostó á dormir cerca de la carreta y á unos cuantos metros del almacén.

Segundo: Que Soria, en la madrugada fué encontrado moribundo, presentando dos heridas en la cabeza con fractura del hueso temporal y otra en el dedo índice de la mano derecha, á consecuencia de las cuales falleció como á los tres días después.

Tercero: Que el autor de esas lesiones fué el procesado Carlos Pereira, quien se las infirió á Soria estando dormido, con un fierro bien pesado, en forma de maza de bordes irregulares, como si fuera martillo.

Cuarto: Que Pereira salió de su casa armado con el fierro descripto, con la intención de matar á Soria.

Quinto: Que después de haber herido á Soria, Pereira se apoderó de un cuchillo y de un cinto que contenía la suma de 13 pesos, objetos que pertenecían al extinto.

Sexto: Que Pereira antes de haber herido á Soria sustrajo al vecino Juan Tejera varias piezas de ropa, una noche que durmió en su casa, las que no valían más de siete pesos.

Septimo: Que el procesado ya había sufrido una condena de prisión por la comisión del delito de hurto.

Octavo: Que con relación á la muerte de Soria, no hay más prueba que la declaración del prevenido.

Y lo firman de que doy fe.—*Pastor—Pinto—Chiessa—Pérez—L. González Lerena* (discorde en la 4.ª proposición).

Ante mí.

Carlos Ladereche, Escribano Público.

SENTENCIA

Montevideo, Mayo 21 de 1909.

Vista en juicio público y en primera instancia esta causa seguida de oficio á Carlos Pereira por muerte de Esteban Soria.

Resultando: Que el Ministerio Público juzga á Pereira responsable de los siguientes delitos: 1.° Homicidio con premeditación y alevosía perpetrado en la persona de Esteban Soria, con la agravante de haberlo cometido de noche, y en despoblado. 2.° Hurto subsiguiente al mismo Soria, calificado por haber sido cometido con ocasión de la grave calamidad que en ese momento sufría el robado

agravado por la reincidencia, pues fué perpetrado después de sufrida una pena por análogo delito y atenuado por ser menor de cien pesos el valor de lo sustraído. 3.° Hurto cometido en bienes de Juan Tejera, calificado con el abuso de confianza, etc., agravado y atenuado por las mismas circunstancias indicadas en el número anterior. Por todo ello solicita se le imponga la pena de treinta años de penitenciaría.

Resultando que la Defensa sostiene que su patrocinado debe sufrir la pena legal que corresponda por los delitos cometidos, pero no la exagerada pedida por el Ministerio Público.

Atento lo expuesto en el precedente veredicto; y

Considerando que según lo declarado por el Jurado en la 3.ª proposición, el acusado es responsable de la muerte de Soria y por lo tanto debe ser castigado por ese hecho, tal cual lo expone el Jurado.

Considerando que con arreglo á lo constatado en esa proposición y en la anterior, hay que admitir que Soria fué muerto alevosamente.

Cabe esa agravante específica cuando el culpable obra á traición ó sobre seguro. Pues bien: estas dos condiciones se encuentran reunidas en el acto realizado por Pereira, por cuanto hirió á Soria cuando éste dormía, y no se contentó con darle un solo golpe sino que le dió tres, como para que la muerte se produjera rápidamente.

Considerando que además de la alevosía hay que aceptar la premeditación, por cuanto el reo salió de su casa armado con un fierro bien pesado y á propósito para dar muerte á un hombre indefenso, y con la intención de ultimarlo, según se dice en la 4.ª proposición.

Que por lo tanto, no puede haber duda de que es aplicable el artículo 319 del Código Penal, que condena esta clase de homicidio con veinticinco años de penitenciaría.

Considerando que Pereira cometió un nuevo delito después de haber herido á Soria, pues se apoderó de varios objetos pertenecientes á la víctima, debiendo reputarse esa acción como un hurto calificado, previsto en el artículo 371 número 3.° del Código citado.

Considerando que poco antes de haber realizado esos dos delitos, Pereira ya había cometido otro hurto en bienes pertenecientes á Juan Tejera, aprovechándose de las facilidades que tuvo por el hospedaje que éste le dió, siendo pertinente, por lo tanto, la aplicación del número 2.° del mismo artículo 371.

Que en la comisión de este hurto, como en la del anterior, hay que tener en cuenta la rebaja de pena señalada en el artículo 376, porque las cosas hurtadas no valían cien pesos.

Considerando que en pró del reo milita la atenuante contenida en la última declaración del Jurado, pero ella está compensada con la agravante de la reincidencia, en cuanto á los delitos de hurto (7.ª proposición).

Considerando: Que del veredicto no se deduce que Pereira al dar muerte á Soria lo hiciera por robarlo; sino que esta acción criminal la resolvió y la llevó á cabo después de haber herido á la pobre víctima (5.ª proposición); Son pues, dos delitos diversos, debiendo aplicarse el artículo 78 del cuerpo de leyes ya recordado, que permite aumentar la pena hasta la mitad de la que corresponde por el delito más grave.

Considerando: Que ante este aumento y el que debe hacerse por la comisión del hurto á Tejera, no es exagerado aceptar los cinco años más que el Ministerio Público ha solicitado, sobre el castigo que por ley debe imponerse por el homicidio alevoso.

Por estas consideraciones y lo dispuesto en los artículos 91, 73 70, 69, 37, 36 y 35 del Código Penal y 123 del de Instrucción Criminal, debidamente juzgando, FALLO: Condenando á Carlos Pereira á la pena de treinta años de penitenciaría con cinco meses de reclusión celular, individual y continua, siendo de su cargo las prestaciones legales. Se le descontará en forma el tiempo de cárcel sufrido, practicándose la respectiva liquidación.

Y si no fuese apelada en tiempo, dese cuenta.

Publíquese.

José Pastor.

Juzgado L. del Crimen de 2.° Turno

CAUSA SEGUIDA CONTRA FABIO Y OTTO MUNIZ POR HOMICIDIO Y HERIDAS

VEREDICTO

Que está probado:

1.o Que á las once más ó menos de la noche de carnaval del 3 de Marzo del año ppdo. en el «Centro Obrero» de la ciudad de Melo se celebraba un baile.

2.o Que á pedido de la Comisión Directiva, la policía trataba de impedir que las personas que fuera del local estaban próximas á la puerta, se estacionaran allí.

3.o Que entre esas personas estaban los procesados Fabio y Otto Muniz, á quienes, como á los demás, les fué intimado que se bajasen de la vereda.

4.o Que los encausados se resistieron á esa intimación que les hizo el guardia civil Martín Núñez, quien, en vista de la negativa la puso en conocimiento de sus superiores el comisario Ros y el inspector de policías Massioti.

5.o Que al acudir nuevamente los funcionarios policiales referidos y además el guardia civil Juan de Dios Miño para obligar á los procesados á cumplir la orden policial, éstos se resistieron nuevamente á salir de la vereda y sacando cada uno de ellos un revólver hicieron disparos contra los guardias civiles.

6.o Que el encausado Fabio Muniz hirió de dos tiros al guardia civil Núñez, causándole cinco heridas, de las que falleció el herido á los cinco días.

7.o Que el encausado Otto Muniz, hirió de un disparo al guardia civil Juan de Dios Miño, ocasionándole una herida con peligro de vida y que tardó en curar más de veinte días.

8.o Que no está probado que cuando los guardias civiles Núñez y Miño fueron heridos tuvieran sus machetes envainados.

9.o Que no está probado, que los empleados policiales ejercieran sobre los hermanos Muniz violencias capaces para justificar los disparos de arma de fuego que ellos hicieron.

10. Que no está probada la buena conducta de los encausados.

Y lo firman de que doy fe.—*Gard y Sanjuan — Roquero — Alcorta Pallares — Acosta y Lara — Vila.*

Alfredo Guarnaschelli, Escribano Público.

SENTENCIA

Montevideo, Mayo 12 de 1909.

Vista en primera instancia esta causa seguida de oficio contra Fabio y Otto Muniz por muerte de Martín Núñez y heridas.

Resultando: Que el Ministerio Público dedujo acusación y pidió se condenara al encausado Fabio Muniz á la pena de once años de penitenciaría, por el delito de homicidio que cometió al dar muerte al guardia civil Martín Núñez,—y que también se condenase al otro encausado, Otto Muniz, á cinco años de la misma pena por el delito de lesiones personales graves al guardia civil Juan de Dios Miño.

Resultando: Que el defensor sostiene que la actitud de la policía en el hecho que motiva ese proceso, fué violenta y ella provocó la actitud que asumieron los procesados y que, por lo tanto, como acto de justicia corresponde rebajar la pena que pudiera corresponderles.

Resultando: Que vista la causa en juicio público, el Jurado pronunció el precedente veredicto.

Considerando: Que haciendo aplicación de las disposiciones legales á los hechos que declaró el Jurado, como así lo disponen los artículos 119 y 317 del Código de Instrucción Criminal, corresponde juzgar:

Primero: Que el acusado Fabio Muniz es autor del delito de homicidio que prevé el artículo 317 del Código Penal, cometido en la persona del guardia civil Núñez.

Segundo: Que el acusado Otto Muniz es autor del delito de lesiones personales graves, que se comprenden en el número 1 del artículo 326 del citado Código.

Considerando: Que en mérito á la octava proposición del veredicto, que declara no estar probado que cuando los guardias civiles Núñez y Miño fueron heridos, tuvieran sus machetes envainados, no puede reconocerse en contra del acusado Otto Muniz la circunstancia agravante del artículo 327 del Código Penal, que requiere el señor Fiscal del Crimen.

Considerando: Que atentas la novena y décima proposiciones, no cabe establecer en favor de los acusados ninguna circunstancia legal de atenuación del delito.

Por estos fundamentos, definitivamente juzgando, FALLO: Condenando al reo de homicidio Fabio Muniz á la pena de once años de penitenciaría con sesenta días de reclusión celular, individual y continua y condenando también al reo de lesiones personales graves, Otto Muniz, á tres años de la misma pena con quince días de igual reclusión celular, siendo de cargo de los condenados las costas del proceso.

Ejecutoriada que fuere, cúmplase, liquídese la pena y comuníquese; remítanse las armas al Parque Nacional, debiendo archivarse en oportunidad el proceso.

Publíquese.

Alberto Gard y Sanjuan.

VEREDICTO Y SENTENCIA DICTADOS EN LA CAUSA CONTRA FELICIANO BATALLA, ACUSADO DE CONTRABANDO.

VEREDICTO

Que no está probado:

Que el encausado Feliciano Batalla haya cometido el delito de contrabando por que se le acusa.

Y lo firman de que doy fe: *Gard y Sanjuan.—Durán.—Nocetti.—Clulow.—Francisco Beramendi.*

Alfredo Guarnaschelli, Escribano Público.

SENTENCIA

Montevideo, Mayo 10 de 1909.

Vista en primera instancia esta causa seguida de oficio contra Feliciano Batalla, á quien el Ministerio Público acusa por el delito de contrabando, pidiendo al Juzgado le condene á tres años de penitenciaría.

Resultando que el Jurado, en el precedente veredicto que pronunció en la vista

de la causa, declara no estar probado que Batalla haya cometido el contrabando por que se le acusa;

Y considerando que la declaratoria del veredicto impone la absolución del encausado.

Que, en realidad, la única prueba que en autos existe de la participación directa que el encausado tuvo en el contrabando por que se le acusa, es su propia confesión, que prestó sin la asistencia de defensor y bajo la fe del juramento, ante el Juez de Paz de la Villa de Artigas (f. 17 vuelta) y en la cual afirma haber ayudado á los contrabandistas á pasar por la frontera los artículos contrabandeados.

Que en mérito á lo dispuesto por los artículos 157 y 237 inciso 4.° del Código de Instrucción Criminal, esa confesión no constituye plena prueba del delito, mucho menos cuando á f. 45, ante el señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, el prevenido no se ratificó en ella, en la parte en que afirma haber intervenido directamente en el hecho.

Por estos fundamentos, definitivamente juzgando, FALLO: Absolviendo de culpa y pena al acusado Feliciano Batalla, no obstante haber habido mérito para su prisión y enjuiciamiento.

Ejecutoriada que fuere, se reputará incondicional la libertad del procesado, y se hará saber al fiador, por despacho que su garantía se declara cancelada, debiendo reservarse la causa en la oficina del Juzgado Letrado de Cerro Largo hasta que se verifique la prisión de los demás procesados prófugos ó se opere la prescripción.

Y publíquese.

Alberto Gard y Sanjuan.

VEREDICTO Y SENTENCIA DICTADOS EN LA CAUSA CONTRA RAIMUNDO ROMERO, POR HOMICIDIO.

VERDICTO

Que está probado:

Primero: Que el dieciséis de Julio del año ppdo., en el pueblo José Batlle y Ordóñez (Nico Pérez), en la casa de doña Toribia Abreu, en circunstancias que esta señora se hallaba en una de las piezas con su hijo adoptivo, el procesado Raimundo Romero, éste se puso á examinar un revólver.

Segundo: Que en ese momento se produjo un disparo del arma, que causó á la señora Abreu una herida mortal, que ocasionó la muerte de la expresada señora, al día siguiente.

Tercero: Que entre el procesado y su víctima existía cordial afecto de familia.

Y lo firman de que doy fe.—*Gard y Sanjuán. — Bauzá. — Acosta y Lara. — Fernández. — Vila.*

Alfredo Guarnaschelli, Escribano Público.

SENTENCIA

Montevideo, Mayo 17 de 1909.

Vista en primera instancia esta causa seguida de oficio contra Raimundo Romero, por muerte de Toribia Abreu.

Resultando: Que el Ministerio Público dedujo acusación contra el procesado y pidió se le condenase á dieciséis meses y medio de prisión, por el delito de homicidio por imprudencia.

Resultando: Que el Defensor solicita se declare eximido de responsabilidad penal al procesado, á quien no es posible imputar imprudencia y ya bastante castigado está con el pesar de haber causado la muerte, involuntariamente, á su madre adoptiva.

Resultando: Que vista la causa en juicio público, el Jurado dictó el precedente veredicto.

Considerando: Que apreciado jurídicamente el hecho que declara probado el veredicto, no puede menos que juzgarse que el acusado ha procedido con verdadera imprudencia, al ponerse á examinar el revólver y hacer funcionar el gatillo, apuntando en la dirección en que se hallaba su madre adoptiva, en la misma habitación.

Que esa imprudencia, evidente para cualquier persona de la edad del acusado, no puede considerarse desvirtuada por el pesar inmenso que la fatal muerte de la señora Abreu, ha podido producir en el homicida, su hijo adoptivo, que tenía por ella el afecto más íntimo, lo que confirma la propia víctima en su declaración de fojas 3 vuelta.

Considerando: Que si uno de los fines más importantes de la pena, es el de prevenir los delitos, en los casos de homicidio por imprudencia, que con tanta frecuencia se suceden y que tantas buenas buenas víctimas ocasiona, es indispensable, que aún dentro de la humanización del castigo, los magistrados, al aplicar la ley, desatiendan el pesar subsiguiente de los victimarios, después del hecho fatal y desgraciado que irreparablemente causó su imprudencia, para condenar con todo el rigor legal, caodyuvando así á la realización del fin preventivo de la pena.

Considerando: Que no obstante lo anteriormente expresado, teniendo en cuenta que sin la espontánea confesión del acusado, no estaría probada su imprudencia, debe tenerse en favor del delincuente la circunstancia de atenuación del inciso 9.o del artículo 18 del Código Penal.

Por estos fundamentos y lo dispuesto además en los artículos 35, 70, 73 y 325 del Código Penal, definitivamente juzgando, FALLO: Considerando al reo de homicidio por imprudencia, Raimundo Romero, á trece meses y quince días de prisión, siendo de su cargo las prestaciones legales.

Ejecutoriada que fuere, cúmplase, librándose oficio para la prisión del procesado; liquídese la pena y en oportunidad archívese el proceso.

Alberto Gard y Sanjuán.

VEREDICTO Y SENTENCIA DICTADOS EN LA CAUSA SEGUIDA Á JUAN ROCA, POR IMPUTACIÓN DE HERIDAS.

Está probado:

Primero: Que el 18 de Junio del año ppdo., en una casilla próxima á la estación "Palmitas" del Ferrocarril á Mercedes, entre el encausado Juan Roca y su víctima Santiago Maciel, trabajadores de la expresada Empresa, tuvo lugar un incidente.

Segundo: Que el incidente empezó por haber Roca dicho á Maciel "por qué no la comida pronta y que si no la tenía á la hora lo iban á reemplazar".

Tercero: Que Maciel le contestó "que no era el padre para retarlo delante de la gente".

Cuarto: Que después Roca invitó á Maciel á salir fuera de la casilla y éste salió.

Quinto: Que una vez que hubo salido Maciel, sacó un cuchillo al mismo tiempo que Roca le hacía varios disparos de arma de fuego, los que causaron á aquél dos heridas graves, que pusieron en peligro la vida del paciente, quien después de veinte días y previa una delicada operación, curó completamente.

Sexto: Que no está probado que cuando el procesado Roca hizo los disparos sobre Maciel, estuviera en caso de defensa.

Séptimo: Que no está probado que el prevenido tuviera la intención de matar á Maciel.

Octavo: Que Roca ha tenido anteriormente buena conducta.

Noveno: Que el procesado procedió en el hecho con ofuscación.

Y lo firman, de que doy fe.—*Gard y Sanjuan.—Vila.— Catalina.— Ardito.—Viacava.*

Alfredo Guarnaschelli, Escribano Público.

SENTENCIA

Montevideo, Mayo 21 de 1909.

Vista en primera instancia esta causa seguida de oficio contra Juan Roca, por heridas inferidas á Santiago Maciel.

Resultando: Que el Ministerio Público, al mismo tiempo que solicita la absolución del procesado Maciel, acusa á Roca por el delito de homicidio frustrado y pide se le condene á tres años de penitenciaría.

Resultando: Que el Defensor del acusado solicita se absuelva á éste, por haber procedido en el hecho de que se trata, en legítima defensa.

Atento lo que resulta del precedente veredicto, que el Jurado dictó en la vista de la causa y á cuyas declaraciones debe atenerse el Juez sentenciador, como así lo disponen los artículos 119 y 317 del Código de Instrucción Criminal, y

Considerando: Que la sexta proposición del veredicto excluye para el acusado la circunstancia eximente de la legítima defensa legislada por el número 6 del artículo 17 del Código Penal.

Considerando: Que la séptima proposición, que establece que el prevenido no tuvo la intención de matar, obliga á juzgar á Roca, no como autor del delito de homicidio frustrado sino como reo del delito de heridas comprendido en el núm. 1 del artículo 326 del citado Código.

Considerando: Que en favor del acusado deben tenerse presente las circunstancias atenuantes de la buena conducta y de la ofuscación, que reconoce el veredicto.

Considerando: Que á mérito de los artículos 191 y 198 y siguientes del Código de Instrucción Criminal, la absolución del encausado Maciel, se impone.

Por estos fundamentos y además por lo dispuesto en los artículos 18 núm. 5 y 7, 35, 70, 73 y 75 del Código Penal y teniendo presente que la pronta y completa curación del herido, constatada por el informe de f. 28, no justificaría el empleo del mayor rigor legal para su heridor, definitivamente juzgando, FALLO: Condenando al reo de lesiones personales, Juan Roca, á la pena de diez y ocho meses de prisión y al pago de las prestaciones legales; y absolviendo de culpa y pena al procesado Santiago Maciel, cuya libertad se reputará incondicional, no obstante el mérito que hubo para su prisión y enjuiciamiento.

Ejecutoriada que fuere esta sentencia, cúmplase, liquídese la pena y comuníquese, remítase el revólver del heridor al Parque Nacional, debiendo archivarse en oportunidad el proceso.

Y publíquese.

Alberto Gard y Sanjuán.

CAUSA CONTRA JOSÉ ABIUZO, ACUSADO POR HOMICIDIO

Veredicto y sentencia

Que está probado:

Primero: Que el día veintiocho de Agosto del año ppdo., después de haber estado en el almacén de José Crespo, sito en la calle Blandengues núm. 69, jugando á los naipes y bebiendo vino en compañía de otras personas, el procesado José Abiuzo y la víctima Pablo Abiuzo, uno y otro de los nombrados se retiraron para la casa donde habitaban.

Segundo: Que al llegar al patio de la referida casa, tuvo lugar entre ellos una discusión con motivo de una cantidad de libras esterlinas que el procesado reclamó á su víctima, y que ésta, según aquél, le debía.

Tercero: Que la discusión se hizo violenta, y Pablo Abiuzo sacó un cuchillo.

Cuarto: Que el procesado fué á su habitación, muy inmediata al lugar donde se hallaban, y agarrando una escopeta cargada, hizo un disparo que causó á su víctima una herida en la cara, de la que falleció momentos después.

Quinto: Que no está probado que la víctima haya agredido á su matador.

Sexto: Que el prevenido se hallaba ebrio en el momento del hecho.

Séptimo: Que el prevenido ha tenido anteriormente buena conducta.

Octavo: Que el prevenido procedió con arrebato por la negativa de su sobrino, la víctima, al negarse á pagarle la cantidad que le reclamaba y que según aquél le debía, y además, por la provocación o amenaza que con el cuchillo le hiciera la víctima.

Y lo firman de que doy fe.—*Gard y Sanjuán.* — *Mora.* — *Mainero.* — *Zaballa* (discorde en la quinta proposición por considerar que el acusado fué agredido). — *Ambrosoni.*

Alfredo Guarnaschelli, Escribano Público.

SENTENCIA

Montevideo, Mayo 19 de 1909.

Vista en primera instancia esta causa seguida de oficio contra José Abiuzo por muerte de Pabló Abiuzo, en la que el Ministerio Público deduce acusación y solicita se condene al procesado á la pena de siente años de penitenciaria.

Atento lo que resulta del precedente veredicto, que el Jurado dictó en la vista de causa y á cuyas declaratorias debe aplicar la ley el Juez sentenciador, como así lo disponen los artículos 119 y 317 del Código de Instrucción Criminal.

Considerando: Que dentro de los hechos que se declaran por el veredicto y, sobre todos, por el establecido en la quinta proposición, debe juzgarse al acusado autor del delito de homicidio previsto y castigado por el artículo 317 del Código Penal, sin que pueda admitirse la eximente de la legítima defensa, desde que no ha existido la agresión ilegítima requerida por el núm. 1 del inciso 6.o del artículo 17.

Que tampoco puede juzgarse que el acusado ha procedido con exceso de legítima defensa, puesto que, si no hubo agresión por parte de la víctima; si ella sólo se concretó en la discusión á sacar un cuchillo del que no hizo uso y su victimario, sin impedimento alguno, pudo entrar á su habitación inmediata al lugar del suceso, tomar la escopeta cargada y hacer el disparo que causó la muerte, en realidad, las acciones de uno y otro no fueron ciertamente recíprocas, de tal manera, que puedan presentar al acusado y su víctima como personas que respectivamente se atacan y defienden.

Considerando: Que, no obstante, lo anteriormente expresado, la octava proposición del veredicto importa reconocer la atenuante específica comprendida en el núm. 1 del artículo 331, pues el hecho de haber sacado la víctima el cuchillo ante la reclamación de la suma de dinero que le hacía el procesado ha constituído provocación injusta y debido producir en el ánimo del matador, el arrebato y la cólera muy explicables ante tan grave provocación.

Considerando: Que, además de la referida atenuante específica, en favor del acusado existen las generales de los núms. 6 y 7 del artículo 18, reconocidas en la sexta y séptima proposiciones del veredicto.

Considerando que haciendo uso de la facultad que conceden los artículos 331 y 70 del Código Penal, para rebajar la pena, el juez sentenciador no hará la mayor rebaja, sino que únicamente la disminuirá en tres grados, porque si bien la primera confesión de f 1 que el acusado prestó sin la presencia de su defensor, sin ese requisito no constituye plena prueba (artículo 237 inciso 4.o del Código de I. Criminal), la manifestación que el confesante hace en ella de haber hecho fuego sobre su sobrino Pablo Abiuzo sin dar tiempo á que éste lo agrediera; el cuchillo de mesa encontrado al lado del cadaver de Pablo Abiuzo y la declaración del testigo Juan Suparo (f 91 v) que afirma que el herido no podía hablar porque tenía comida en la boca y á su lado tenía un pedazo de pan y el cuchillo de mesa, declaración ésta concordante con la de la esposa del fallecido; todos estos antecedentes, si bien no forman una prueba completa y acabada de que Pablo Abiuzo fué herido á traición ó sobre seguro, dan nacimiento á una muy grave presunción de que en el hecho hubo alguna alevosía.

Por estos fundamentos y lo dispuesto además en los artículos 35, 37, 38, 51, 73 y 91 del Código Penal, definitivamente juzgando, FALLO: Condenando al reo de homicidio José Abiuzo á la pena de cinco años de penitenciaria, con treinta días de reclusión celular, individual y continua, siendo de su cargo las prestaciones legales.

Ejecutoriada que fuere esta sentencia, cúmplase, liquídese la pena y comuníquese; remítase el arma del matador al Parque Nacional y el cuchillo de la víctima le será entregado á su familia, archivándose en oportunidad el proceso.

Y publíquese.

Alberto Gard y Sanjuan.

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

ALTA CORTE DE JUSTICIA

Día 22 de Mayo de 1909

Trámite—María S. Retta con Barrere y Cía., Antonio D. Podestá con Rosa Robba, diez resoluciones en causas criminales consultadas.

Administrativo—El Ministerio de Relaciones Exteriores devuelve con las diligencias practicadas por las autoridades argentinas un exhorto que le dirigió el Juez de Instrucción de 2.o turno. El señor Juez Letrado Departamental de Paysandú comunica que ha instalado en el Juzgado dos armarios de hierro para la guarda de los Protocolos. El señor Jefe Político de la Capital da cuenta que ha sido pasado á la Cárcel Correccional á disposición del señor Juez Letrado del Crimen de 1er. turno un procesado. El Ministerio de Relaciones Exteriores comunica haber puesto en conocimiento de la Legación respectiva el decreto de extradición de un requerido por las autoridades argentinas. Queja de don Isidoro Benavente contra las resoluciones de la Junta Electoral de Minas. Relaciones quincenales pasadas al archivo ciento dieciocho. Cuadernos de Protocolo revisados y rubricados veintiséis. Expedientes administrativos entrados ocho. Oficios librados catorce. Legalización una.

J. Cubiló, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE PRIMER TURNO

Día 22

Trámite—Carlos Leonardis con la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, Tomás E. Benvenuto con Pedro R. Mones, María Carricaburo de Echagoyen con la Empresa de Caños Maestros (2), Benito Aguirre con Enrique Hoffman (2), Empresa de Caños Maestros con la suc. de Francisco Echagoyen, suc. Francisco Amaro da Silveira con la de Luis Alberto de Souza, Nicolás Moliga con Luis Meliá, una causa criminal por homicidio.

Interlocutorias— Dirección General de Aduanas con Carlos de la María, Manuel Espalter con Pedro S. Grané incidente consignación, Blas Grazide con Mario Pares, Sanguinetti y Cía. con David Fernández Agrelo, Dirección General de Aduanas con Carlos de la María.

Definitivas—Ramón Sanjurgo denuncia, una en causa criminal por homicidio.

—En esta audiencia tuvo lugar la vista en juicio público de la causa seguida á Salvador Rial, por homicidio.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.° TURNO

Día 22

Trámite—María Peñol de Rafael con Rafaéla Vidal de Rafael, Juan L. Lacaze con suc. Juan Lacaze, Federico Delgado con José A. Lapido, un sumario por homicidio, un sumario por lesiones, Dirección de Impuestos Directos con Adolfo del Campo, Regina Olivera de Ledesma con Eliseo Servetto, Mariano Ferreira con el estudio de los doctores Vidal y Oteró, un sumario por pelea y heridas, Manuel Berdía con José M. Calvo, un sumario por robo.

Interlocutorias—Suc. Emilia Amaro de Porto.

Definitivas—Antonio Serrano (hijo) con José Sosa, un sumario por envenenamiento.

—En la audiencia de esta fecha se vió en juicio público la causa seguida á Pedro Lista, acusado de la muerte de Genaro Cámera.

José V. Eoia, Secretario.

UZGADO DE LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Día 22

Trámite — Suc. de José Muniz, suc. de Santiago Porro, suc. de Vicente Benvenuto, test. de Federico Enrique Scrivener, suc. de Carlos Vallaro, suc. de Angela Garibaldi de Repetto, sucs. de Carlos María Escalada, Carlota Silva de Escalada y Julio Escalada y Silva, suc. de Enrique Castro y Noya, sucs. de Calixto, Fortunato y Eufrasio Ramírez, suc. de Vicente Bonorino con la suc. de Agustín Literas, Alcira Latorre de Navajas y Francisco Bruno con la Compañía de Tranvías Eléctricos "La Transatlántica", apelación del Juzgado Letrado Departamental de la Capital, Amelia Martínez de Fresnedo con Diego A. Pons, José Colmegna, Sara Ortiz de Barrios con la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, Bartolo Delbono con Salvador E. Martini inc. de Salvador Martini, Ana Calvo de García con José Calvo 3ía. de José Calvo por sus hijos menores, Rosa Swensen con la test. de Federico Enrique Scrivener, María Puchuló de Berterreche, Ruperta Santana con el doctor León Cristóbal Sánchez Montes, suc. de Teresa Odone de Rovera, oficio del Juzgado Letrado Departamental de Soriano, las sucs. de Carlos María Escalada, Carlota Silva y Julio Escalada y Silva con Gerardo Ruglió, José Sppebbamu, Sara Lemos de Ramos con Casilda Núñez de Fuentes, Luis, Ramón, Teófilo y Mauricio Fuentes, Lucas Mourat, Agustín Díaz, Juan, Francisco, Estanislao, Agustín y Domingo Rivero y otros, suc. de Benito Giraldes ó Giribaldes, suc. de José Croce, suc. de Juan Francisco Caraballo, Agueda Pintado y otros, apelación del Juzgado Letrado Departamental de Canelones, exhorto del Juez Letrado

en lo Civil y Comercial de primera instancia de la ciudad de Buenos Aires, suc. de José Mó, antecedentes relativos á la incapacidad de don Francisco González Rodríguez, Pedro V. Irigoyen, suc. de Angélica González.

Interlocutorias — Suc. de Primitiva Montenegro de Blanco, suc. del doctor Laudelino Vázquez, sucs. de Anselma Martínez de Richard y Antonio Richard, suc. de Serafina Fuentes de Darrúa.

Definitiva — Hermenegildo Zunino con Bartolomé Codina inc. seguido por Carlos Deluchi con Jacinto Servetti.

Impedimento — Una.

Antenor R. Pereira, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 2.° TURNO

Día 22

Trámite — Gerónimo Ricci contra la Sociedad Anónima de Navegación á vapor Nicolás Mihanovich, Luis Amodei, César Gambasso contra la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, suc. de Luis Lembo, suc. Carlos Costa, suc. de Francisca Ochotorena de Arriaga, sucs. María Santiñaque de Delmonte y Gregorio Delmonte, suc. de Pedro Caldas Rodríguez, suc. José Ibarra, Leoncio Pellet, Alfredo Fattalini, Francisco Bechara, Andrés Martínez, suc. de Alfonso ó Alonso Touceda, Federico, Andrés, Hugo, José Jaime y Luisa Aurora Bayley, Nicolás Huelmo, Carlos Savio, María Luisa Díaz de Real de Azúa, sucs. Domingo Pedemonte y Angela Rissotto de Pedemonte, Juan F. Insúa contra María Eduviges Benavente, apelación del Juzgado Letrado Departamental de Minas, Eduardo Domingo Gutiérrez, Andrés García y Berro contra Osvaldo Cervetti y Fernando Quijano, suc. de Angela Barrera de Audión, Laura Castro de Geille y María Castro de Visca contra los señores Amado, Buschiazzo y Morales.

Interlocutoria — Suc. de Serafín Puntiliano.

Definitivas — Test. de María Elhordoy de Reyes, suc. de Vicente Mas y Piera, test. de Benedicta Peralta, apelación del Juzgado Letrado Departamental de la Colonia.

Andrés R. Chipito, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 3.er TURNO

Día 22

Trámite—Sucesión de Juan Antonio Freire, suc. de María Pérez de Velati, suc. de Tomás Harispuro, suc. de Cayetano Gandolfi, test. de Antonio Garré, test. de Enrique García, suc. de Eduardo Hamilton, antecedentes relativos á Miguel Oletiche, Belarmino Caetano con la suc. de Otto Schultze, apelación del Juzgado Letrado Departamental de Durazno, Eduardo Ferreira Pinto con Julio César Barros, apelación del Juzgado Letrado Departamental del Salto, suc. de Juan Luis Fosse, oficio del Ministerio de Relaciones Exteriores relativo á los autos Angela Fratecolla de Galli con Marcelino Rodríguez Castromán, Salvador Llorach con José Maceiras, apelación del Juzgado Letrado Departamental de Montevideo, sucs. de Ana Santa Cruz de Quiles, y de Juan Quiles, antecedentes relativos á Francisco Rodríguez, oficio de la Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública relativo á la incapaz Luisa Méndez, antecedentes relativos á Francisco Ferreyro Laurido, oficio del Juzgado Letrado Departamental de Montevideo relativo á los autos sucesorios de Guillermo Genta, suc. Javier de Viana, test. de Juan M. Martínez, suc. de José Doldán, suc. de Vicente Rimoli, José P. de Sánchez con Casto Canel, Trabucati y Cía. con César Germán Augusto, suc. de Eusebio Casal, Federico Brito del Pino con Juan Harley, antecedentes relativos á María Carmen Nion, oficio de la Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública, test. de Raimundo Parella, suc. de Manuela Alvarez y su hijo Juan Carlos Velazquez, suc. de Juan José Rodríguez, antecedentes relativos á Prudencio Pescora, oficio de la Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública, antecedentes relativos á Carlos Laperol.

Interlocutorias—Suc. de Eduardo Hamilton, suc. María Rossini de Rampoldi, suc. de Carlos Tabó, test. de Miguel G. y Garriga, suc. de María Agustone ó Agostone.

Definitivas—Suc. de Juan Ruíz Díaz y de C. Barcia, apelación del Juzgado Letrado Departamental de Florida, antecedentes relativos á Ramón Mercado, suc. de Antonio Galarza, suc. de Camila Leronge de Lernoud, Ida Casciani sobre nombramiento de tutor á sus hijos Ida Eulalia y María Angélica, Oscar Alberto y Ema Violeta, Benito Aguirre con Enrique Hoffman, apelación del Juzgado Letrado Departamental de Montevideo.

Juan P. Musto, Actuario.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Día 22

Trámite — Fisco por expropiación para el Hospital Pereira Rosell, ídem con E. Urbistondo y J. de los Santos (expropiación); ídem con M. Rodríguez Castromán, Miguel A. del Guercio con Fisco, Gerardo Beilozza ídem, José Navone denuncia, Luis Rentería ídem, oficio de la Excma. Alta Corte de Justicia, ídem del Juzgado de lo Civil de 2.o turno, ídem del Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

Interlocutorias — Fisco con Aurelia Viera (expropiación), Baldomero Jordi Mascort denuncia, Gaspar Dotres con la Junta Económico-Administrativa.

Francisco Sáez, Actuario.

IMPEDIMENTO

Trámite — Santiago Balestra, José M. Ferro con Rubio Carballo y otro.

Interlocutoria — F. C. Moreira con S. Caprario.

Varios actuarios.

JUZGADO DE COMERCIO DE 1er. TURNO

Día 22

Trámite — Juan Garau concordato extrajudicial, oficio del Registro de Embargos en autos Delgado con Rossi, Aurelio Nogueira con Salgado y Cádenas, Aquiles Parrella concordato judicial, Carlisle Crocker y Cía. con suc. Renovales Llano, Alejandro Beisso con Dalmiro Estol (2 providencias), oficio del Registro de Embargos interdicción contra Francisco Rivas y Cía., Francisco Rivas y Cía. concordato extrajudicial, oficio del Juzgado de lo Civil de 2.o turno, Ricardo Fernández con Antonio Ramos, Juan Lecumberry concordato extrajudicial, Culshau y Chiessa concordato extrajudicial, Staudt y Cía. con Benvenuto Zaffaroni, Nazareno Simonetti con Dell'Acqua y Cía., Staudt y Cía. con Pascual M. Revenite, Rodolfo Machó con Angel C. Rodríguez 3ía. Rodríguez.

Interlocutorias — Manuel Fernández Rojas concordato extrajudicial, Osorio Silveira con Sapriza Hnos.

Definitiva — Gómez y Rodríguez concordato judicial.

Avelino Javier Figares, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 2.° TURNO

Día 22

Trámite — Severiano Rocha y Cía. concordato preventivo judicial, Rafael Favaro concordato preventivo extrajudicial, Juan Garau concordato preventivo judicial, Ginés Sánchez con Manuel Lamas, oficio del Juzgado de lo Civil de tercer turno, Cirilo N. Rodríguez y Cía. concordato preventivo extrajudicial, Juan Garau concordato preventivo judicial.

Interlocutorias — Alfredo Nebel con la suc. de Emilio Reus, Boado y Ottonello con José Valli y Cía.

Definitivas — Juan B. Iglesias calificación, Sobrino y Varela con Carmelo Lima.

Salvador Aguerrebere, Actuario.

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL

Día 22

Trámite — Enrique Iviglia, Juan Señorans y Ramona Golpe, José Figueroa, Manuela Ramos Latorre solicitando se haga una intimación á Julio Porta, Francisco Vadora con Felipe Pérez inicdente por costas, suc. José Martínez Rosendo, incidente de José Del y Petrona Pereira, Francisca Ellauri con Alfredo Nebel, Catalina Berruti de Bordoni y otros, Isabel Lacerda de Ros con José B. Ros, Josefa Suárez de García, Salvo, Campomar y Cía. con Carlos M. Rocha, Sociedad Cosmopolita de Obreros Albañiles con Pedro Denis, Abraham Ortega, exhorto del Juzgado Letrado de lo Civil de 1er. turno, Francisca Ellauri con Alfredo Nebel incidente del doctor Miguel Perea, el señor Fiscal de lo Civil solicitando sean salvadas las omisiones padecidas al extenderse el acta de legitimación de N. N., oficio del Juzgado de Instrucción de 1er. turno, suc. Ramona Mauteiro y otra, Julián Burgueño, test. Manuel Madruga, suc. Carlos Viglione y otra, Clotilde Lapoujade con Francisco M. Volente, María Buela de Spangemberg, Julia Beati con Manuel Battaini, Cristina V. de Cautone, acordada de la Excma. Alta Corte, Juan Aldoya con José Gregores, José Pons con Guillermo Genta, María Santana con José L. Tejería.

Interlocutorias — Reinaldo Martegani, María del Carmen Barriga con Fernando Muñoz, Juan L. Heguy con la Junta Económico-Administrativa, José S. Marichal con Francisco Casullo.

Definitivas — Elisa Spikerman de Núñez.

Avelino Barbot, Actuario.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Instituto Meteorológico Nacional

DÍA 22 DE MAYO — HORAS 5 P. M.

Barómetro con poca variación.
Temperatura sube.
Dominan vientos del Norte al Oeste.

Datos de hoy á las 5 p. m.

Barómetro 767.55.

Temperaturas: normal 11o50, á la intemperie 11o80; máxima 13o00, á la intemperie 18o00; mínima 4o50, á la intemperie 2o00.

Viento W. N. W. 33 kilómetros por hora.

Velocidad máxima del viento en las 24 horas 40 kilómetros á las 7 h. 17 p. m.

Tensión del vapor de agua 8.60. Humedad relativa 77.

Aguas del antepuerto:
Temperatura 6o10.

Cloruro de sodio por litro, gramos 3.61.
Cloro libre por litro, gramos 2.88.
Barómetro alto al Norte de la República; bajo al Sur de Puerto Gallegos.
Buen tiempo.

Hamlet Bazzano.

Juicio público

CAUSA CONTRA VIRGILIO RODRÍGUEZ BRAGA

Citación

De mandato del señor Juez Letrado del Crimen de 2.o turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuan, se invita al público y se cita á los señores Jurados, que lo son, como titulares: Don Héctor Supice, don Enrique Gómez Folle, don Juan B. Echepare y don Humberto Zambra y como suplentes: don José J. Martins, don Alberto P. Sardá, don Ricardo Zaballa y don Juan L. Tabares, para que comparezcan á la audiencia del día 24 del corriente mes, á las 9 a. m., en la que se verá en juicio público la causa seguida de oficio contra Virgilio Rodríguez Braga, por homicidio y lesiones.

Montevideo, Mayo 22 de 1909.

Pedro Echeverry, Actuario.

Dirección General de Avaluaciones

EXPEDIENTES DESPACHADOS

Día 22 de Mayo de 1909

Roque Demita, José Giurni, Francisco Guerrero Garzón, Luis Aliverti é hijos, Leopoldo G. y Artigas, José A. de Freitas (2), Carlos Ghiringhelli, Banco Popular (2), Alejo Rossell Rius.

La Secretaría.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY

Mayo 22 de 1909.

2.ª RUEDA

$ 4.700	para fin de mes	71 80 %
» 4 700	para fin de Junio	72 20 »
» 4.700	ídem ídem	72 10 »
» 4.700	ídem ídem	72 20 »
» 4.700	ídem ídem	72 10 »
» 9.400	ídem ídem	72 20 »
» 9.400	ídem ídem	72 10 »

Servicio de Correos

Llevan valija

22 de Mayo de 1909

Eolo, para Buenos Aires, saldrá el 23 del corriente.

Río de la Plata, para Buenos Aires, saldrá el 23 del corriente.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central	5.15 p. m.	Central	4.45 p. m.
Sucursal	4.45 p. m.	Sucursal	4.15 p. m.
Bolsa	4 p. m.	Bolsa	4 p. m.

Belgrano, alemán, para Hamburgo, saldrá el 23 del corriente.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central	9 a. m.	Central	8 a. m.
Terrestre.	8 a. m.	Terrestre.	7 a. m.
Bolsa	8 a. m.	Bolsa	7 p m.

Francesca, austro húngaro, para Santos, Río de Janeiro, Cádiz, Nápoles y Trieste, saldrá el 25 del corriente.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central	9 a. m.	Central	8 a. m.
Terrestre.	8 a. m.	Terrestre	7 a. m.
Bolsa	8 a. m.	Bolsa	6 p. m. del día 24

Bologna, italiano, de Buenos Aires, para Santos, Tenerife, Génova y Nápoles, saldrá el 25 del corriente.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central.	3 p. m. del día 24	Central.	9 p. m. del día 24
Terrestre	2 p. m. del día 24	Terrestre	8 p. m. del día 24
Bolsa	2 p. m. del día 24	Bolsa	5 p. m. del día 24

Yang-Tsé, francés, para Río Janeiro, Dakar, Lisboa, y Burdeos, saldrá el 25 del corriente.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central	8 a. m.	Central	7 a. m.
Terrestre.	7 a. m.	Terrestre	6 a. m.
Bolsa	6 a. m. del día 24	Bolsa.	5 p. m. del día 24

Regina Elena, italiano, para Barcelona y Génova, saldrá el 28 del corriente.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central.	10 p. m. del día 27	Central.	10 p. m. del día 27
Terrestre	9 p. m. del día 27	Terrestre	9 p. m. del día 27
Bolsa	6 p. m. del día 27	Bolsa	5 p. m. del día 27

Elkab, alemán, para Punta Arenas, Corral, Coronel, Talcahuano, Valparaíso, Coquimbo é Iquique, saldrá el 28 del corriente.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central	4 p. m.	Central	3 p. m.
Terrestre.	3 p. m.	Terrestre.	2 p. m.
Bolsa	3 p. m.	Bolsa	2 p. m.

Defunciones registradas en la Dirección de Cementerios

DÍA 22 DE MAYO DE 1909

Un feto, Orillas del Plata 633.
Isidro Sobrino, oriental, 6 días, Médanos 25.
Un párvulo, Río Negro 365.
José Rolón, argentino, 67 años, casado, Piedras 335.
Luis Alberto Cures, oriental, 4 días, Democracia 101.
Martín San Martín, español, 36 años, soltero, Hospital de Caridad.
María Maura López, oriental, 2 meses, Asilo de Expósitos.
Antonia Valverde de García, oriental, 56 años, viuda, San Salvador 270.
Ludovindo Zas Figueroa, oriental, 29 años, soltero, Casa de Aislamiento.

CAMARA DE REPRESENTANTES

37.a SESION ORDINARIA

MAYO 22 DE 1909

PRESIDE

EL DOCTOR DON ANTONIO MARÍA RODRÍGUEZ

Entran al salón de sesiones, á las 4 y 20 p. m., los señores representantes: Aragón y Etchart, Barboza, Bélinzon, Brito, Cachón, Canessa, Castro (don Carlos), Cortinas, Díaz, Durán, Freire, Espalter, Gilbert, Gómez, Grauert, Guani, Herrero y Espinosa, Honton, Lagarmilla, Laguna, López, Manini Ríos, Martínez, Mendivil, Miranda (don Ambrosio S.), Miranda (don Arturo), Navarrete, Oneto y Viana, Pereda, Percovich, Quintana, Repetto, Rodó, Rodríguez Larreta, Rodríguez (don Rosalío), Roxlo, Salteráin, Sánchez, Semblat, Sosa y Zorrilla.

Total 42.

Faltan:

CON AVISO, los señores: Amézaga, Arena, Bergalli, Berro, Bica, Giribaldi Heguy, Gómez Folle, Lezama, Milans, Mora Magariños, Muró, Negro, Paullier, Pittaluga, Rivas, Rodríguez (don Gregorio L.), Rücker, Sierra, Stirling, Suárez, Travieso y Vidal Belo.

Total 22.

CON LICENCIA, los señores: Blanco, Castro (don Juan P.), Ferrando y Olaondo, Massera, Puppo, Ramón Guerra y Sudriers.

Total 7.

SIN AVISO, los señores: Abellá y Escobar, Avegno, Fernández Saldaña, García, Gomensoro, Icasuriaga, Iglesias, Moratorio, Pelayo, Ponce de León, Samacoitz, Sanguinet, Soca, Terra, Trelles y Vidal.

Total 16.

Señor Presidente — No es posible celebrar sesión por falta de número.

Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"La Presidencia de la Honorable Asamblea General destina á V. H. el Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo, por el que se le autoriza para instalar por cuenta del Estado el servicio de teléfonos en el Departamento de Montevideo".

—A la Comisión de Fomento.

"El Poder Ejecutivo devuelve con los informes solicitados por V. H., el proyecto de ley de varios señores diputados, estableciendo los derechos de edificación ó reedificación en el Departamento de la Capital".

—A la Comisión de Hacienda integrada.

"Don Carlos María Percovich, por la señora Zelmira Páez de Oyarzabal, hija del servidor de la Independencia don José Páez, solicita pensión".

—A la Comisión de Peticiones.

Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión).

SESIONES ORDINARIAS

ASUNTO MANDADO PUBLICAR

ACUÑACIÓN DE QUINIENTOS MIL PESOS EN MONEDA VELLÓN DE NÍQUEL

Poder Ejecutivo.

Montevideo, 8 de Julio de 1908.

Honorable Asamblea General:

Tengo el honor de someter á la consideración de V. H. el adjunto Proyecto de Ley por el que se autoriza la acuñación de 500.000 pesos de moneda vellón de níquel.

De acuerdo con la ley de 5 de Diciembre de 1900 se procedió en el año 1901 á la emisión de 500.000 pesos de moneda de níquel, y durante algún tiempo esa cantidad ha bastado para las necesidades de la circulación monetaria en lo relativo á moneda divisionaria vellón.

Debido en parte al aumento de población y también al mayor movimiento y actividad en todas las manifestaciones económicas, se ha notado desde hace algún tiempo cierta dificultad en obtener la moneda de níquel, siendo notorio que se ha solicitado repetidamente de los Poderes Públicos una nueva acuñación.

Esta escasez de moneda de níquel está demostrada patentemente por el insignificante premio que se obtiene en el cambio por moneda mayor, plata ú oro.

No debe sorprender la falta de moneda níquel desde que el medio millón acuñado en 1901, debe considerarse una cantidad pequeña tratándose de un país de más de un millón de habitantes, siendo admitido que un peso por habitante puede calcularse como una circulación aceptable de moneda vellón.

Es, pues, con el convencimiento de que existe verdadera necesidad en proceder á una nueva acuñación, que someto á la consideración de V. H. el proyecto que se acompaña, pues entiendo quo solamente conveniencias comerciales y económicas deben motivar las modificaciones en la circulación monetaria, y que el lucro del Estado nunca debe ser el motivo determinante de ellas.

La situación felizmente próspera de las finanzas de la Nación, nunca justificaría el empleo de expedientes teóricamente reprobados.

La acuñación de 500.000 pesos más de níquel no podrá tampoco producir perturbación económica, desde que el Estado no tiene ningún apremio que lo obligue á la emisión inmediata de la totalidad de la cantidad, y será el Banco de la República, actualmente verdadero regulador del mercado, quien lanzará la moneda, á medida que sea reclamada por las necesidades de la circulación.

Estas consideraciones demostrarán á V. H. que no debe temerse que la nueva acuñación pueda determinar depreciaciones inconvenientes de la moneda vellón.

Como verá V. H., no se modifican las condiciones de la anterior emisión del níquel, pues habiendo dado excelentes resultados la acuñación de 1901, no hay motivo para proyectar alteraciones cuyo resultado sería de éxito dudoso.

La acuñación de 500.000 pesos de moneda vellón de níquel, podrá producir para el Estado una utilidad aproximada de 430.000 pesos, pues la operación anterior dió un beneficio de 436.000 pesos.

Esta entrada extraordinaria para el Tesoro, por el proyecto adjunto se destina para la adquisición de un crucero, de los propuestos al Gobierno en la licitación ultimamente efectuada.

Este destino, no dudo, será mirado con especial agrado por V. H., que en repetidas decisiones ha demostrado un vivo interés por el desarrollo de la Marina de Guerra nacional.

Espero, pues, quo el proyecto acompañado obtenga en todas sus partes la aprobación de V. H..

Saluda á V. H. con su consideración más distinguida.

CLAUDIO WILLIMAN
BLAS VIDAL (hijo).

Ministerio de Hacienda.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc., etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o El Poder Ejecutivo efectuará, por intermedio del Banco de la República Oriental del Uruguay, la acuñación de quinientos mil pesos en moneda de níquel.

Art. 2.o La acuñación se hará en las condiciones determinadas por los artículos 2.o, 3.o, 4.o, 5.o y 6.o de la ley de 6 de Diciembre de 1900.

Art. 3.o En cuanto á la proporción en que se aceptará la moneda vellón níquel, se mantiene lo dispuesto en el artículo 7.o de la citada ley.

Art. 4.o El Poder Ejecutivo destinará los beneficios que al Estado reporte la operación que se autoriza por esta ley, á la adquisición de un crucero para aumentar la marina de guerra nacional.

Art. 5.o El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 6.o Comuníquese etc.

Montevideo, 8 de Julio de 1908.

BLAS VIDAL (hijo).

Comisión de Hacienda.

Honorable Cámara de Representantes:

Está Comisión considera que ha llegado la oportunidad de informar el proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo con fecha 8 de Julio de 1908 por el que se le autoriza para acuñar 500.000 pesos en moneda de níquel.

Inmediatamente de recibido por Vuestra Honorabilidad ese proyecto, se presentó una exposición suscripta por los representantes de varios gremios de comerciantes minoristas, tendiente á evitar su sanción, y formulando con ese objeto varías observaciones para demostrar que era innecesaria esa nueva acuñación y que la moneda de níquel actualmente en circulación es suficiente á las necesidades del cambio menor y las pequeñas transacciones.

Desde luego, y antes de pasar al análisis de las objeciones formuladas, conviene hacer notar que se ha reproducido en este caso el mismo movimiento de reacción que en las diversas épocas de nuestra vida económica siempre que surgieron iniciativas *análogas á la que motiva el proyecto referido*. Cuando se discutía la ley del 18 de Octubre de 1892 que autorizó la acuñación de tres millones de pesos en moneda de plata, se aseguró aún en el seno del Cuerpo Legislativo, que ello sería causa de grandes trastornos económicos, y que esa moneda estaría sujeta á depreciaciones *enormes:* sin embargo, la experiencia nos ha demostrado que desde aquel entonces hasta nuestros días, en un espacio de tiempo de dieciséis años, las depreciaciones que tanto se temían no se produjeron y sólo llegó á tener un descuento que alcanzó de 3 o|o al 3.50 o|o en dos ocasiones: la primera, cuando en el año 1895 se congestionó la plaza lanzando de golpe y sin tino ninguno la suma de dos millones de pesos plata recién acuñados; y la segunda, en los meses de Septiembre, Octubre y Noviembre de 1898, se debió á causas extraordinarias y principalmente á la conversión de los "Certificados de Tesorería" en Deuda Pública, operación que motivó en el primer momento una corrida al Banco y le obligó á convertir una parte de su emisión menor, devolviendo á la circulación una cantidad de plata acuñada que ocasionó, durante esos meses, el aumento indicado en su depreciación, volviendo después nuevamente á su situación normal con una depreciacón que oscila al rededor del 1 o|o y aún menor en algunas épocas.

Lo mismo sucedió cuando el Banco de la República comenzó á emitir los billetes de emisión menor, sin que nada absolutamente

haya justificado hasta el día de hoy la alarma que se produjo en aquella oportunidad.

Al finalizar el año 1899 el Poder Ejecutivo tuvo la feliz idea de remitir al Cuerpo Legislativo un proyecto de ley, que fué sancionado con fecha 6 de Diciembre de 1900, autorizando la acuñación de 500.000 pesos en monedas de níquel para sustituir al desventajoso é incómodo vellón de cobre; y también los comerciantes é industriales detallistas de alarmaron é hicieron llegar sus voces de protesta al seno del Honorable Senado, alarma que fué completamente desvirtuada por el luminoso informe de la Comisión de Hacienda de aquel Alto Cuerpo, plenamente corroborado por la experiencia de ocho años.

Ahora, con motivo del proyecto de ley que se informa, se formularon observaciones análogas á las que dejamos relacionadas. Las conclusiones contrarias que acabamos de hacer notar, suficientemente abonadas por la experiencia y que contradicen de un modo tan elocuente los temores producidos siempre que se trató de solucionar algún problema relacionado con nuestra circulación monetaria, hacen que en este caso deban ser estudiadas con criterio desapasionado, libre de sus exageraciones y reduciéndolas á sus verdaderas proporciones.

La objeción principal, de que la moneda actual de vellón níquel circula en cantidad suficiente y hasta excesiva para satisfacer las consiguientes necesidades de nuestro mercado, no es exacta, y si á este respecto podría haber alguna duda en la fecha que el Poder Ejecutivo remitió su proyecto para autorizarlo á acuñar una nueva cantidad de aquella moneda, esa duda no puede existir hoy que la opinión en general manifiesta que es evidente la escasez del níquel, confirmado por gran parte de la prensa, haciendo notar las inconvenientes que ello produce en el cambio diario y en las pequeñas transacciones, al extremo que en la actualidad es dificilísimo encontrar la cantidad de níquel que el público precisa como moneda fraccionaria para completar los pagos.

Como síntoma evidente de la escasez que actualmente existe de la moneda de níquel, basta decir que ella se encuentra con dificultad en las casas de cambio, y que apenas tiene una muy pequeña depreciación para convertirla en oro.

También es sintomática la carencia casi absoluta de la moneda de un centésimo, y la circunstancia, muy digna de tenerse en cuenta, de que en el Banco de la República, que tiene un gran *stock* de metálico, no alcanza por lo general á figurar en sus balancetes diarios una cantidad de níquel mayor de mil pesos y sólo por excepción sobrepasa esa cifra.

Pero hay otra consideración más que justifica la necesidad de aumentar la cantidad de vellón níquel. Nuestro país había puesto en circulación hasta el año 1870 la suma de quinientos doce mil ochocientos pesos en monedas de cobre, en virtud de varias acuñaciones nacionales é importaciones que se detallan así:

Año	1884	acuñación en el Cabildo $ 4.000, antiguos equivalentes á	$	3.200
»	1854 55	» Casa de Gobierno $ 2.500 » » »	»	2.000
»	1857-58	Importación Tampield $ 60.000 » » »	»	57.600
»	1867-68	Importación Zorrilla (cesionario del general Caraballo) . . .	»	150.000
»	1869-70	Farini, Gotuzzo y Carve.	»	300.000
			$	512.800

y según los cálculos del señor Adolfo Vaillant la población de la República Oriental del Uruguay en el año 1873 era de 450.000 habitantes, lo que representaba ($1.139) un peso con ciento treinta y nueve milésimos por habitante.

Actualmente, y después de eliminada de la circulación toda la moneda de cobre, tenemos en moneda vellón de níquel la cantidad de quinientos mil pesos,—sin tomar en consideración lo que ha disminuido por pérdidas y otras causas; que puede presumirse sensatamente que alcanza á una suma abultada,—y con una población, según el Censo General levantado el año pasado, de 1.100.000 habitantes, poco más ó menos, lo que representa $ 0.45 centésimos por habitante, ó sea un porcentaje mucho menor de la mitad que cuando existía la moneda de cobre, á pesar de haberse aumentado considerablemente desde el año 1870 hasta nuestros días las operaciones y transacciones comerciales y sobre todo las que se relacionan directamente con las necesidades diarias de la vida doméstica cada vez más diversificadas y más intensas.

Esa proporción es muy inferior á la de otros países y para no citar más que un solo caso, basta decir que ella alcanza en la República Argentina á $ 0.67 por habitante.

Cree vuestra Comisión que en mérito de las consideraciones expuestas, queda suficientemente justificada la necesidad de acuñar una nueva cantidad de monedas de níquel, y, en consecuencia, la autorización solicitada con ese fin por el Poder Ejecutivo.

No obstante, deseando destruir todas las observaciones que aún pudieran formularse, la Comisión de Hacienda propone en el artículo 5.o una innovación al proyecto del Poder Ejecutivo, estableciendo que la moneda níquel en circulación y la que se va á emitir será convertible en el Banco de la República por plata cuando el público lo solicitare en las condiciones dispuestas, dando así un paso serio para llegar al saneamiento de nuestro régimen monetario. Teniendo esa importante institución nacional la misión de lanzar la moneda á medida que sea reclamada por las necesiddes de la circulación, como resulta del mensaje del Poder Ejecutivo, y con la obligación de convertirla por plata, será indiscutiblemente el verdadero regulador del mercado, permitiendo cierta elasticidad de que actualmente carece la moneda de níquel respecto de la de plata y favoreciendo la emisión de moneda fraccionaria cuando sea requerida con abundancia, como acontece en la época de la zafra, y evitando las especulaciones del agio en la estación en que disminuyen sus necesidades.

Con el mismo propósito se estatuye en artículo 4.o que sin perjuicio de dejarse subsistente la cantidad de moneda de níquel que de acuerdo con el artículo 7.o de la ley del 6 de Diciembre de 1900 debe permitirse en los pagos en general, se establece, como excepción, que para el pago de las Patentes de Giro se admitirá hasta el 5 o|o de esa clase de moneda, lo que representa para el Estado, sobre 1.225.000 pesos que se recauda por concepto de ese impuesto la suma de 61.250 pesos níquel que ingresará á la Tesorería General de la Nación una sola vez en el año; suma esta que permite ser devuelta de inmediato á la plaza sin dificultad alguna, con el pago del Presupuesto General de Gastos.

Por el artículo 3.o se modifica la proporción en que se hará la nueva acuñación de moneda de níquel en cuanto á la cantidad de piezas, aumentando en 50.000 pesos las de dos centésimos y disminuyendo en igual proporción las de cinco. Esta modificación tiene por objeto facilitar la circulación de las monedas de dos centésimos para servir mejor los pequeños pagos de cuatro centésimos.

Las demás disposiciones del proyecto del Poder Ejecutivo, entiende esta Comisión que deben aprobarse sin modificación alguna, rigiendo por lo tanto para la nueva acuñación de 500.000 pesos de vellón níquel lo dispuesto por la ley 6 de Diciembre de 1900 respecto de la composición, peso, diámetro, tolerancia y forma por ella fijados.

La Comisión conceptúa patriótico y acertado el destino que se proyecta dar á las utilidades que produzca esta operación, conocidas como son las necesidades de dotar de un crucero á nuestra marina de guerra nacional. Y á este respecto es oportuno hacer presente que,—penetrados de la necesidad que hay de hacer una nueva acuñación de moneda de níquel,—urge sancionar este proyecto de ley para poder invertir sus utilidades, que el Poder Ejecutivo calcula en 430.000 pesos, en el pago de dicho buque, que es uno de los propuestos al Gobierno en la licitación últimamente efectuada.

Es en mérito de los motivos expuestos, y en la seguridad de que la nueva moneda será lanzada á la plaza con la debida prudencia y á medida que sea reclamada por las necesidades de la circulación, que esta Comisión os aconseja que prestéis vuestra aprobación al proyecto de ley que adjunta.

Sala de la Comisión, Montevideo, Mayo 15 de 1909.

Julio Luis Grauert. — Alfredo F. Vidal.—Pedro Manini Ríos — Gregorio L. Rodríguez. — Rosalío Rodríguez (discorde en cuanto al artículo 6.o).

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc., etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o El Poder Ejecutivo efectuará por intermedio del Banco de la República Oriental del Uruguay, la acuñación de quinientos mil pesos en moneda de níquel.

Art. 2.o La acuñación se hará en las condiciones determinadas por los artículos 2.o, 4.o, 5.o y 6.o de la ley de 6 de Diciembre de 1900.

Art. 3.o La acuñación se hará en casa oficial de moneda y en la proporción siguiente:

250.000 pesos en moneda de cinco centésimos, ó sean cinco millones de piezas.

200.000 pesos en moneda de dos centésimos, ó sean diez millones de piezas.

50.000 pesos en monedas de un centésimo, ó sean cinco millones de piezas.

Art. 4.o En cuanto á la proporción en que se aceptará la moneda vellón níquel, se mantiene lo dispuesto en el artículo 7.o de la citada ley. Sin embargo, en el pago de las Patentes de Giro, los contribuyentes podrán entregar hasta el cinco por ciento en moneda de níquel.

Art. 5.o El Banco de la República Oriental del Uruguay, convertirá la moneda vellón de níquel por plata, cuando le fuere solicitado, hasta la cantidad y en las condiciones que acuerde con el Poder Ejecutivo.

Art. 6.o El Poder Ejecutivo destinará los beneficios que al Estado reporte la operación que se autoriza por esta ley, á la adquisición de un crucero para aumentar la marina de guerra nacional.

Art. 7.o El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 8.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Mayo 15 de 1909.

Grauert. — Manini Ríos. — Rodríguez (G. L.) — Rodríguez (Rosalío) (discorde en parte). *—Vidal.*

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Domingo 23 de Mayo de 1909

Avisos del día

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción del edificio que ocupa la Jefatura Política del Durazno

Llámase á licitación por el término de veinticinco días para la reconstrucción del edificio, que ocupa la Jefatura Política del Durazno con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Jefatura arriba nombrada.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Jefatura Política del Durazno hasta el día diez y siete (17) de Junio próximo á la 1 1/2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Mayo 22 de 1909.—*Enrique A. Iriarte*, Prosecretario.

6340-v-jun.17.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio escolar en «Puntas de Maciel» (Departamento de Florida)

Llámase á licitación por el término de veinticinco días para la construcción de un edificio escolar en «Puntas Maciel», Departamento de Florida, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia de Florida hasta el día diez y siete de Junio próximo á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Mayo 22 de 1909.—*Enrique A. Iriarte*, Prosecretario.

6339.v-jn.17.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio escolar en «Chacras» (Departamento de Florida)

Llámase á licitación por el término de quince días, para la construcción de un edificio escolar en «Chacras» (Departamento de Florida), con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento N. de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia de Florida, hasta el día ocho (8) de Junio próximo á las 3 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Mayo 22 de 1909.—*Enrique A. Iriarte*, Prosecretario.

6328-v jn.8.

4.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Mayo del año 1909, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Antonio Ithurralde**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Ciudadela núm. 91, y doña **Josefina Pons**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Valles núm. 11.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.

885-v.jn.2.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Mayo del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Aguiar**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Florida núm. 44, y doña **Isolina García** de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Canelones núm. 188.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.

886-v.jn.2.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Mayo del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **David Carranza**, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Madrid, domiciliado en la calle Continuación Agraciara núm. 109, y doña **Elena Franqui**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Gaboto núm. 181.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, en la 2.a sección y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

887-v.jn 2.

21.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Sayago, y el día 19 del mes de Mayo del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eleuterio Recarte**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Canelones núm. 214, y doña **María Dalesio**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Cobedaquise, domiciliada en Sayago.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, en la 5.a sección y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. L. Delle Piane*, Oficial del Estado Civil.

888-v.jn.2.

Juzgado Letrado Departamental de San José

RECTIFICACIÓN DE PARTIDAS—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan A. Méndez del Marco, se hace saber que en los autos seguidos por don Ginés Chamorro, sobre rectificación de partidas, se ha dictado la siguiente resolución:—San José, Mayo 19 de 1909.—Vistos: este juicio sobre rectificación de las partidas parroquiales de nacimiento de Tomás Demetrio y Pedro Agustín Chamorro, que lucen á fs. 1 y fs. 2; Resultando: que don Ginés Chamorro, padre de los arriba mencionados, ofrece á fs. 3, la correspondiente información, para justificar que en la partida de Tomás Demetrio, se le ha hecho aparecer por error con el nombre de Inés, cuando el que corresponde es el de Ginés y en la partida de Pedro Agustín, con el apellido de Chavarro cuando debe decir Chamorro, que es su verdadero apellido y en consecuencia solicita se subsanen los errores expresados Resultando: que probados los hechos alegados por don Ginés Chamorro, con la información producida y estando el Ministerio Público conforme con lo pedido por el interesado, procede y debe ordenarse por el Juzgado la rectificación de las partidas de fs. 1 y fs. 2. Considerando: finalmente lo consignado en la ley de 9 de Julio de 1888; Por esto, líbrense los oficios del caso para que por quien corresponda, se sustituya en la partida de fs. 1 de Tomás Demetrio, donde dice Inés, por Ginés y en la de fs. 2, donde dice Chavarro, por Chamorro. Publíquese por una sola vez esta sentencia en dos diarios de la Capital y tasadas y satisfechas las costas,—expídanse los testimonios y desgloses que se pidan y archívese.—*J. A. Méndez del Marco*.—Lo proveyó y firmó, etc.—*Edelmiro G. Guerrero*, Escribano.—Y a los efectos de la Ley de Registro de Estado Civil, se hace la presente publicación. San José, Mayo 21 de 1909.—*Edelmiro G. Guerrero*, Escribano Actuario.

6335-v.23.my.

Juzgado L. Departamental de Tacuarembó

EDICTO —Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro Aladio, se hace saber que en los autos caratulados «Gabriel Seguí, Brígida Isidora Seguí, Fausto Tomás Seguí y otros. Rectificación de partidas» se ha dictado la sentencia del tenor siguiente:—San Fructuoso, Abril 22 de 1909.—Vistos: En f. instancia estos autos seguidos sobre rectificación de las partidas de matrimonio de Gabriel Seguí con Florinda Alvarez, de defunción de Gabriel Seguí, de nacimiento de Brígida Isidora y Fausto Tomás Seguí, de casamiento de Marcelo Lorenzo con Florinda Alvarez, de nacimiento de Eusebio y María del Carmen Lorenze, de casamiento de Tomás Seguí, de nacimiento de María Gregoria, Isabelino, Pablo, Mauro, Gabriela, Elvira, Paula, Fructuoso, Paula Maura, Inés y Marcos Seguí, de casamiento de Florentina Lorenze con Guillermo Alamón, de nacimiento de María Isabel, Catalina, Juana, Justa Alamón y Francisca Felicia Lorenze, y Resultando: Que esta gestión tiene por objeto rectificar los errores que se denuncian en las partidas que obran de fs. 1 á fs. 23 y de fs. 30 á fs. 31 de estos autos. En la partida de matrimonio de Gabriel Seguí con Florinda Alvarez (fs. 1) se dice que la contrayente es «Florinda Alvares» cuando debe decir que lo es «Florinda Alvarez», pues este es su verdadero apellido. En la partida de defunción de Gabriel Seguí (fs. 2) donde dice que la esposa de éste es «Florinda Alvales» debe decir que lo es «Florinda Alvarez». En la partida de nacimiento de Brígida Isidora Seguí (f. 3) se dice que la madre es «Florinda Alvares» en vez de «Florinda Alvarez»—donde dice que los abuelos paternos son «Miguel Seguí» y «Aguido Oxfida», debe decir que lo son «Miguel Seguí» y «Agueda Orfida» y los maternos «Domingo Alvares» y «Mercedes Paraola» cuando debe decir que lo son «Domingo Alvarez» y «María Mercedes Parodes». En la partida de nacimiento de Fausto Tomás Seguí (f. 4) debe suprimírsele el nombre «Fausto» pues su verdadero nombre es «Tomás» y donde dice que su madre es «Florinda Alvares» debe decir que lo es «Florinda Alvarez». En la partida de casamiento de Marcelo Lorenze con Florinda Alvarez (f. 5) donde dice «Marcelo Lorence» debe decir «Marcelo Lorenze»—en vez de «Cándido Lorence» debe decir «Cándido Lorenze» y donde dice «Mercedes Parode» debe decir «María Mercedes Parodes». En la partida de nacimiento de Eusebio Lorenze (f. 6) se dice que la madre es «Florinda Alvares» cuando debe decir que lo es «Florinda Alvarez». En la partida de nacimiento de María del Carmen Lorenze (f. 7) donde dice que la abuela materna es «Mercedes Parode» debe decir que lo es «María Mercedes Parodes». En la partida de casamiento de Tomás Seguí con Ortencia Pérez (f. 8) donde dice que la madre del contrayente es «Florinda Alvez» debe decir que lo es «Florinda Alvarez» y el verdadero nombre de la contrayente es «Ortacia Pérez» y no «Ortencia Pérez» como se expresa. En la partida de nacimiento de María Gregoria Seguí (fojas 9) se dice que la madre es «Otasia Pérez» cuando debe decir que lo es «Ortacia Pérez».—En la partida de nacimiento de Isabelino Seguí (f. 10) se le ha designado con el nombre de «Zacarías» cuando debe decir que lo es «Isabelino» pues este es su verdadero nombre; donde dice que la madre es «Hoortasia Pérez» debe decir «Ortacia Pérez» y donde dice «Florinda Alvez» debe decir «Florinda Alvarez». En la partida de nacimiento de Paulo Mauro Seguí (f. 11) donde diga «Paublo Mauro» debe decir «Pablo Mauro», pues este es su verdadero nombre; donde dice que la madre es «Hortacia Pérez» debe decir «Ortacia Pérez» y en vez de «Florinda Alvares» con que se designa á la abuela paterna, y á «Zenón Pérez» el abuelo materno, debe decir que lo son «Florinda Alvarez» y «Zenón Pérez». En la partida de nacimiento de Gabriela Seguí (f. 12) donde dice «Grabiela» debe decir «Gabriela» y se dice que la madre es «Hortacia Pérez» cuando debe decir que lo es «Ortacia Pérez». En la partida de nacimiento de Elvira Paula Seguí (f. 13) se dice que el abuelo paterno es «Grabiel Seguí» cuando debe decir que lo es «Gabriel Seguí» y el materno «Senón Pérez» en vez de «Zenón Pérez». En la partida de nacimiento de Fructuoso Seguí (f. 14) á éste se le ha designado con el nombre de «Marcos» cuando debe decir que lo es «Fructuoso» que es el verdadero nombre; donde dice «Ortensia Pérez» debe decir «Ortacia Pérez» y donde dice «Florinda Alvares» debe decir «Florinda Alvarez». En la partida de nacimiento de Paula Maura Seguí (f. 15) se designa á la madre con el nombre de «Hortencia Pérez» cuando lo es «Ortacia Pérez» y en vez de «Florinda Alvares», debe decir «Florinda Alvarez».—En la partida de nacimiento de Inés Seguí (fojas 16) donde dice «Ortazo Pérez» debe decir «Ortacio Pérez» y Florinda Alvarez es abuela por línea paterna y no materna como se expresa en dicha partida.—En la partida de matrimonio de Guillermo Alamón con Florentina Lorenze (f. 18) se le hace aparecer á la contrayente con el apellido «Lorenzo» cuando debe decir «Lorenze»; donde dice «Catalina Echevarría» debe decir «Catalina Echeverri» y donde dice «Marcelo Lorenzo» debe decir «Marcelo Lorenze».—En la partida de nacimiento de María Isabel Alamón (f. 19) donde dice que la abuela paterna es «Catalina Etcheverría», debe decir «Catalina Echeverri» y donde dice que la abuela materna es «Florinda Alvez» debe decir que lo es «Florinda Alvarez».—En la partida de nacimiento de Catalina Alamón (f. 20) donde dice que es hija de «Florentina Lorenzo» debe decir que lo es de «Florentina Lorenze», la abuela paterna es «Catalina Echeverri» y no «Catalina Echeverría» y el abuelo materno es «Marcelo Lorenze» y «Marcelo Lorenzo» como se expresa en la partida.—En la partida de nacimiento de Juana Alamón (f. 21) donde dice «Catalina Echevarría» debe decir «Catalina Echeve-

rri» y donde dice «Marcelo Lorenzo» debe decir «Marcelo Lorenze».—En la partida de nacimiento de Justa Alamón (f. 22) donde dice que la abuela paterna es «Catalina Echeverrría» debe decir que lo es «Catalina Echeverri» y que la materna es «Florinda Alves» debe decir que lo es «Florinda Alvarez». En la partida de bautismo de Francisca Felicia Lorenzo (fs. 23) donde dice que el padre es «Marcelo Lorenzo» debe decir que lo es «Marcelo Lorenze». En la partida de bautismo de Marcos Seguí (fs. 30 y 31) se dice que la madre es «Ortasia Pérez» cuando debe decir que lo es «Ortacia Pérez». Resultando: que para probar la existencia de esos errores, se ofreció la información de los testigos don Ricardo A. Gamsés y don Celestino V. Dellamte la que fué recibida con la citación y conformidad del Ministerio Público (fs. 37) cuyos testigos han declarado que efectivamente existían los errores denunciados (declaraciones de fs. 39 y 40. Resultando: Que hechas las publicaciones ordenadas por la ley de la materia, las que están acreditadas en forma con los periódicos que obran á fs. 42 y 43 nadie se ha presentado á contradecir la gestión de la referencia. Resultando: Que oído el señor Agente Fiscal, este funcionario manifiesta que pueden decretarse las rectificaciones en dichas partidas por estar cumplidas todas las exigencias legales y haberse justificado en autos que adolecían de errores y Considerando: Que el Juez proveyente comparte la opinión del Ministerio Público, por cuanto se han llenado los requisitos exigidos por la ley y se ha constatado que eran ciertos los hechos descriptos anteriormente y Considerando: Lo que disponen los artículos 72 y siguientes de la ley del 11 de Febrero de 1879 y artículo 1 o de la ley 9 de Julio de 1883. Fallo: Mandando que se rectifiquen en la forma establecida en el primer resultando de esta sentencia, las partidas que obran de f. 1 á 23 y de f. 30 á 31 de estos autos, la que se tendrá por reproducida aquí. En consecuencia, háganse las comunicaciones de estilo, publíquese esta sentencia en dos diarios de la Capital, lo que se acreditará en forma, autorízase á la Oficina para que efectúe los desgloses pertinentes y previa tasación y pago de costas archívense estas actuaciones.—Pedro Aladio. —Lo proveyó y firmó etc.—*José R. López*, Escribano Público. Y á los efectos de su publicación, expido el presente.—San Fructuoso, Mayo 11 de 1909. —*José R. López*, Escribano Público. 6336-v.my.23.

OFICIALES

Consejo Penitenciario

2.ª LICITACIÓN

Llámase por segunda vez á licitación pública para la construcción de barandas de hierro destinadas á los corredores y escaleras de la Administración de la nueva Cárcel Penitenciaria.

La Memoria descriptiva y condicional se halla en esta Secretaría, calle Colonia número 250, en donde se abrirán las propuestas el día 27 del corriente a las 4 p. m.—Montevideo, 15 de Mayo de 1909.—*La Secretaría*. 6303-v.my.27.

Fiscalía é Inspección General de Policías

LICITACIÓN PARA VESTUARIOS

Se hace saber á los interesados á la licitación para la provisión del vestuario de verano para las policías de Campaña, que por resolución del Ministerio del Interior se ha modificado el artículo 7.º del pliego de condiciones, quedando ampliado hasta el 25 de Octubre el plazo para la entrega total de la provisión de uniformes.—Montevideo, Mayo 21 de 1909.—*El Secretario*. 6343-v.30.jn.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Con autorización superior, llámase á propuestas para la provisión de dos mil cuatrocientos uniformes de brin, compuestos de casaquilla y pantalón, para policías urbanas; dos mil cuatrocientos pares de polainas, cuatro mil uniformes de blusa y bombacha para policías rurales y tres mil doscientos cascos de verano; todo de conformidad con los pliegos de condiciones que se hallan á disposición de los interesados en esta Fiscalía é Inspección General de Policías, calle Cuareim número 254.

Las propuestas serán presentadas á la Fiscalía el día veintiocho de Julio del corriente año á las dos de la tarde y serán abiertas y leídas en el mismo acto, á presencia de los interesados.—Montevideo, Abril 28 de 1909.—*El Secretario*.

Nota—Hácese saber á los interesados que, por disposición del Ministerio del Interior, se ha limitado el plazo para la presentación de las propuestas, debiendo presentarse éstas el día *treinta de Junio* á las *dos de la tarde*, en vez del 28 de Julio que anuncia el aviso precedente.—Montevideo, Mayo 19 de 1909.—*El Secretario*. 6180-v.30.jn.

Jefatura Política y de Policía de la Capital

MUESTRAS DE BRIN

La Jefatura Política y de Policía de la Capital, llama á concurso para la presentación de muestras de brin para la confección de uniformes del personal de GG. CC.

Los tipos y precios se recibirán en el despacho del Oficial 1.º, el día 5 de Junio próximo.—Montevideo, Mayo 21 de 1909.—P. A.—*F. C. Calamet*, Oficial 5.º. 6334-v.5.jn.

Administración del "Diario Oficial"

AVISO

Se previene á los señores suscriptores del Diario Oficial que las reclamaciones por los ejemplares que no les sean entregados con puntualidad, deben hacerse en esta Administración dentro de las 48 horas de la aparición de cada número.—Montevideo, 1.º de Marzo de 1908.—*La Administración*. 3837-ptc.

Dirección General de Aduanas

3RA. LICITACIÓN

No habiendo concurrido suficiente número de proponentes, llámase nuevamente á licitación pública para las reparaciones que necesita el guinche perteneciente al Mercado de Frutos.

El respectivo pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Dirección.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente bajo sobre cerrado el día 26 del corriente á las 3 p. m., hora á que se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto.

Esta Dirección se reserva el derecho de aceptar la propuesta que juzgue más conveniente ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, Mayo 18 de 1909.—*La Dirección*. 6320-v.my.26.

Alcaldía de Aduana

AVISO AL COMERCIO

Esta Oficina debidamente autorizada, previene al comercio en general que, por el término de quince días á contar desde la fecha, estarán de manifiesto á disposición de los interesados las relaciones de bultos que de acuerdo con las disposiciones vigentes, se consideran abandonados por haber entrado á Depósito con anterioridad al 1.º de Enero de 1905 y no estar renovado el almacenaje respectivo hasta el 31 de Diciembre de 1907.

Se previene á la vez que debe procederse al despacho inmediato de todo bulto vacío que exista en Depósito en esta fecha; de lo contrario serán considerados abandonados y como tal, vendidos en remate público.—Montevideo, 18 de Mayo de 1909.—*La Alcaidía*. 6321-v.jun. 3.

Dirección General de Impuestos Directos

LICITACIÓN

Esta Dirección llama á propuestas para la impresión litográfica de veinticinco mil planillas de Contribución Inmobiliaria, 500 recibos provisorios por cuotas íntegras, 500 ídem, ídem por medias cuotas, 1.000 ídem por consignación, 500 ídem, ídem, ídem y 4.000 ídem para el impuesto Rural de Instrucción Pública, destinados á la recaudación de dichos impuestos en el Departamento de la Capital durante el Ejercicio de 1909-1910; las que deberán formularse con sujeción á los modelos y pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en la «Sección Valores» de la misma, todos los días hábiles de 10 a. m. á 4 p. m.

Las propuestas se presentarán en la Secretaría de dicha Dirección, donde serán abiertas el día 24 del actual á las 3 p. m., á cuyo acto es indispensable la presencia de los señores proponentes.—Montevideo, Mayo 17 de 1909.—*V. Raineri*.—V.º B.º *Márquez*. 6314-v.my. 24.

Oficina de Patentes de Invención, Marcas de Fábrica y de Comercio

Esta oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio:

Que el señor Doroteo García Lagos, apoderado de la «M. A. Winters - Company», de Washington (E. U. de América) se ha presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas, y cuya marca consiste en la denominación: «Nal-t her», y etiqueta correspondiente. — Montevideo, 15 de Mayo de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Director. 6328.v.my.23.

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

MESAS EXAMINADORAS

Se hace saber á los interesados que las Mesas que recibirán los exámenes de maestros nacionales en el período de Mayo próximo estarán formadas como sigue:

Día 5—Lectura—Doctor Ambrosio L. Ramasso, presidente; y vocales señorita Sofía Diano y señor Orestes Araújo.

Día 5—Caligrafía—Doctor Mariano Pereira Nuñez, presidente; y vocales señora Margarita A. de Ochotorena y señor Francisco Vázquez Cores.

Día 7—Geografía y Cosmografía—Doctor José T. Piaggio, presidente; y vocales señores Orestes Araújo y doctor Ildefonso García Acevedo.

Día 10—Nociones de Ciencias—Doctor Ambrosio L. Ramasso, presidente; y vocales señores Enrique Reyes y doctor Eduardo Roubaud.

Día 10—Agricultura—Doctor Mariano Pereira Nuñez, presidente; y vocales señores Alfredo Ramos Montero y Teodoro Alvarez.

Día 14—Matemáticas—Doctor Ambrosio L. Ramasso, presidente; y vocales señorita Leonor Hourticou y señor Juan J. Gard y San Juan.

Día 17—Moral y Religión—Doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente; y vocales señorita Clotilde Luisi y doctor Francisco Simón.

Día 19—Economía doméstica y labores—Doctor José T. Piaggio, presidente; y vocales señoritas doctora Paulina Luisi y Leonor Hourticou.

Día 21—Historia y Constitución—Doctor Mariano Pereira Núñez, presidente; y vocales doctores José Pedro Segundo y José Salgado.

Día 24—Gramática y composición y retórica—Doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente; y vocales señorita Leonor Hourticou y señor Francisco Gámez Marín.

Día 26—Dibujo—Doctor José T. Piaggio, presidente; y vocales señores Casimiro Pfafliy y Domingo Laporte.

Día 26—Dibujo y Caligrafía (3.er grado)—Doctor Mariano Pereira Núñez, presidente; y vocales señores Francisco Vázquez Cores y Domingo Laporte.

Día 28—Pedagogía—Doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente; y vocales señorita Leonor Hourticou y señor Joaquín R. Sánchez.

Día 31—Trabajos manuales—Doctor José T. Piaggio, presidente; y vocales señores José Delemuglie y Juan Villarino.

Día 31—Idioma Francés—Doctor Ambrosio L. Ramasso, presidente; y vocales señora Amalia B. de Ferrari y doctor Juan Paullier.

Día 31—Música—Doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente; y vocales señorita Dolores Touriz y señor Pilades Stampanoni.

Los exámenes tendrán lugar de 9 á 11 y media a. m. y de 2 á 6 p. m.—Montevideo, Abril 20 de 1909. —*El Secretario General*. 6132.v.ab.30.

CONCURSO DE AYUDANTÍAS

Llámase á concurso, de acuerdo con las bases formuladas, para proveer las ayudantías de primer grado, para aspirantes mujeres, que resulten vacantes en las escuelas de la planta urbana de Montevideo.

Las solicitudes respectivas se recibirán en esta Secretaría, todos los días hábiles de 1 á 5 p. m., hasta el 31 de Mayo próximo.—Montevideo, Marzo 26 de 1909.—*Pedro Bustamante*, Secretario General. 5998-v.my.30.

Secretaría del Ministerio de Obras Públicas

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la reforma de los faros de «Polonio», «Santa María» «Isla de Flores» y «Punta Brava» y la construcción de una torre en la roca «Panela» en sustitución del pontón faro allí existente, con estricta sujeción al pliego de condiciones y planos que se hallan á disposición de los interesados en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas todos los días hábiles de 1 p. m. á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el día viernes 10 de Septiembre próximo á las 3 p. m., en cuyo día y hora se abrirán en presencia del infrascripto y de los interesados que concurran al acto.

El Ministerio se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, Mayo 10 de 1909 —*Pedro C. Rodríguez*, Oficial Mayor. 6261-v.sep.10.

Inspección de Receptorías Fluviales

LICITACIÓN

Con autorización superior; llámase á propuestas para las reparaciones á efectuarse en el edificio de la Aduana de Fray Bentos, de conformidad con los pliegos de condiciones, Memoria descriptiva y planos respectivos que se hallan á disposición de los interesados en esta Inspección y en la Receptoría de Fray Bentos.

Las propuestas deberán ser presentadas en el sellado correspondiente el día 21 de Junio próximo á las 3 p. m. á la Inspección ó á la Receptoría de Fray Bentos; y serán abiertas en el mismo acto á presencia de los interesados que concurran; reservándose la superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuese más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Mayo 19 de 1909.—*Jaime Herrera*, Inspector. 6327.v.jn.21.

División de Agricultura

LLAMADO Á LICITACIÓN

Arrendamiento de una fracción de campo de la Colonia General Rivera, en el Departamento de Artigas.

Llámase á licitación, por el término de treinta días, para el arrendamiento de una fracción de campo, compuesta de 651 hectáreas, ubicada en la Colonia General Rivera, con estricta sujeción á la resolución del Poder Ejecutivo, que obra á disposición de los interesados en la Secretaría de esta División.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la División de Agricultura, calle Misiones número 202, hasta el día 19 de Junio próximo, á las 3 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente, ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Mayo 19 de 1909.—*La Secretaría*. 6329-v.jun. 19.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO Á LICITACIÓN

Refacciones en la antigua Iglesia y en la Jefatura de Minas

Llámase á licitación por segunda vez y por el término de 15 días para las obras de demolición y refacción á efectuarse en los edificios de la antigua Iglesia y de la Jefatura Política de la ciudad de Minas, con estricta sujeción al pliego de condiciones y planos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Jefatura Política de Minas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la citada Jefatura

hasta el día 29 del mes corriente á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuere la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Mayo 14 de 1909.—*Enrique A. Iriarte*, Prosecretario. 6291-v-my.29

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio escolar en «Zanja Honda» (Departamento de Artigas)

Llámase á licitación por el término de veinticinco días para la construcción de un edificio escolar en «Zanja Honda», Departamento de Artigas, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia de Artigas hasta el día ocho (8) de Junio próximo á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Mayo 14 de 1909.—*Enrique A. Iriarte*, Prosecretario. 6292-v.jn.8.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio escolar en «Cuchilla de la Tuna» (Departamento de Rocha)

Llámase á licitación por el término de veinticinco días para la construcción de un edificio escolar en «Cuchilla de la Tuna», Departamento de Rocha, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia de Rocha hasta el día siete (7) de Junio próximo á la 1 1/2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Mayo 13 de 1909.—*Enrique A. Iriarte*, Prosecretario. 6279 v.jn.7.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio escolar en «Sierras de Rocha» (Departamento de Rocha)

Llámase á licitación por el término de veinticinco días para la construcción de un edificio escolar en «Sierras de Rocha», Departamento de Rocha, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia de Rocha hasta el día siete (7) de Junio próximo á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Mayo 13 de 1909.—*Enrique A. Iriarte*, Prosecretario. 6282-v.jn.7.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio escolar en «Garzón al Centro» (Departamento de Rocha)

Llámase á licitación por el término de veinticinco días para la construcción de un edificio escolar en «Garzón al Centro» (Departamento de Rocha), con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia de Rocha hasta el día siete (7) de Junio próximo á las 2 1/2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Mayo 13 de 1909.—*Enrique A. Iriarte*, Prosecretario. 6284-v-jun. 7.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio escolar en «Chacras» (Departamento de Rocha)

Llámase á licitación por el término de veinticinco días para la construcción de un edificio escolar en «Chacras» (Departamento de Rocha), con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia de Rocha hasta el día siete (7) de Junio próximo á las 3 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Mayo 13 de 1909.—*Enrique A. Iriarte*, Prosecretario. 6280-v-jun. 7.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio escolar en «Quiebra Yugo» (Departamento de Tacuarembó)

Llámase á licitación por segunda vez y por el término de veinte días para la construcción de un edificio escolar en «Quiebra Yugo» (Departamento de Tacuarembó) con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal de Tacuarembó.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la citada Intendencia hasta el día veinte y seis (26) del corriente á las 2 1/2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Mayo 6 de 1909.—*Enrique A. Iriarte*, Prosecretario. 6234-v.26.my.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio escolar en el «Ejido de San Fructuoso» (Departamento de Tacuarembó).

Llámase á licitación por segunda vez y por el término de veinte días para la construcción de un edificio escolar en el «Ejido de San Fructuoso» (Departamento de Tacuarembó) con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal de Tacuarembó.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la citada Intendencia hasta el día veinte y seis (26) del corriente á las 3 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Mayo 6 de 1909. — *Enrique A. Iriarte*, Prosecretario. 6235-v.26.my.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio escolar en «San Juan» (Departamento de Colonia).

Llámase á licitación por segunda vez y por el término de veinte días para la construcción de un edificio escolar en «San Juan» (Departamento de Colonia) con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal de Colonia.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la citada Intendencia hasta el día veinte y seis (26) del corriente á las 3 1/2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Mayo 6 de 1909.—*Enrique A. Iriarte*, Prosecretario. 6233-v-mayo 26.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio escolar en «Corrales» (Departamento de Rivera)

Llámase á licitación por segunda vez y por el término de veinticinco días para la construcción de un edificio escolar en «Corrales» (Departamento de Rivera) con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal de Rivera.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la citada Intendencia hasta el día 31 del corriente á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Mayo 6 de 1909.—*Enrique A. Iriarte*, Prosecretario. 6236-v-mayo 31.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de edificio escolar en «Cañada de Nieto» (Departamento de Soriano)

Llámase á licitación por segunda vez y por el término de veinte días para la construcción de un edificio escolar en «Cañada de Nieto», Departamento de Soriano, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal de Soriano.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la citada Intendencia hasta el día veinticuatro (24) de Mayo corriente á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Mayo 3 de 1909.—*Enrique A. Iriarte*, Prosecretario. 6203-v.my.24.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio escolar en «Cabellos» (Departamento de Artigas)

Llámase á licitación por segunda vez y por el término de veinte días para la construcción de un edificio escolar en «Cabellos», Departamento de Artigas, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal de Artigas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la citada Intendencia hasta el veinte y cuatro (24) del corriente á las 2 1/2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Mayo 3 de 1909.—*Enrique A. Iriarte*, Prosecretario. 6204-v.24.my.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio escolar en «Rincón del Coronado» (Departamento de Artigas)

Llámase á licitación por segunda vez y por el término de veinte días para la construcción de un edificio escolar en «Rincón del Coronado» (Departamento de Artigas) con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal de Artigas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la citada Intendencia hasta el veinte y cuatro (24) del corriente á las 3 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Mayo 3 de 1909.—*Enrique A. Iriarte*, Prosecretario. 6205-v-mayo 24.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un puente en el arroyo Cagancha en el camino de San Juan Bautista á San José

Llámase á licitación por el término de treinta días para la construcción de un puente en el arroyo Cagancha, en el camino de San Juan Bautista á San José, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día veinte y seis del mes de Mayo próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Abril 26 de 1909.—*Enrique A. Iriarte*, Prosecretario. 6163.v-my.25.

Capitanía General de Puertos

PREVENCIÓN

A solicitud de la Oficina Técnico-Administrativa de las Obras del Puerto de Montevideo, se previene á los propietarios y patrones de las embarcaciones del tráfico y cabotaje, lo siguiente:

Que con motivo de la construcción de los zócalos de las pilas que se ejecuta en el taller flotante, se hace necesario que el movimiento de embarcaciones por la brecha que aún queda en el muro de la rambla entre los muelles A y B se efectúe por ahora con las mayores precauciones posibles, á fin de no comprometer la vida del personal que trabaja en la campana de aire comprimido de aquel taller; cesando toda circulación desde el 31 del corriente.—Montevideo, Mayo 10 de 1909.—*El Capitán General de Puertos.* 6258-v-may, 30.

Dirección General de Faros

AVISO Á LOS NAVEGANTES

Se hace saber á los navegantes que desde el día 1.o de Junio venidero en adelante se colocará un fanal de luz roja en el palo de popa de los pontones-faros del Banco Inglés y La Panela, quedando además subsistente la luz actual.—Montevideo, Marzo 27 de 1909.—*Ramón N. Muiños*, Director.

6010-v.my.26.

MUNICIPALES

Intendencia Municipal de Montevideo

DIRECCIÓN DE RODADOS

Se previene á los propietarios de rodados de carga en general, que desde el primero del próximo mes de Junio, se procederá por los Inspectores del ramo, á la verificación del peso de las cargas que transporten los vehículos, de acuerdo con la Ordenanza de fecha 26 de Diciembre de 1906.

Se previene á los interesados, que se aplicarán las penalidades establecidas en la Ordenanza de Vialidad á los infractores.—Montevideo, Mayo 17 de 1909. —*La Dirección.* 6313-v-jun. 5.

INSPECCION GENERAL DE LIMPIEZA PUBLICA

2.a LICITACIÓN

La Inspección General de Limpieza Pública, debidamente autorizada, llama á licitación para la compra de maíz, alfalfa y pasto, por el término de un año, con sujeción al pliego de condiciones que podrán consultar los interesados en la oficina, calle Estanzuela núm. 9.

Las propuestas, presentadas en el sellado correspondiente, se abrirán el día 27 del corriente mes, á las 10 a. m. en el local de la Inspección, en presencia de los interesados que concurran.—Montevideo, Mayo 15 de 1909.—*La Inspección.* 6304.v-my.27.

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Ante esta Dirección se ha presentado la señora María L. de Courtin, solicitando un nuevo título

del sepulcro núm. 81 del primer cuerpo del Cementerio Central, por habérsele extraviado el boleto original del referido local.

Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Abril 30 de 1909.—*La Dirección.* 6240-v-agosto 2.

Intendencia Municipal de Canelones

LLAMADO A LICITACION—Por resolución del señor Intendente Municipal del Departamento de Canelones, don Eduardo Lenzi, llámase á propuesta para la construcción del adoquinado de varias calles de esta localidad, de acuerdo con los planos, Memoria descriptiva y pliego de condiciones, que á disposición de los interesados, se encuentran en la Secretaría de esta Intendencia. Las propuestas, en el sellado que corresponda, podrán presentarse en la referida Secretaría hasta el día 1.o del entrante mes de Junio, á las 10 y 30 a. m., en cuya fecha y hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran. Se previene que las propuestas deben ser presentadas con arreglo al formulario inserto en el artículo 37, modificado del pliego de condiciones que luce á fojas 19 de los antecedentes respectivos y que serán rechazadas las que se presenten redactadas en otra forma. De conformidad con la ley de fecha 5 de Abril pp.do., las propuestas serán elevadas al Superior Gobierno para la aceptación de la más ventajosa ó rechazo de todas, si no conviniese á los intereses del Municipio.—Guadalupe, Mayo 8 de 1909 —*Rómulo F. Rossi*, Secretario. 6260-v.1.o-jn.

Intendencia Municipal de Treinta y Tres

LLAMADO Á LICITACIÓN

La Intendencia Municipal del Departamento de Treinta y Tres, de acuerdo con las facultades que por el artículo 13, inciso 21 subinciso *B* y obligación impuesta por el artículo 14 de la Ley Orgánica de las Juntas Económico-Administrativas, llama á licitación para la construcción de corrales de abasto, mataderos, etc., en esta villa, con arreglo al plan y Memoria descriptiva indicado por el Departamento Nacional de Ingenieros que existe en la Secretaría de esta Intendencia, á la disposición de los interesados.

Las propuestas se abrirán á los noventa días de la fecha en la Secretaría de la Intendencia, a las 3 horas p. m. en presencia ó no de los proponentes ó de quien legalmente los represente; reservándose ésta aceptar la que juzgue más conveniente ó rechazarlas todas.—Treinta y Tres, Mayo 13 de 1909.—*Juan Carriquiry*, Secretario. 6305.v-ag.14.

LICITACIÓN SOBRE ALUMBRADO

La Intendencia Municipal del Departamento de Treinta y Tres, llama á licitación para una instalación completa de alumbrado eléctrico destinado al servicio público y privado de la villa de aquel nombre. El plazo que se confiere para presentar las propuestas es de *treinta días* á contar desde el día 15 del corriente. Dichas propuestas se abrirán á las 3 p. m. del día indicado, en la Secretaría de la Intendencia, en presencia ó no de los interesados. El pliego de condiciones está á la disposición de los interesados, en la Secretaría, así como el plano catastral de la Villa —Treinta y Tres, Mayo 7 de 1909.—*Juan Carriquiry*, Secretario. 6257-v.jn.13.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Mayo del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Antonio Reyes**, de 63 años de edad, de estado viudo, de profesión comerciante, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Rincón núm. 149, y doña **Isabel Aleano**, de 42 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en la calle Cerro Largo número 152.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, **Oficial del Estado Civil.** 818-v.my 23.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Mayo del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Nin y Silva**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en Trinidad, Departamento de Flores, domiciliado en la calle Rivera núm. 251, y doña **Rita Nieves Fernández**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Polanco, Departamento de Minas, domiciliada en la calle Uruguay núm. 86.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este oficina, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como manda la ley.—*Enrique De León*, Oficial del Estado Civil. 819-v.my.23.

2.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Mayo del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Joaquín Tocon**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la ciudad de Cádiz, domiciliado en la calle Guaraní 19, y doña **Pura Benítez**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Washington núm. 8.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Mariano Pereira Núñez* (hijo), **Oficial del Estado Civil.** 874-v.jn.1°.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Mayo del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Rey**, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Ares, Provincia de Coruña, domiciliado en la calle 25 de Mayo núm. 76, y doña **Petra Mayobre**, de 39 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Ares, Provincia de Coruña, domiciliada en la calle 25 de Mayo 76.

En fe de lo cual intimo a los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), **Oficial del Estado Civil.** 857-v.my.29.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Mayo del año 1909, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pablo Sensat**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, domiciliado en la calle Pérez Castellanos núm. 83, y doña **Rosa Oliver**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Pérez Castellanos núm. 83.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Mariano Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 829-v.my.27.

3.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Mayo del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Bonora**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Juan L. Cuestas núm. 68, y doña **María Scaltritti**, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Juan M. Blanes núm. 186.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil. 875.v-jn.1°.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Mayo del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Miceli**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión cortador de calzado, de nacionalidad italiano, nacido en Tramutola, Provincia de Basilicatta, domiciliado en la calle Miguelete núm. 83, y doña **Julia Buschiazzo**, de 30 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Isla de Flores núm. 80.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Costa Gutiérrez*, **Oficial del Estado Civil.** 876-v.jn.1°.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Mayo del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Indart**, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad francés, nacido en los Bajos Pirineos, domiciliado en la calle Río Negro 206, y doña **Juana Molcres**, de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad francesa, nacida en los Bajos Pirineos, domiciliada en la calle San José 31.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 830-v.my.27.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Mayo del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Valentín Donazar**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Navarra, domiciliado en la calle San José núm. 170, y doña **Josefa Goñi**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Navarra, domiciliada en la calle San José núm. 170.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Costa Gutiérrez*, **Oficial del Estado Civil** 831-v.my.27

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Mayo del año 1909, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo Costa**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Vigo, domiciliado en la calle San Martín núm. 20, y doña **Teresa Morasso**, de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle San Martín núm. 12.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, **Oficial del Estado Civil.** 877-v.jn.1.°.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Mayo del año 1909, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Inocencio M. Trotta**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cuareim número 270, y doña **Andrea Fernández**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en España, domiciliada en la calle Cuareim 270.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta eficina y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 840-v.my.23.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Mayo del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ramón Palau**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Orillas del Plata núm 4, y doña **Antonia Gallina**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Italia, domiciliada en la calle Yi núm. 334.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.— *A. C. Brignole*, **Oficial del Estado Civil.** 832-v.my.27.

6.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Mayo del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Vicente del Monte**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Villa del Cerro, domiciliado en la calle Curiales núm. 7, y doña **Rosa del Pino**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Bella Vista, domiciliada en la calle Curiales núm. 7.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 841-v.my.28.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Mayo del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado

unirse en matrimonio don **Dalmiro Reyes**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Uruguay núm 478, y doña **Cruz del Pino**, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Bella Vista, domiciliada en la calle Uruguay núm. 478.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 842-v.my.28.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Mayo del año 1909, á la 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio *in extremis* don **Romualdo Arismendi**, de 58 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Ejido núm. 125, y doña **Juana García**, de 46 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Ejido 125.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio celebrado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Cesar Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 843-v.my.28.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Mayo del año 1909, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Fernando Aldave**, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad argentino, nacido en el Rosario de Santa Fe, domiciliado en la calle Ibicuí núm. 319, y doña **María Dolores Méndez**, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Colonia núm. 306.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 853-v.my.27.

En Montevideo y el día 12 del mes de Mayo del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Fressia**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Yaguarón núm. 183, y doña **María Magdalena Rossi**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Mercedes 281.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.— *César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 834-v.my.27.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Mayo del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Adolfo Muñiz**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Arteijo, domiciliado en la calle Orillas del Plata 206, y doña **María Josefa Naya**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en San Julián de Barañan, domiciliada en la calle Orillas del Plata 206.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 835-v.my.27.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Mayo de año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alejandro Brunetto**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Villa del Cerro, domiciliado en la calle Cuareim núm. 91, y doña **Aurora Velazco Morales**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión educacionista, de nacionalidad oriental, nacida en la Villa de Artigas, domiciliada en la calle Rondeau 258.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 820-v.my.25

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Mayo del año 1909, á las 3 1/2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Marchi**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad italiano, nacido en Como, domiciliado en la calle Pampas núm. 165, y doña **Juana Seyndic**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Piedad núm. 45b.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, en la 8.ª sección y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 878-v.jn.1.o

En Montevideo, y el día 19 del mes de Mayo del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Gumersindo Puentes**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Paysandú, domiciliado en la calle Particular núm. 5, y doña **Adelina Perroni**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Particular núm. 5.

En fe de lo cual intimo a los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 879-v jn.1º.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Mayo del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alfredo Berrutti**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión vidriero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Estanzuela núm. 314, y doña **Margarita Raviolo**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Particular núm. 4.

En fe de lo cual intimo a los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, en la 13.ª sección y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 858-v.my.29.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Mayo del año 1909, á las 2 de la tarde A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alberto M. Perdomo**, de 38 años de edad, de estado viudo, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la calle Gaboto núm. 121, y doña **Elvira N. Torres**, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Colonia núm. 423.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 859-v.my.29

En Montevideo, y el día 17 del mes de Mayo del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eduardo Villa**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión mosaiquista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Orillas del Plata núm. 240, y doña **Carmen Tarallo**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Gaboto núm. 241.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 860-v.my.29.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Mayo del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Faustino Messere**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión hojalatero, de nacionalidad italiano, nacido en Campobasso, domiciliado en la calle Miguelete 191, y doña **Teresa Angela Antonia Constantino**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Paysandú núm. 497.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Jose M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 844 v.my 28

En Montevideo, y el día 16 del mes de Mayo del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Segundo Rampini**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Lavalleja núm. 19, y doña **Marcelina Leonida Pozzi**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Tacuarembó núm. 141.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Jose M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 845-v.my.28.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Mayo del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Nunciato Seva**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Paysandú núm. 388, y doña **Luisa Passarelli**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Salerno, domiciliada en la calle Médanos 134.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 846-v.my.28

En Montevideo, y el día 12 del mes de Mayo del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Bernabé Luna**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión cochero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de la Florida, domiciliado en la calle Uruguay núm. 554, y doña **Diamantina Fernández**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en San Carlos, domiciliada en la calle Uruguay núm. 554.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 820-v.my.23.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Mayo del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Agustín Amatto**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle San Salvador núm. 31, y doña **Rosa Bruno**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Isla de Flores núm. 365.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley —*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 821 v.my.23.

8.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Mayo del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alfredo López**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión tabaquero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Nicaragua núm. 124, y doña **Josefina Berio**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Nicaragua núm. 124.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 861-v.my.29

En Montevideo, y el día 15 del mes de Mayo del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Tenorio Fogliano**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Maldonado, domiciliado en la calle Santa Fe núm. 83, y doña **Carmen Iriarte**, de 21 años de edad, de estado soltera, de professón labores de su sexo, de

nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Santa Fe núm. 83.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

847-v.my.28.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Mayo del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Fitz Patrick**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Tacuarembó núm. 20, y doña **Josefina Magdalena Sanguinetti**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Estrecho número 11.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

836-v.my.27.

En Montevideo, y el día .. del mes de Mayo del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Rabuñal**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Yaguarón núm. 147a, y doña **Isolina Sánchez**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la Avenida Rondeau núm. 805.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

837-v.my.27.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Mayo del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Calcagno**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión contratista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Guatemala núm. 26, y doña **Paulina Rovetta**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en la Avenida General Flores núm. 82.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

838-v.my.27.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Mayo del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Delafuente**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Yí número 63, y doña **Rosa Varela**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Yí número 33.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

822-v.my.23.

9.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Colón, y el día 18 del mes de Mayo del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ruperto José Bustos**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión pequero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en Melilla, y doña **Jacinta Zaira Otero**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Melilla, domiciliada en Melilla.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Ruiz*, Oficial del Estado Civil.

880-v.jn.1º.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Mayo del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Perrone** (hijo), de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 18 de Julio núm. 288, y doña **María Magdalena Podestá**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 18 de Julio núm. 176.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. —*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.

881-v.jn.1.º

En Montevideo, y el día 18 del mes de Mayo del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Sabado**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en el Barrio Comercial, y doña **María Luisa Liberto**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Barrio Garibaldi.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.

869-v.my.30.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Mayo del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Rufino Correa**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Larravide s/n, y doña **Ramona Villagrán**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Larravide s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.

850-v.my.28.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Mayo del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Cuba**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Figueroa número 228, y doña **Francisca Teresa Isolina Sicco**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Figueroa número 25.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.

851-v.my.28.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Mayo del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Saverio Vignola**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Vignola, domiciliado en la calle Libres núm. 20, y doña **Ana Alario**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Barrio Humber to s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.

827-v.my.25.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Mayo del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Bentancur**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Maroñas, y doña **María Garrazzino**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Artes núm. 84.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.

8.8-v.my 23.

12.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 19 del mes de Mayo del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Granero**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión mueblero, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la Avenida General Flores núm. 290, y doña **Amalia Carrara**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la Avenida General Flores núm. 290.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

882-v.jn.1.º

En el Reducto, y el día 19 del mes de Mayo del año 1909, á las 2 1/2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Marcora**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en la calle Burgues núm. 71, y doña **Elvira Zunino**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Reducto núm. 283.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

883-v.jn.1.o.

En el Reducto, y el día 18 del mes de Mayo del año 1909, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Miguel Arrilucea**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en la calle Santa María núm. 7, y doña **María Pérez**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Rocha núm. 205.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

870-v.my.30.

En el Reducto, y el día 18 del mes de Mayo del año 1909, á la 1 1/2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Miguel Hernández**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Municipio s/n., Figurita, y doña **Jacinta Pérez**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Larrañaga s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil

871-v.my.30.

En el Reducto, y el día 18 del mes de Mayo del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Tomás Abad**, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Agraciada núm. 401, y doña **Clemencia Raquel Courras**, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Millán núm. 257.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

872-v.my.30.

En el Reducto, y el día 16 del mes de Mayo del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Andrés Corrales**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la Avenida General Flores número 265, y doña **Luisa Berrutti**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Federal número 33.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea-

fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 848-v.my.28.

En el Reducto, y el día 15 del mes de Mayo del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Adolfo Sosa Martínez**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Marcelino Sosa número 180, y doña **Elvira Quirolo**, de 25 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Marcelino Sosa número 180.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*. Oficial del Estado Civil. 849-v.my.28.

13.a Sección del Departamento de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 17 del mes de Mayo del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Oscar Urriste**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad oriental, nacido en La Teja, domiciliado en esta sección, y doña **Flora García**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Villa del Cerro, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil. 862-v.my.29.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Mayo del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos González Capurro**, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Salto, domiciliado en la calle Pereira número 85, y doña **Aura María Mullin**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Agraciada número 836.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil. 8.3-v.my.23.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Mayo del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Rizieri Alberti**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno (Italia), domiciliado en la calle Cufré s/n, y doña **Elvira Palladino**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Nicaragua núm. 87.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 863-v.my.29.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Mayo del año 1909, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ricardo Agustín Bazón**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 18 de Julio núm. 226, Unión, y doña **María Catalina Cambiaso**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Minas, domiciliada en la calle Lavalleja núm. 155.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 852-v.my.28.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Mayo del año 1909, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Mariano Vázquez**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Patria núm. 95, y doña **María Clotilde Carabal**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Patria núm. 95.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 864-v.my.29.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Mayo del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ildefonso Padilla**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Andalucía, domiciliado en la calle 18 de Julio núm. 654, y doña **Francisca Rosa Prefumo**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Avenida Canelones núm. 134.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 865-v.my.29.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Mayo del año 1909, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Aranda**, de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad paraguayo, nacido en la Asunción, domiciliado en la calle Patria núm. 101, y doña **Amalia Silva**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Rivera, domiciliada en la calle Patria núm. 101.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 853-v.my.28.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Mayo del año 1909, á la 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Balsero**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión vidriero, de nacionalidad italiano, nacido en Mirialto, domiciliado en el barrio Diego Lamas s/n., y doña **Margarita Greco**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Chuy núm. 6.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 854-v.my.28.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Mayo del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Cabrera**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Ejlauri núm. 20, y doña **Blanca Carmen Manginou**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Rivera núm. 410.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 839-v.my.27.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Mayo del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Leopoldo Raballo**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Tacuarembó, domiciliado en la calle Municipio s/n., y doña **María Mernis**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Porongos número 226.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil. 884-v.jn.1.o.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Mayo del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Francisco Calandria**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Arroyo Negro núm. 170, y doña **Amanda López**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Colonia, domiciliada en la calle Emilio Reus núm. 32.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil. 873-v.my.30.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Mayo del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Fraylace**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en la provincia de Potenza, domiciliado en la calle Constitución núm. 63b, y doña **Magdalena Russo**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en la provincia de Buenos Aires, domiciliada en la calle Arroyo Negro núm. 15.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil. 866-v.my.29.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Mayo del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco González**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Fe s/n., y doña **Isabel Rosa Peraccini**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Salsipuedes número 14.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil. 867-v.my.29.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Mayo del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José María Fernández**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión guardia civil, de nacionalidad español, nacido en la provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle República núm. 124, y doña **María Torre**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle República número 124.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil. 868-v.mayo.29.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Mayo de año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Repetto**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Avenida General Flores 147, y doña **Josefa Pérez**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Haussmann núm. 15.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil. 824-v.my.23.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Mayo del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Piacentini**, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Pavía, domiciliado en la calle Guaviyú número 158, y doña **Rosalía Bello**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Guaviyú núm. 158.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, ha-

ciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil. 825-v.my.23

20.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Mayo del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Ren**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Pantanoso, y doña **Angela Nervi**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Pantanoso.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil. 855-v.my.28.

21.a Sección del Departamento de Montevideo

En Sayago, y el día 15 del mes de Mayo del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **David Bein**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Turín, domiciliado en Peñarol, y doña **Cristina Farina**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Alessandria, domiciliada en Peñarol.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. L. Dellepiane*, Oficial del Estado Civil. 856 v.my 28.

JUDICIALES

Fiscalía de Hacienda

EMPLAZAMIENTO—De mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Francisco M. Castro, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á los dueños de los solares que se indican en la nota del Poder Ejecutivo que á continuación se transcribe, á fin de que concurran por sí ó por apoderado constituído en forma legal á estar á derecho en el juicio de expropiación que les ha iniciado el Fisco por intermedio de la referida nota, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar: «Montevideo, Marzo 31 de 1909.—Siendo necesarias para el ensanche del edificio del Parque «Nacional, las dos fracciones de terrenos ubicadas «en la calle 8 de Octubre números 63 y 65, contiguos «al citado establecimiento, el Gobierno por resolución de fecha de ayer ha dispuesto se inicie el juicio de expropiación correspondiente, de acuerdo con «la ley de 15 de Octubre de 1907, á cuyo efecto se «remite á V. S. el plano respectivo levantado por «el agrimensor don Senén Rodríguez de la Dirección «General de Avaluaciones. La primera de dichas «fracciones de terreno ó sea la señalada con el número 65, es de propiedad del señor Juan Negro, «domiciliado en la calle Monte Caseros número 66 y «la otra, señalada con el número 63, es de propiedad «del señor Juan B. Chiappe, domiciliado en la calle «Reducto (Brazo Oriental) quinta de Chiappe. Lo que «pongo en conocimiento de V. S. á los efectos consiguientes.—Saluda á V. S.—EDUARDO VÁZQUEZ.—Al «señor Fiscal de Hacienda.»—«Ley de 15 de Octubre de «1907.—«Artículo 1.º Autorízase al Poder Ejecutivo «á disponer de la suma de doscientos mil pesos, que «será tomada del superávit correspondiente al ejercicio económico 1906-1907, para la edificación de un «local adecuado con destino á la Academia General «Militar y Escuela Naval, construcción de cuarteles «en terrenos del Estado ó en los que el Estado al «efecto adquiera y ampliación y reparación de los «cuarteles existentes. Art. 2.º Declárase de utilidad «pública, á los efectos de la expropiación, la adquisición de los terrenos y fincas necesarios para las «construcciones y ampliaciones á que se refiere el «artículo anterior.»—Montevideo, Abril 23 de 1903 —*Francisco Sáez*, Actuario. 6155-v.my.23.

EMPLAZAMIENTO—De mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Francisco M. Castro, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á contar desde la fecha á don Marcelino Rodríguez Castromán ó sus causa habientes para que comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio que le ha iniciado el Fisco por rescisión de contrato sobre concesión de la pesca de lobos, así como por cobro de pesos, daños y perjuicios, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio si no compareciere dentro de aquel término. — Montevideo, Abril 24 de 1909. — *Francisco Sáez*, Actuario. 6156-v.my.23.

Juzgado L. de lo Civil de 3.er turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Roberto Casaravilla y Sienra, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de 30 días comparezcan ante este Juzgado, á deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Mayo 12 de 1909.—*Juan P. Musto*, Escribano Público. 6284-v-my. 27.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de 3er. turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ernesto Adolfo Marquetty, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, á deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Marzo 17 de 1909.—*Juan P. Musto*, Escribano Público. 5947-v jn.17

Juzgado Nacional de Hacienda

EMPLAZAMIENTO—De acuerdo con el auto que á continuación se transcribe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á don Laureano Rodríguez, para que comparezca á estar á derecho en el juicio que ante este Juzgado le ha promovido el señor Fiscal de Hacienda, solicitando la expropiación respecto de cuatro hectáreas de terreno, de propiedad del referido señor Laureano Rodríguez, ubicadas en la estación Sarandí, Departamento de Artigas, destinado para establecer una escuela pública, bajo apercibimiento de nombrársele un defensor de oficio si no compareciere dentro de aquel término.—Montevideo, Mayo 7 de 1909.—Por iniciado el juicio de expropiación con los recaudos de la referencia, publíquensen edictos por el término de la ley para que comparezca el propietario del terreno designado para la expropiación, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—*Castro*.—El Juzgado hace constar á los efectos de la mencionada disposición legal, que por ley promulgada el 23 de Mayo de 1906, fué autorizado el Poder Ejecutivo para declarar de utilidad pública la expropiación del terreno de que se trata; y que por decreto reglamentario de fecha Abril 13 del año en curso el Poder Ejecutivo declaró de urgente necesidad la expropiación de dicha propiedad y ordenó que se promoviera el respectivo juicio de expropiación. Tanto la ley como el decreto dicen así, en su parte pertinente. «Artículo 1.o Los nueve millones de títulos del «Empréstito de Conversión de 1905» á que se refiere la parte final del artículo 3 o de la ley de fecha 23 de Enero de 1906 se aplicarán del modo siguiente: *B)* La suma de un millón de pesos para la construcción y reparación de edificios escolares en todo el territorio de la República, la instalación de nuevas escuelas en los distritos rurales y de la adquisición de muebles y elementos de enseñanza. La construcción de los edificios se hará con arreglo á los planos y disposiciones que determine el Poder Ejecutivo, quien podrá mandarlos practicar por contrato ó por Administración, determinando además su ubicación. Art. 3.o Declárase de utilidad pública, á los efectos de la expropiación, la adquisición de los terrenos que fueren necesarios para construir los edificios á que se refieren los incisos *B*, *C* y *D*, del artículo 1.o. — Decreto Reglamentario: Montevideo, Abril 13 de 1909. Vistos los antecedentes elevados por la Dirección General de Instrucción Primaria, sobre expropiación de un terreno para construcción de un edificio escolar; Por sus resultancias y habiéndose declarado por ley de 23 de Mayo de 1906 la utilidad pública de los terrenos destinados á escuelas en los distritos rurales; El Presidente de la República, DECRETA: Artículo 1.o Declárase urgente la expropiación de cuatro hectáreas de terreno situadas en la Estación «Sarandí» (Departamento de Artigas), y en campos de propiedad de don Laureano Rodríguez; Art. 2.o Pase el expediente al señor Fiscal de Hacienda, para que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 447 del Código Civil y la ley de 5 de Julio de 1892, inicie la acción correspondiente ante el Juzgado Nacional de Hacienda. Art. 3.o Comuníquese, publíquese é insértese en el L. C.—WILLIMAN, ALFREDO GIRIBALDI.—Montevideo, Mayo 13 de 1909.—*Francisco Saez*, Actuario. 6293-v jn.16.

Juzgado L. Departamental de Montevideo

RECTIFICACION DE PARTIDA—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber: Que ante este Juzgado se ha presentado doña Francisca Giribaldo de Castiglioni y otros, solicitando la rectificación de la partida de defunción de doña Teresa Varaldo de Giribaldo, por cuanto en ella aparece como Teresa Giribaldo en vez de Teresa Varaldo de Giribaldo. Se hace esta publicación á los efectos del artículo 74 de la Ley del Estado Civil.—Montevideo, Mayo 8 de 1909.—*Avelino Barbot*, Actuario. 6274-v.jn.18

Juzgado Letrado Departamental de Paysandú

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita, llama y emplaza á doña Sara Morales, para que por sí ó por apoderado constituído en legal forma, comparezca ante este Juzgado dentro del término de cuarenta días á estar á derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado su esposo don Pedro Mendoza Garibay, y á llenar el requisito de la conciliación bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Paysandú, Marzo 31 de 1909.—*Jesús Gil*, escribano público. 6 079-v-mayo 21.

Juzgado Letrado Departamental de San José

EMPLAZAMIENTO—De mandato del señor Juez L. Departamental, doctor don Juan P. Méndez del Marco, recaído en los autos seguidos por Lorenzo Noly y C.ª contra don Juan José Saavedra, por diligencias preparatorias, se cita y emplaza al expresado señor Saavedra para que comparezca ante este Juzgado á practicar el reconocimiento de una firma, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento.—San José, Febrero 15 de 1909.—*Edelmira G. Guerrero*, Escribano Actuario. 5738-v.my.26

Juzgado Letrado Departamental de Florida

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión intestada de Vicente Varela Mira, á fin de que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos ó acreedores, se presenten ante este Juzgado á deducir sus derechos dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de derecho.—Florida, Mayo 12 de 1909.—*José Torres*, Escribano Público. 6306-v-jl.15.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Micaela del Pino, para que todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de dicha causante, ya sea como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado, con los justificativos de los derechos que invoquen, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento.—Florida, Abril 6 de 1909.—*José Torres*, Escribano Público. 6140-v.jn.22.

Juzgado Letrado Departamental del Salto

QUIEBRA—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, doctor don Amaro Carve Urioste, conociendo por excusación de titular de este Departamento doctor don Arturo Semeria, se hace saber al público que ha sido declarado en estado de quiebra al comerciante de esta plaza don Luis Augusto Laporte, de acuerdo con la sentencia que á continuación se transcribe: Paysandú, Marzo 31 de 1909. A lo principal agréguese por cordón el expediente sobre concordato preventivo judicial donde se halla la Memoria explicativa é inventario presentado por el deudor, los que se tendrán por acompañados á esta petición y de acuerdo con los artículos 1546 y 1557 del Código de Comercio declárase en estado de quiebra al comerciante don Luis Augusto Laporte y en consecuencia ocúpense judicialmente todos sus bienes, libros, documentos y papeles, cometiéndose la diligencia al Alguacil asistido del Actuario, deténgase la correspondencia epistolar y telegráfica dirigida al fallido, para lo cual se oficiará á la Administración de Correos y á la Empresa del Ferrocarril Midland, publíquense edictos de acuerdo con el artículo 1558 del Código citado haciéndose la prevención del inciso 5 del artículo 1557, fíjase en cuarenta días el término dentro del cual los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos y nómbrase síndico á don Pedro Mendy, que resultó designado en el sorteo efectuado, cometiéndose su aceptación. Al otrosí, de acuerdo con el artículo 1552 del expresado Código de Comercio, declárase al fallido exento del arresto preventivo.—Carve Urioste. Lo proveyó y firmó etc. Jesús Gil, Escribano. Se hace además saber al público que quedan intimadas todas las personas que tengan bienes ó documentos del fallido, para que los pongan á disposición del Juzgado so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra. Posteriormente el Juzgado, por excusación del Síndico nombrado, señor Mendy, designó en su reemplazo al comerciante de esta plaza don Benito Solari. Y á los efectos del artículo 1553 del Código de Comercio se hace la presente publicación.—Salto, Abril 24 de 1909.—*Constantino Piacenza*, Escribano. 6232-v.jun.16.

Juzgado Letrado Departamental de Río Negro

CONVOCATORIA—Por resolución del señor Juez L. Departamental, doctor don Manuel de Castro, dictada en el expediente iniciado por los señores Arozteguí y Crottogini, solicitando concordato preventivo judicial, se convoca por segunda vez á los acreedores de los mismos para la reunión que tendrá lugar el día 26 del corriente á las dos de la tarde, en el local de este Juzgado, calle 18 de Julio, á efecto de ocuparse del concordato preventivo propuesto por los deudores. En esta reunión se decidirá definitivamente sobre la admisión ó rechazo del concordato.—Fray Bentos, Mayo 12 de 1909.—*José Duraňona y Vidal*, Escribano Público. 6289-v my.26.

Juzgado Letrado Departamental del Durazno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber: Que en el juicio que ha iniciado don Juan Pinola y otros sobre rectificación de partidas, ha recaído la siguiente resolución: «Durazno, Abril 12 de 1909.—Visto este juicio iniciado por el doctor Rufino Pelufo en representación de don Juan, don Bartolo y doña Angela Pinola sobre rectificación de las siguientes partidas: la de defunción de la madre de los peticionarios, señalada con la letra A, por decir en el margen de la referida partida N. Angela y en el cuerpo de la misma Angela (ignorándose el apellido) en vez de poner en ambas partes: Angela Argafolia. La de defunción del padre de los peticionarios, señalada con la letra B, por haberse puesto en el margen y en el cuerpo del acta que el fallecido se llamaba Juan Pinoli, en vez de decir: Juan Pinola. La de matrimonio de los padres de los peticionarios, señalada con la letra E, por decir que los contrayentes se llamaban Juan Pinile y Angela

Folla, en vez de Juan Pinola y Angela Argafolia. La de nacimiento de Angela, señalada con la letra D, por decir que los nombres de los padres de la bautizada eran Juan Pinoli y Angela Argafolio, en vez de decir: Juan Pinola y Angela Argafolia. Y la de nacimiento de Bartolo, por decir (la señalada con la letra C) que los padres del bautizado eran Juan Pinol y Angela Argofollo, en vez de decir: Juan Pinola y Angela Argafolia. Resultando que se han hecho las publicaciones prescriptas por el artículo 74 del Decreto-ley de 11 de Febrero de 1879 y que no se ha presentado oposición á las rectificaciones proyectadas; Resultando que las partidas señaladas con las letras A y B proceden del Registro del E Civil del Departamento del Durazno y las demás partidas proceden de los Registros Parroquiales; Considerando que se han llenado todos los requisitos establecidos por el mencionado Decreto-Ley para la rectificación de las partidas; Considerando lo dispuesto en los artículos 77 y 78 del mismo Decreto-Ley y lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de 9 de Julio de 1883. Por estos fundamentos, fallo: Mandando rectificar las partidas de la referencia en el sentido indicado en el exordio de esta sentencia, á cuyo efecto se desglosarán las partidas y se remitirán con testimonio de la sentencia á la Dirección General del Registro del Estado Civil, se remitirá igual testimonio á la Intendencia de este Departamento y se publicará la sentencia durante ocho días en dos diarios de la Capital. Cumplido y tasadas y satisfechas que sean las costas, archívese.—*Roman Alvarez Cortés*».—Y á los efectos dispuestos por la ley del Registro del Estado Civil se hace la presente publicación.—Durazno, Abril 23 de 1909.—*Isidoro Vidal*, Escribano Público. 6296-v.my.27.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber: Que por resolución de fecha 7 del corriente, dictada en los autos sucesorios de don José María Tellería y doña Nicolasa Berón, se ha declarado que han cesado las causas que determinaron la declaración de incapacidad de doña Natividad Tellería,—volviéndose por consiguiente á ésta la libre administración de sus bienes y cesando la intervención del curador que le fué designado. Y á los efectos dispuestos por el artículo 390 del Código Civil, se hace la presente publicación.—Durazno, Abril 23 de 1909.—*Isidoro Vidal*, escribano público. 6248-v.jun.6.

Juzgado Letrado Departamental de Cerro Largo

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Ernesto Feippone, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María R. Aguilera de Chans, citándose y emplazándose á todas aquellas personas que por cualquier concepto se consideren con derechos á los bienes de la herencia, para que con los justificativos del caso comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Melo, Diciembre 7 de 1908.—*Federico J. Aguiar*, Actuario 6 080-v-junio 11.

Juzgado Letrado Departamental de Artigas

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Bacelar, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á ella, á fin de que se presenten ante este Juzgado, á deducir sus acciones con los justificativos del caso, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento.—San Eugenio, Mayo 6 de 1909.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público. 6256-v.jl.10.

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José Ferrando y Olaondo, se cita, llama y emplaza á don Ireneo y doña Jacinto Méndez, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á estar á derecho en los autos sucesorios de Tomé Méndez; bajo apercibimiento de nombrárseles curador.—San Eugenio, Mayo 4 de 1909.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público. 6247-v.agt 6.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José Ferrando y Olaondo, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Juan Bruno, proponiendo el siguiente concordato: «Los que suscriben, acreedores de don Juan Bruno por las cantidades que expresan al pie de sus firmas, dan por «chancelados sus créditos contra dicho señor Bruno, «mediante abonarles éste el veinte por ciento de «sus acreencias en tres cuotas de igual cantidad, á «seis, doce y diez y ocho meses de esta fecha, siendo entendido que la falta de cumplimiento á los «pagos por el señor Bruno, hará que sus acreedores «vuelvan á la plenitud de sus derechos, por el importe total de sus créditos.—Montevideo, Abril 15 «de 1909.—Ignacio Airaldi y Cía. cesionario de Storace y Cía. $ 4183.72; Alvarez Saint Gis $ 2.900, «Presmo y Sichero $ 350, pp. Pintos y Cía. Presmo «y Sichero $ 472 10, pp. Guillermo Johnston (firma «ilegible) $ 280, José María Quijano por $ 54 60, «La «Unión Mercantil» J. Garavagno Gerente $ 412.50, «Julio Schuch $ 39.03, Francisco García por $ 35.40, «por Victor Forastiero y Hno. Francisca M. de Fo«rastiero por $ 19.62». Y á los efectos legales se hace la siguiente publicación.—San Eugenio, Abril 29 de 1909.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público. 6231-v.my.25.

EDICTO—Por disposicion del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José Ferrando y Olaondo, se cita, llama y emplaza á don Juan Gonçalves Vianna, para que dentro del término de ciento veinte días, comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio iniciado por don Miguel José Artola contra Beltrán Aguirregaray y Compañía, reivindicación, bajo apercibimiento.—San Eugenio, Abril 27 de 1909.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público. 6230-v.jn.6.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José Ferrando y Olaondo, se hace saber al público que en los autos sobre incapacidad de Antero Bueno se ha dictado la siguiente sentencia: «San Eugenio, Enero «30 de 1909. Visto este juicio de incapacidad seguido «contra don Antero Bueno: Resultando que don Ni«colás Alvarez, hermano político del presunto inca«paz, denunció al Juzgado el estado de incapacidad «de su cuñado en salvaguardia de su responsabili«dad, y á cuyo objeto solicitaba se tomaran por el «Juzgado las medidas del caso, aduciendo en apoyo «de su denuncia los hechos que son de leerse en el «escrito de f. 1; Resultando que dádose de ello la «correspondiente vista al señor Agente Fiscal éste «solicitó se procediera de acuerdo con el artículo «388 del Código Civil, lo que así se ordenó, como «consta á f. 4 vta., se celebró la audiencia del caso, «interrogando el suscripto personalmente á Bueno, «y en cuya ocasión pudo constatar que dicho Bueno, «no se encontraba en el pleno uso de sus facultades «mentales, pues bastó que se le preguntara si tenía «campo y si conocía á Abundio López, para que «Bueno se levantara de su asiento, abriendo con «violencia la puerta del despacho, sin atender los «llamados que se le hicieron, y siendo imposible «conseguir nada de él; Resultando que los facultati«vos nombrados doctores Guerra y Mier y Velázquez, «en su informe de f. 11; expresan, en conclusión que «Antero Bueno sufre de una alteración mental que «lo coloca en la categoría de los incapaces; y que el «señor Agente Fiscal á f. 12 vta. está de acuerdo en «que debe declararse su incapacidad: Considerando «que el Juzgado, al intervenir personalmente en «este juicio, interrogando al presunto demente se ha «cerciorado de la exactitud de la denuncia formula«da por don Nicolás Alvarez, corroborando además «su convencimiento el informe facultativo, por lo «que procede se provea de acuerdo con lo indicado «por el señor Agente Fiscal; Por todo ello, y por lo «dispuesto por los artículos 383 y 390 del Código Ci«vil. fallo: Declarando incapaz á Antero Bueno, y «nombrando para desempeñar la curatela á su her«mano político don Nicolás Alvarez cuya aceptación se comete, y el que dentro de quince «días formulará inventario estimativo de los bie«nes conocidos, por los que se determinará la fianza. «Háganse las publicaciones é inscripción, precep«tuadas por el citado artículo 390, una de las que se «insertará en el Diario Oficial. Aceptado el cargo «por el curador nombrado, vuelvan para el discer«nimiento.—*José Ferrando y Olaondo.—Lo proveyó* «y firmó el señor Juez Letrado Departamental de «Artigas, doctor don José Ferrando y Olaondo en «la Villa de San Eugenio á primero de Febrero de «mil novecientos nueve. Doy fe.—Teófilo M. Real, «Escribano Público».—Y á los efectos legales, se hace esta publicación.—San Eugenio, Febrero 9 de 1909.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público. 6225-v.jn.6.

Juzgado Letrado Departamental de Minas

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan Llambias de Olivar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Felipe Carnales citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos.—Minas, Abril 24 de 1909.—*Arturo Barrière*, Actuario. 6209-v.3 jl.

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan Llambías de Olivar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dominica Gastelou de Irouleguy, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos.—Minas, Febrero 13 de 1909.—*Arturo Barrière*, Actuario. 6006-v.my.26.

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan Llambias de Olivar, se cita, llama y emplaza a don Pedro Irouleguy y á doña Catalina Gastelou de Arrospide ó á sus sucesores, para que dentro del término de noventa días comparezcan por sí ó por apoderado en forma, á estar á derecho en el juicio que sigue la sucesión de Juan Gastelou (a) Poutçon, sobre cesación del condominio y venta del bien común de esta sucesión, bajo apercibimiento de nombrárseles un defensor de oficio.—Minas, Febrero 13 de 1909.—*Arturo Barrière*, Actuario. 5779-v.mayo.24.

Juzgado de Paz de la 12.a Sección de Montevideo

(REDUCTO)

EMPLAZAMIENTO—En el juicio iniciado por don Jos. Rabellino contra el propietario de un terreno situado en la Avenida General Flores esquina Colorado, por cobro del precio del adoquinado construido á su frente, se ha dispuesto emplazar al propietario por noventa días para que concurra á estar á derecho, llenando el requisito de la conciliación y oponiendo en su caso excepciones al embargo trabado, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—Montevideo, Marzo 30 de 1909.—*Antonio R. de S. Bastos*, Juez de Paz. 6024-v.jun.28.

Juzgado de Paz de la 8.a sección de la Colonia

(CARMELO)

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del Juez de Paz que suscribe, se cita y emplaza á don Jorge Sabaria para que dentro del término de noventa días, contados desde la publicación del presente edicto, comparezca por sí ó por apoderado constituído en forma á estar á derecho en el juicio que le han promovido don Pedro Saint-Girons, don Eduardo y don Enrique Rupetit (hijo), por cobro de pesos, así como para llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio, con quien se le seguirá el juicio.—Carmelo, Mayo 11 de 1909.—*Augusto A. Luque* 6308-v.ag.14

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del Juez de Paz que suscribe, se emplaza al propietario ó á quien se considere con derecho á un terreno y finca situado en la planta urbana de este pueblo, con frente al Norte, sobre la calle Cerro, y con frente al Oeste sobre la calle Colonia,—compuesto de cuarenta y dos metros con 95 centímetros, por cada lado; para que dentro del término de noventa días comparezcan á estar á derecho en el juicio que le ha promovido el procurador de la Oficina de Rentas local, sobre cobro del Impuesto de Contribución Inmobiliaria, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio, con quien se le seguirá el juicio.—Carmelo, Febrero 16 de 1909.—*Augusto Avila Luque*. 5800-v.my.27.

Alcaldía de la 8.a Sección de Montevideo

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza para que dentro del término de treinta días comparezca ante esta Alcaldía, calle Agraciada núm. 397, á don José Ruibal ó á la persona que se considere con derecho á una jardinera empadronada en la Dirección de Rodados con el núm. 14.837, á estar á derecho en el juicio que por cobro de pesos procedentes de reparaciones hechas en dicha jardinera, le ha interpuesto don Juan Citera. Se previene que al no concurrir á este juicio, se procederá á la venta del indicado vehículo en remate público.—Montevideo, Mayo 18 de 1909.—*Carlos Olloniego*, Teniente Alcalde. 6319-v.my.25.

COMERCIALES

Ley 26 de Septiembre de 1904.

Al comercio

En razón de tener que ausentarse para Europa, ha dejado de formar parte de nuestra firma el señor don Santiago Dassori, transfiriendo sus derechos y acciones á favor de don Luis T. Queirolo, por escritura pasada ante el escribano Alberto J. Martínez, con fecha doce del corriente mes de Mayo. A los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904 lo hacemos saber al comercio y al público en general.—Montevideo, Mayo 21 de 1909.—*A. Monteverde y Cía.* 6332-v.jn.16

Al comercio y al público

Habiéndonos comprometido con los señores Roberto A. Lagaxio y Juan Lagaxio, en venderles el almacén y despacho de bebidas que tenemos establecido en esta ciudad, en la esquina de las calles General Rivera y 18 de Julio, y que gira bajo la razón social de Domingo A. Frasinelli y C.a, prevenimos á todo el que por cualquier concepto se considere acreedor de la mencionada firma, se presente en la indicada casa con sus créditos, dentro del plazo de treinta días.—A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación.—Salto, Mayo 21 de 1909.—*Bautista Frasinelli.—Domingo A. Frasinelli.* 6331 v-jun.16.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público y al comercio en general, de acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, que con fecha 19 del corriente y en escritura autorizada por el escribano don Lorenzo Abelenda, hemos disuelto de común acuerdo la sociedad que bajo la firma de Baldinelli y Canessa teníamos constituída en esta ciudad en la calle Arapey núm. 230A para la venta por mayor y menor de calzado y taller de zapatería; habiendo quedado el activo y pasivo de la referida casa á cargo de don José Canessa.—Montevideo, Mayo 21 de 1909.—*Celeste Baldinelli.—José Canessa.* 6330-v.jun.10.

Venta de almacén de vinos

Por escritura que otorgó el escribano don Agustín J. Moratorio, con fecha 13 del corriente, vendí á don Luis y don Esteban D'Angelo el activo y pasivo del almacén de vinos y comestibles sito en la calle Buenos Aires número 294; y á don Miguel, don Luis y don Esteban D'Angelo todas las existencias del restaurant sito en la calle Buenos Aires número 283. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación.—Montevideo, Mayo 19 de 1909.—*Angel D. D'Angelo*. 6326-v.15.jn.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público y al comercio en general que según escritura de 18 de Mayo del corriente año, autorizada por el escribano don Antonio Julio Botta, ha quedado de común acuerdo disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo el nombre de José

Deambrosi y Ca, la que se dedicaba á la explotación de dos establecimientos de ganadería en la 6.ª sección del Departamento de San José, quedando por consiguiente con el activo y pasivo el socio don Bartolomé Macció, quedando á su cargo todas las obligaciones. Para el caso que alguno tuviere algo que reclamar de la extinguida firma deberá verificarlo dentro de los treinta días de la fecha ya sea en el establecimiento ó en la casa de la calle Juan Carlos Gómez núm. 47, propiedad del señor José Deambrosi, donde serán atendidos. Pasado ese plazo se considerará completamente desligado el señor Deambros. de la firma susodicha. — Montevideo, Mayo 18 de 1909.—*José Deambrosi.* —*Bartolo Macció.* 6324-v.15.jn.

Venta de farmacia

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Elías Cabiró la «Farmacia Chiarella», que tengo establecida en esta ciudad, calle Constituyente núm. 118A esquina á Gaboto. De acuerdo con la ley vigente de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten dentro del plazo de treinta días con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos en el local indicado. Vencido que sea dicho plazo el comprador queda relevado de obligación alguna.—Montevideo, Mayo 19 de 1909.—*Juan Chiarella.*

6323-v.jun 15.

Disolución y formación de sociedad

Se hace saber al comercio y al público, que por escrituras de fecha de hoy, ante el escribano don Luis Q. Cardoso, se ha disuelto totalmente la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón y firma comercial de Pelufo y Compañía, constituyéndose otra sociedad que continuará bajo igual rubro y firma de Pelufo y Compañía, la que se hace cargo del activo y pasivo de la anterior sociedad. La nueva sociedad la forman como únicos consocios don José Pelufo, don Pedro Antón, don Juan Curotto y don Angel Peluffo; y la anterior fué constituída por los mismos señores José Pelufo, Pedro Antón y Juan Curotto en unión con los señores Lorenzo Peluffo y Francisco Staricco y al fallecimiento de don Lorenzo Peluffo su haber social pasó á su hijo, heredero y cesionario don Angel Peluffo, y por muerte de don Francisco Staricco el haber social de éste lo adquirió la misma anterior y ahora disuelta sociedad Pelufo y Compañía. A los efectos legales se hace la presente publicación.—Montevideo, Mayo 15 de 1909.—*Pelufo y C.ª* 6322-v.jun.19.

Venta de casa de postizos y peinados

Participo al público y particularmente al comercio que he contratado vender á favor de don Julio García la casa de peinados y postizos, situada en la calle 25 de Mayo núm. 434 de esta ciudad. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, notifico á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de 30 días se presenten en dicha casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador quedará exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Mayo 17 de 1909.—*Toribio C. Godoy.* 6325-v.jun.13.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender mi casa de comercio, almacén de comestibles y despacho de bebidas, que tengo establecida en esta ciudad, en la calle Uruguaya 249 y 251 esquina Gómez, á favor de don Felipe Martirené. Con lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago presente á todos mis acreedores, para que dentro del término de 30 días se presenten en la expresada casa de negocio con los justificativos que los acrediten como tales, para serles satisfechos. Trancurrido dicho término y que no se hayan presentado todos los que se consideren con derecho contra la casa indicada, el comprador queda exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Mayo 16 de 1909.—*Eduardo Sánchez Díez.*

6318-v.jun.13.

Carnicería vendida

Participo al público y al comercio, que he contratado vender á don Angel Berrutti la carnicería de mi propiedad, denominada «1.ª Carnicería Nacional», que tengo establecida en la Figurita, calle Guaviyú núm. 24. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten dentro de 30 días en la indicada casa, con los justificativos de sus créditos, para serles abonados. Vencido dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Mayo 18 de 1909.—*Lorenza Röbäina de Morales.* 6317-v.jun.13.

Disolución de sociedad

Los que suscriben hacen saber que por escritura fecha 13 del corriente, ante el escribano don Alberto Pouy, disolvieron la sociedad que tenían para la construcción de obras de albañilería. Los que tengan cuentas á cobrar contra esta sociedad, se servirán presentarse con los justificativos correspondientes para ser abonados dentro del término de 30 días en la casa calle Chaná núm. 10 —A los efectos legales se hace esta publicación.—Montevideo, Mayo 15 de 1909.—*Pedro Denis.*—*Pedro Fossali.*

6312-v.jun 12.

Al comercio

Los que suscriben, únicos componentes de la firma Vinagre y Linares, que gira en esta plaza, para el restaurant y despacho de bebidas sito en la calle Liniers núm. 204, han resuelto disolver esta sociedad, conviniendo en que el socio don Manuel Vinagre quede á cargo del activo y pasivo. En consecuencia, se hace pública esta resolución para que quienes tengan interés tomen nota de ella á sus efectos.—Montevideo, Mayo 17 de 1909.—*Manuel Vinagre.*—*Pedro Linares.* 6311-v.12-jn.

Venta de casa de comercio

Por escritura que otorgó el escribano don Pablo Gayo, en esta fecha, hemos vendido á don Enrique Díaz nuestra casa de comercio situada en esta localidad, que giraba bajo la firma de Mello y Cia. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación.—Paso del Cerro, Mayo 17 de 1909.—*Andres B. Mello*—*Galvao de Mello.*

6310.v-jn.17.

Venta de negocio

La sucesión de Miguel Teperino participa al comercio y al público en general, que ha concertado la venta de la casa de comercio que en los ramos de almacén y tienda tiene establecida en la costa del arroyo La Cruz, del Departamento de Florida. A fin de que los que tengan cuentas con ella, las arreglen dentro del término de treinta días á contarse desde hoy, de conformidad con lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace la presente publicación.—La Cruz, Mayo 14 de 1909.—*Sucesión de Miguel Teperino.* 6307-v.15-jn.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don Cipriano González las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Constituyente número 222, esquina J. M. Blanes número 108, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la casa de la calle 18 de Julio número 264 con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Mayo 10 de 1909.—*F. Fernandez,*

6271-v.jn.6.

SECRETARIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PRIMARIA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

LLAMAMIENTO	ESCUELAS Á PROVEERSE — Grado y número	ESCUELAS Á PROVEERSE — Localidad y Departamento	SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
2.°	Rural núm. 19.....	Cabelludo—Soriano.	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 33.....	Rincón de Quintana—T. y Tres. .	V. y M.	30 de Junio de 1909
2.°	Rural núm. 7......	Sauce Chico—Salto.	M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 30.....	Soto—Paysandú	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 24.....	Vichadero—Rivera	V. y M.	30 de Junio de 1909
2.°	Rural núm. 12.....	Sarandí Grande—Salto.	V. y M.	30 de Junio de 1909
2.°	Rural núm. 5......	Cuchilla de Peralta—Tacuarembó .	V. c. y M.	31 de Diciembre de 190[illegible]
2.°	Rural núm. 22.....	Carmen—Treinta y Tres	V. y M.	30 de Junio de 1909
2.°	Rural núm. 9......	Curupí—Salto.	V. y M.	31 de Diciembre de 190[illegible]
2.°	Rural núm. 17.....	Zanja Jacot—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 19.....	Puntas de Manguera—Rivera . .	V. y M.	30 de Junio de 1909
2.°	Rural núm. 35.....	Estero Bellaco—Cerro Largo. . .	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural núm. 18.....	San Bautista—Canelones	V. y M.	31 de Mayo de 1909
2.°	Rural núm. 14.....	Guaviyú de Arapey—Salto. . . .	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 34.....	Rincón de la Urbana—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	2.° grado núm. 3.	San Gregorio—Tacuarembó . . .	M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 28.....	Montevideo	M.	30 de Junio de 1909
2.°	Rural núm. 25.....	Artilleros—Colonia.	V. y M.	31 de Diciembre de 19
2.°	Rural núm. 18.....	Carpintería—Rivera	V. y M.	30 de Junio de 1909
2.°	Rural núm. 2......	Puntas de Cebollatí—Minas . . .	M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 10.....	Puntas del Sauce—Flores. . . .	V. y M.	30 de Junio de 1909
2.°	2.° grado núm. 13..	Migues—Canelones	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 34	Duraznito—Soriano.	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	2.° grado núm. 4...	San Gregorio—Tacuarembó. . .	V.	30 de Julio de 1909
2.°	1er. grado num. 3.	Paso de los Toros—Tacuarembó .	M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 10.....	Molles de Timote—Florida . . .	M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural num. 15.....	Escobilla—Florida	M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 23.....	Quebracho—Paysandú.	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural num. 15.....	Vera—Salto	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 22.....	Paso de los Novillos—Tacuarembó.	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 13.....	Mataojito—Salto	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural num. 23.....	Cuchilla del Carmen—Cerro Largo.	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural num. 28.....	Cuchilla del Paraíso—Cerro Largo.	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 23.....	Hospital—Rivera.	M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural num. 7......	Tres Islas—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural num. 7......	Paso de las Toscas—Tacuarembó .	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 28.....	Laureles—Treinta y Tres. . . .	M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 7......	Pajas Altas—Treinta y Tres . . .	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural num. 14.....	Cañada de la Cruz—Maldonado .	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural num. 26.....	Paso del Horno—Rivera	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural num. 17.....	Villasboas—Flores	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural num. 3......	Ejido de San Eugenio—Artigas. .	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural num. 26.....	Ojos de Agua—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural num. 27.....	Paso de la Paloma—Canelones . .	V. y M.	31 de Agosto de 1909
2.°	Rural num. 32.....	Chacras—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural núm. 14.....	Cerro Pelado—Rivera	V. y M.	31 de Julio de 1909
2.°	1er. grado núm. 16	Durazno	M.	31 de Agosto de 1909
2.°	Rural núm. 9......	Sánchez—Río Negro	V. c. y M.	31 de Mayo de 1909
2.°	Rural num. 20.....	Riachuelo—Colonia	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural núm. 9......	Ricardiño—Artigas	V. y M.	31 de Octubre de 1909
1.°	Rural num. 1......	Paso Campamento—Artigas . . .	V. y M.	31 de Octubre de 1909
1.°	1er. grado núm. 4.	San José	M.	30 de Noviembre de 1909
2.°	Rural núm. 19.....	Suburbios de Trinidad—Flores . .	M.	30 de Mayo de 1909
1.°	Rural núm. 11.....	Yaguarí—Rivera.	V. y M.	31 de Agosto de 1909
2.°	1er. grado num. 14	Florida	M.	31 de Mayo de 1909
1.°	Ayudantía 3er. gdo.	Escuela 3er. gdo. núm. 1—Montdeo.	M.	31 de Octubre de 1909
1.°	Idem de 2.° grado.	Id. 2.° grado núm. 29—Id. . . .	M.	30 de Septiembre de 1909
2.°	Idem de 1er. grado	Id. 2.° grado num. 30—Id. . . .	M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	2.° grado num. 2..	Minas—Ciudad	M.	30 de Junio de 1909
1.°	Rural num. 6......	Yacaré—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural num. 25.....	Cuchilla de los Arbolitos—Rocha .	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural num. 40.....	Sierra de los Rocha—Rocha. . .	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural num. 31.....	Horqueta de Castillos—Rocha . .	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural num. 14.....	Picada de Chafalote.	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural num. 36.....	Cuchilla de India Muerta—Rocha .	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Ayudantía.........	Escuela de A. de Varones . . .	V.	31 de Mayo de 1909
1.°	2.° grado núm. 4..	Artigas—Cerro Largo	M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural núm. 31.....	San Rafael—Canelones	M.	31 de Diciembre de 1909

LLAMAMIENTO	ESCUELAS Á PROVEERSE		SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
	Grado y número	Localidad y Departamento		
1.º	Rural núm. 23	Antonio Herrera—Durazno	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 19	Itacumbú—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 28	Cerro Portón—Paysandú	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 8	Paso de la Atahona—Flores	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 16	Sandú—Flores	M	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 20	Illescas—Florida	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 5	Gaetán—Minas	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 13	Islas del Argüello—Río Negro	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 10	Mataojo—Río Negro	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 20	Llovedoras—Río Negro	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 5	El León—Maldonado	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 28	Masoller—Rivera	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 22	Parada Francia—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 5	Rincón de Suárez—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 6	Barriga Negra—Minas	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 21	Bañado de Rocha—Tacuarembó	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 20	Maturrango—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 13	Alférez—Maldonado	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 2	Ceibos—Maldonado	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 18	Chafalete—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 13	Garzón—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 12	San Miguel—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 10	Ceibo—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 27	Higuerones—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 29	Olimar—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 31	Cuchilla Negra—Rivera	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.º	2.º grado núm. 7	Mercedes—Soriano	V. y M.	30 de Junio de 1909
1.º	1er. grado núm. 2	Trinidad—Flores	V.	31 de Mayo de 1909
1.º	Rural núm. 19	Estación Porvenir—Paysandú	M.	31 de Marzo de 1910
1.º	Rural núm. 4	Paso de la Calera—Minas	M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 36	Chacras de Melo—Cerro Largo	V.	31 de Diciembre de 1909
1.º	2.º grado núm. 3	Montevideo	V. y M.	15 de Junio de 1909
1.º	Rural núm. 1	Puntas de Tacuarí—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 9	Puntas del Quebracho	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 16	Polanco del Yí—Florida	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 12	Extramuros—Rivera	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.º	Rural núm. 15	Chacras de Dolores—Soriano	V. y M.	31 de Diciembre de 1909

NOTAS—1.ª Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que si se presentaran una ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.º Resolución de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comsiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia de que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de Maestras, y, hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio; salvo, en cuanto a este último, las excepciones que puedan establecerse en los casos particulares, en favor de Maestros casados.

6135-perm.-625 *El Secretario General.*

Fonda vendida

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Ulpiano Infanzon las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Uruguay número 431 esquina Ejido número 71, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Mayo 14 de 1909.—*Ramón Mendez Couto.* 6290-v-jun. 8.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, los que suscriben hacen saber á los que tengan interés, su resolución de disolver la sociedad que gira en Santa Rosa, Departamento de Canelones, bajo la razón social de Yesim Torad y C.ª, quedando á cargo del activo y pasivo el socio don Yesim Torad.—Montevideo, Mayo 14 de 1909.—*Yesim Torad.—Elias Miguel.* 6288-v-jun. 8.

Disolución de sociedad

A los efectos legales, hacemos saber al público que hoy, ante el escribano don Pedro Montti, quedó disuelta la sociedad Miquele y Pose, cuyo objeto era explotar la industria ganadera, haciéndose cargo el socio Augusto Miquele de todo el activo y pasivo de la misma sociedad.—Montevideo, 8 de Mayo de 1909.—*Augusto Miquele.—Carlos M. Pose.* 6269-v.5-jn.

Al comercio

Hacemos saber que de común y perfecto acuerdo y por expiración del término social, hemos disuelto la sociedad comercial que bajo la firma Eloy Sosa y C.ª teníamos establecida en Villasboas, Paso de la Herrería Vieja, segunda sección de este Departamento; quedando todo el activo y pasivo á favor y á cargo del socio Pedro Dámaso Ayçaguer.—Durazno, 8 de Mayo de 1909.—*Pedro D. Ayçaguer. — Eloy Sosa.* 6275-v-jun. 8.

Venta de bodega de vinos

Participo al público y al comercio que he prometido vender á don Juan Miranda Zabaleta mi casa de comercio que en el ramo de «Gran Bodega de Vinos» tengo establecida en esta ciudad, calle Bartolomé Mitre núm. 203. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, á fin de que mis acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en la indicada casa dentro del término de 30 días contados desde hoy.—Montevideo, Mayo 12 de 1909.—*Angel Dente.* 6273-v.jun.6.

Café y billar vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de los señores Luis Cirisola y Rosendo Rey (hijo) las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Rivera núms. 366 y 368 de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Mayo 10 de 1909.—*P. Ferrer.* 6272-v-jun. 6.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Toribio Ruanoba las existencias de mi casa de negocio sita en la calle San Fructuoso número 158, esquina Guaviyú número 221, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Mayo 11 de 1909.—*Leopoldo Rodriguez.* 6270-v.jn.6.

Venta de almacén

Habiéndome comprometido á vender las existencias de la casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas tengo establecida en la calle Reducto núm. 73, al señor Norberto L. Etcheverry, llámase á los acreedores de la misma que no hayan comparecido á que presenten los justificativos de sus créditos en la casa calle Cuñapirú núm. 88, á los efectos de la ley.—Montevideo, Mayo 1.º de 1909.—*Domingo Di Stasio.* 6268-v.jun.5.

Venta de despacho de bebidas

Participo al comercio y al público, que con esta fecha he prometido vender el despacho de bebidas denominado «Independencia», que tengo establecido en esta ciudad, calle Buenos Aires núm. 269. Los que se consideren acreedores deben presentarse á la misma casa, dentro del término de 30 días, con los justificativos de sus créditos para hacerlos efectivos.—Montevideo, 11 de Mayo de 1909.—*Albino Rodriguez.* 6265-v.jun.5.

Venta de almacén y fonda

Participo al público que por escritura que autorizó con fecha de ayer el escribano don Pedro Ospitaleche, he vendido á don Pedro Larralde las existencias del negocio que en el ramo de almacén y fonda tenía establecido en el pueblo del Sauce, Departamento de Canelones. Los que se consideren mis acreedores deberán presentar sus respectivas cuentas en el domicilio del comprador, situado en dicho pueblo, calle Templo esquina Constitución, local que ocupa el negocio vendido, ó en esta ciudad, Avenida General Flores núm. 181, dentro del término de 30 días. Se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Mayo 11 de 1909.—*Juan Rossi.* 6264 v.jun.5.

Formación de sociedad

Pongo en conocimiento del público y del comercio, que por escritura que con esta fecha autorizó el escribano don Manuel C. Dominguez, he constituido con don Manuel Güerisolli, bajo la razón de Ibáñez y Güerisolli, sociedad colectiva en el almacén de comestibles y bebidas, denominado «El Moderno», situado en esta ciudad, calle La Paz núm. 224.—Se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, para que los que se consideren acreedores comparezcan á dicho establecimiento, dentro de 30 días.—Montevideo, Mayo 10 de 1909.—*Joaquín Nicolás Ibáñez.* 6259.v-jn.9.

Venta de peluquería

Hago saber al comercio que he prometido vender á don José Toscano el establecimiento de peluquería y barbería que poseo en esta Capital, en la calle 8 de Octubre núm. 275.—Montevideo, Mayo 7 de 1909. *Hércules Fiorina.* 6246-v.jn.2.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Enrique Castiglione el almacén de comestibles y despacho de bebidas al por menor denominado «El Ideal», que tenía establecido en la calle Maldonado núm. 359 esquina Vázquez, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador quedará exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Mayo 10 de 1909.—*Guillermo Gómez.* 6254-v.jn.4

Al público y al comercio

Por el presente comunico al público y al comercio en general, que de conformidad con mi socio don Eduardo Galarza, y por escritura que autorizará el escribano don Fernando I. Diaz, he prometido en venta á don Lorenzo Agnese la parte que me corresponde en el almacén y despacho de bebidas al por menor, denominado «Italo-Platense», que conjuntamente tenemos establecido en la calle Misiones esquina Piedras de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hacen las publicaciones de estilo, convocándose á los acreedores por el término de ley.—Montevideo, Mayo 9 de 1909 —*Juan Schelotto.—Lorenzo Agnese.—Eduardo Galarza.* 6253-v-jun. 4.

Venta de restaurant y posada

A los efectos legales comunico al público y comercio, que con esta fecha he vendido al señor don Juan Dufout las existencias y enseres de la casa de comercio en el ramo de restaurant y posada que tenía establecida en la calle 25 de Agosto núms. 41 y 43. Los que se consideren mis acreedores pueden presentarse en el plazo de 30 días en la indicada casa con sus justificativos, para serles abonados. Vencido dicho término el vendedor y comprador quedan exentos de toda obligación y responsabilidad, á los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Mayo 1.º de 1909. *Juan María Cassori.* 6252-v.jun.4.

Venta de fábrica de tejidos

Participamos al comercio que hemos vendido á la Sociedad «La Algodonera Uruguaya», la fábrica de tejidos ubicada en la Playa Capurro, en este Departamento, y que los que tengan cuentas á cobrar deben presentarlas dentro el término de treinta días.—Montevideo, Mayo 7 de 1909.—*Enrico. Dell' Acqua y C.ª* 6238-v.jun.6.

Venta de negocio

Participo haber vendido mi casa de negocio al señor Gabriel Trelles, que tengo establecida en la Estación Cardoso, Departamento de Tacuarembó; y notifico á todo aquel que se considere acreedor, para que pase á reclamar su pago dentro del término de 30 días á contar desde la fecha.—Estación Cardoso, Mayo 6 de 1909.—*Isaias Baroni.—G. Trelles.* 6218-v.29 Mayo.

Disolución de sociedad

De acuerdo con lo preceptuado por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al público y al comercio en general, que por escritura que autorizó en la ciudad de San José el escribano don Rafael V. Salguero, hemos disuelto de común acuerdo y amistosamente la sociedad que bajo la firma de Cardona y C.ª teníamos constituida en esta localidad en el ramo de barraca de frutos del país y materiales de construcción; la que hemos liquidado, quedando el activo y pasivo á cargo del socio don B. Miguel Cardona.—Estación La Lata, Mayo 2 de 1909.—*B. Miguel Cardona.—Andrés Ponce.*
6243-v.jn.2.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Manuel González el almacén de comestibles y despacho de bebidas al por menor, denominado «Sin Nombre», que tenía establecido en la calle Paysandú núm. 279 esq. Cuareim, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Mayo 6 de 1909.—*Benito Antón.* 6227-v.my.30

Restaurant y Billar vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de los señores Ramón Irume y José Bonifacino las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Aurora, núms. 64 y 66 (Paso del Molino). A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Mayo 6 de 1909.—*José Mosquera.* 6229-v.30-my.

Disolución de sociedad

Ponemos en conocimiento del comercio y público en general que en esta fecha y por escritura otorgada ante el escribano y contador público don José Romay, ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza en comisiones y consignaciones de frutos del país en general, bajo la razón social de Latorre y Pagardoy, quedando á cargo exclusivo el activo y pasivo del socio Ventura Latorre, quien bajo su firma continuará el mismo giro de negocios.—Montevideo, Mayo 6 de 1909.—*Ventura Latorre.—Gabriel Pagardoy.* 6237-v jun 1.º.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio que con esta fecha hemos disuelto la sociedad que teníamos en el café y billar establecido en la Avenida General Flores número 163, que giraba bajo la razón de Mastrangelo y Soldini, quedando á cargo del activo y pasivo del mismo, don Antonio Soldini.—Montevideo, Mayo 6 de 1909.—*Mastrangelo y Soldini.* 6226-v my.30.

Tienda vendida

Participo que he vendido á don Juan Soler mi casa de comercio sita en la calle Agraciada número 300, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, notifico á todos mis acreedores para que se presenten dentro del plazo de 30 días á contar desde la fecha en la indicada casa con los justificativos para serles satisfechos.—Montevideo, 5 de Mayo de 1909.—*José Piaggio*
6215-v-3.jn.

Farmacia Buzeta

Se hace saber al público y al comercio en general que la «Farmacia Buzeta», situada en esta ciudad, calle Gaboto esquina Uruguay, propiedad de la sucesión Miguel Buzeta, ha resuelto formalizar una sociedad con la misma: entrando en ella como socio solidario don Diego Sacías, cambiando por consiguiente la firma, que en lo sucesivo se denominará «Farmacia Fénix» de los señores Diego Sacías y Ricardo Buzeta. El que tuviere algo que reclamar á la antigua firma deberá presentarse á deducirlo en forma dentro del plazo correspondiente.—Montevideo, Mayo 4 de 1909.—*Ricardo Buzeta.—Diego Sacías.* 6214-v.my.28.

Venta de panadería

Participamos al comercio y al público que hemos vendido á don José y don Antonio Doce el establecimiento de panadería que se halla radicado en esta ciudad, calle Aramburú esquina Democracia, que giraba bajo la razón de Falco y Colombo. Los que se consideren acreedores de dicha casa de negocio, deberán presentarse con los justificativos correspondientes dentro del término de 30 días á contar desde el siguiente día de la presente publicación, en el local aludido, pues pasado dicho término otorgaremos á los compradores la respectiva escritura.—Montevideo, Mayo 4 de 1909.—*Fernando Falco.—Ricardo Colombo.* 6213-v.my.28.

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

Sección Tabacos

NÓMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios y mayoristas é importadores, que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.º de la Ley de 11 de Enero de 1886 y 9.º del Decreto de de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del Litoral é Interio

CAPITAL

A

Albano y Guillerón
Abal Hnos. y Ca.
Alvarez Antonio
Amarelli José
Antonelli Olindo C.
Arena Luis A.
Arigón Emilio
Astrac Jacinto

B

Barros y C.a Juan J.
Benzo Blas
Bernini Domingo
Berninzoni Juan
Boado y del Campo
Bonilla Juan P.
Bonvino Anacleto
Borro y Pisano
Bossio Manuel L.
Bouzas Amalia P. de
Buzzetti Ana

C

Corralejo Julián
Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carballo Reguera José M.
Carvalho y C.ª Pedro
Carvalho de Loureiro Son. João
Casa Miguel Enrique
Casas Esteban
Castro Esperanza.
Cavaleiro José
Cambón Manuel
Campos Gerardo
Chenlo Manuel
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos.
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. de
Cuinat Bernardo
Cuneo Manuel

D

Decia Nicolas
De Grazia José
Del Campo Carlos M.
Díaz Antonia
Dastes María

E

Español y Llobet
Esposito Cayetano

F

Fábregas Julio
Fernández Domingo
Figueroa y C.ª Francisco
Fonseca José
Franco Antonia C. de
Felippone y C.ª

G

Gabriel Angel V.
Galbisso y C.ª M.
Gancuglia Domingo
García Alfredo J.
García Francisco
González Juan
González y C.ª Martín
Grafiigna Saavedra Antonio
Granotich Dolores G. de
Grasso José
Grasso hijo José

H

Helguera Francisco B.

I

Iglesias Francisco
Iglesias Raymunda
Invernizzi Susana A. de

L

Langlade Juan B.
Langlade Miguel
Lantes José M.
Lois Andrés
Lois Andrés (hijo)
López Baldomero B.
López Dolores P. de
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. Francisco
Luzardo Domingo

M

Montedónico Luis
Maceiras Luis
Maciel Eusebio
Mailhos Julio
Mariño Pedro
Martínez Filomena
Martínez José
Martínez Francisca T. de
Méndez Hnos.
Moralles Marcos
Moras Juana S. de
Malo y C.ª Rosario F.

N

Nobo Francisco
Núñez José

O

Oblol y Cía. Eugenio
Oneto Miguel O.

P

Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Pausen Hnas.
Pazos José María
Podestá Angel P.
Ponce y Gumila
Pos Urbana
Pérez Manuel

R

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Ravera Vicente
Restano y C.ª
Rey Josefa
Rey y C.ª Celestino
Robido Manuel
Rodríguez Juan Bautista
Romeu Jaime
Ros y González
Russo José

S

Sposito Emilio
Salgueiro Juan
Sanchez Ramona
San Román Justo
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Scarone Deolinda
Scavino Francisco
Schelotto Hnos. y C.ª
Sciavo Angel F.
Seoane Manuel
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y C.ª
Souto Josefa
Suarez Ramon

T

Teijido Josefa
Tezanos y C.ª.
Trias Hilario
Triay Bartolomé

U

Uthurburo Simón

V

Varela Bonifacio
Vazquez Boedo José
Vera Juana F.
Viera y Varini

X

Xifre Ginés

Z

Zibechi Fernando
Zerbino Santiago

Consignatarios

MONTEVIDEO

Mailhos Julio
Viuda é hijos de Juan Aguerre
Basarte Jacinto
Bordabehere Esteban
Vivo y C.ª Antonio
Talice y Moretti
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Ruiz Zorrilla Eugenio
Helguera F. B.
Portella, Sexto y C.ª
Juanicó y C.ª
Presno y Sichero

RIVERA

Vitello Gazapina

CANELONES

Felipe J. Martínez

MAYORISTAS E IMPORTADORES

MONTEVIDEO

Abal Hnos. y C.ª
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Amy & Henderson
Bellmunt Golorons Carlos
Borio Angel y C.ª
Bossio Manuel L.
Brunet Mateo
Brandes y C.ª
Baglietto y Seguez
Campos Gerardo
Caprario Narciso.
Carballo Reguera J. M
Carvalho y C.ª Pedro
Cardozo y C.ª
Cassarino Hnos.
Chiappori y C.ª
Chiarino Hnos.
D'Antuoni Antonio
Domino y Dotto
Delfino Hnos.
Español y Llobet
Favaro Miguel
Fernández Domingo
García Hipólito
Gardella, A. B.
Granara y C.ª J.
Helguera F. B.
Linck y C.ª
Mailhos Julio
Martínez José
Martínez y C.ª Valentín
Metzen, Vincenti y C.ª
Müller Alberto F.
Muscetti y Pieri
Oneto, Vignale y Canale
Peirano Hnos. y C.ª
Percontino y C.ª
Petillón, Galimberti y C.ª
Piaggio y C.ª
Pietra Lorenzo
Portella, Sexto y C.ª
Potenze y Sosa Días
Ravera Vicente
Reichardt J. J.
Restano y C.ª
Roca Luis (hijo)
Ros y González
Rossi y C.ª J. N.
Schelotto Hnos. y C.ª
Selvatico y Gallo
Soto, Hermosilla y C.
Sindin y Molinos
Talice Hnos. José y A.
Triay Bartolomé
Talice y Moretti
Yanren Hijos de Guillermo
Vecino y C.ª
Vivo y C.ª Antonio

CANELONES

Roberto Lüning y C.

SORIANO

Magín Rivas

LITORAL E INTERIOR

Salto

José Iglesias y C.ª

Paysandú

Serafina B. Sarli y Urquiza
José Sarli

Río Negro

Juan Müller

Rocha

Francisco J. Paciello
Salaberry y Burnia

Soriano

Manuel Bastreri
Magín Rivas
José Casagrande y C.ª

Rivera

Gazapina y C.ª

Colonia

Pedro Arroyo Vázquez
Bellabona y Zabaleta
José Rivas
Nicolás Laborde

Canelones

Roberto Luning y C.ª
José Marichal

Durazno

Pedro Bersetche
Juan Dula
Juan Marichal (hijo)
Tristán Schenzer (hijo)
Luis A. Acosta

Tacuarembó

Carlos Millet
Ildefonso Pereda

San José

Mallada y C.ª
Barbé Hermanos
Leopoldo Fernández
Artidoro D. González
Cecilio G. González
Marcos Vital González
Juan Mares
Francisco Mazza
Jacobo B. Menéndez
Teodoro Odriozola
Ergasto P. Saijas
Pedro Varesini
Alejandro Vila
Lallera y Arrieta
Cabrera y Fernández
Arenas y Viqueira

Minas

Miguel Germán
Crispulo Rodrigo

Montevideo, Mayo 1.° de 1909

V.° B.°—Zas 6283-pm-1016 *J. as Olivera.*

Al comercio y al público

El que suscribe participa que por ante el escribano don Mario Fernández Latorre y con fecha de hoy, ha prometido en venta á don José Bernasconi, su casa de comercio ubicada en esta ciudad, en la esquina de las calles Solís y Cebollati, lo que se hace público á los efectos de la ley de la materia.—Minas, Abril 26 de 1909.—*Flavio Latorre* (hijo).
6184-v.my.23

Venta de carnicería

Pongo en conocimiento del público y del comercio, que he vendido á don Nicolás Rodríguez el establecimiento que en el ramo de venta de carne al menudeo, tengo establecido en esta ciudad, calle Carapé núm. 68, esquina Joaquín Requena, denominado «Carnicería Otelo».—Se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, para que los que se consideren acreedores se presenten en dicho establecimiento, dentro del plazo de 30 días.—Montevideo, Mayo 4 de 1909.—*Juan Cánepa.*
6212-v.jn.3.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Domingo S. Ourthiague las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Reducto núm. 239 de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para series satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Mayo 4 de 1909.—*José Sueiro.* 6211-v.my.28.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Manuel Gayon, el almacén de comestibles y bebidas al por menor denominado «Almacén Vinagre», que tenía establecido en la calle Agraciada núms 933 y 935, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para series satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Mayo 3 de 1909.—*Manuel Vinagre.* 6202-v.my.27.

Almacén vendido

En cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he vendido mi casa de comercio, que tenía establecida en la 13.ª sección del Departamento de Soriano, á don Jaime Arocena.—Soriano, Abril 30 de 1909.—*Jorge G. Troche.*
6198-v.jn.3.

Venta de café y confitería

Por el presente hago saber que de acuerdo con la escritura autorizada en esta fecha ante el escribano Enrique Mayada y Vega, he prometido vender á don Ramón Linares Adrán, todas las existencias del café, confitería, billares, despacho de bebidas y demás anexos de la casa de comercio que tengo establecida en esta ciudad, calle 25 de Agosto núms. 33 y 35, esquina Pérez Castellanos núms. 2 al 6, con la denominación de «Café y Confitería del Puerto», haciéndome cargo del pasivo. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación.—Montevideo, 3 de Mayo de 1909.—*Ramón Linares Adrán, José Linares Adrán.*
6200-v.jun.3.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de los señores Federico Roba y Angel Fontana (hijo), el almacén de comestibles y bebidas al por menor, denominado «Almacén de San Felipe» que tenía establecido en la calle 2.ª Uruguayana núms. 191 y 193 de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para series satisfechos. Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Abril 29 de 1909.—*José Suárez.* 6185-v.my.23.

Sociedad disuelta

Por escritura fecha de hoy, ante el escribano Francisco Fariña, disolvimos la sociedad que teníamos constituída bajo la razón social de Baltasar Hermanos, con domicilio en el paraje «Antonio Herrera», de la décima sección judicial del Departamento del Durazno, quedando el activo y pasivo á cargo del socio Domingo Baltasar Villaverde.—Montevideo, Mayo 1.º de 1909.—*Domingo Baltasar.—Manuel Baltasar.* 6208-v. 3. Junio.

Venta de talabartería

Participo al comercio y al público, que he prometido vender á don Ulysse Bonnafon, mi casa de negocio que tengo establecida en esta ciudad calle Río Negro núm. 25, en el ramo de talabartería. Los que se consideren acreedores deben presentarse á la misma casa dentro del término de 30 días con los justificativos de sus créditos, para hacerlos efectivos.—Montevideo, Abril 30 de 1909.—*Juan Scardi.* 6197-v.my.27.

Liquidación de negocio

Participo al comercio y al público; que he resuelto liquidar mi casa de comercio situada en la calle Patria núm. 125. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, notifico á los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días, á contar desde la fecha, se presenten en mi casa á deducirlos en forma, después de cuyo plazo no oiré reclamo alguno.—Montevideo, 3 de Mayo de 1909.—*Miguel Foglino.* 6195-v.my.27.

Fonda vendida

Al comercio y al público, participamos que hemos contratado vender á favor de don José Cruz, las existencias de nuestra casa de negocio sita en la Avenida de la Paz núm. 4 esquina Nicaragua, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores, para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para series satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Mayo 3 de 1909.—*Agustín Lasagabaster y Cía.* 6196-v.jn.3.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público que por escritura que autorizó el escribano don Santos A. Gómez, con fecha 12 del corriente mes y año, hemos disuelto la sociedad que teníamos establecida en esta Villa, en los ramos de almacén, tienda, ferretería, bazar y demás anexos, quedando con el activo y pasivo de la misma, don Antonio Duhalde.—San Fructuoso, (Departamento de Tacuarembó), Abril 13 de 1909.—*Antonio Duhalde.—Baldomero Mutuverría.*
6191-v.my.25.

Venta de barraca de carbón

Participamos al comercio y al público en general que hemos prometido vender á los señores U. Estrada y Hnos. las existencias de nuestra casa de comercio que en el ramo de barraca de carbón y frutos del país tenemos establecida en la calle Médanos núm. 29. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se cita á todos los que se consideren nuestros acreedores para que presenten sus justificativos dentro del plazo de 30 días.—Montevideo, Abril 27 de 1909.—*Quilliam y C.ª*
6183-v.my.29

Venta de restaurant

Participo al público y al comercio que he prometido vender á don Manuel Comesaña mi casa de comercio denominada «Restaurant del Café Nuevo», situada en el Mercado Central de esta ciudad y con frente al Este á la calle Ciudadela número 2. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación á fin de que mis acreedores se presenten en la escribanía del señor Federico Prando, calle Juncal número 171a, dentro del término de 30 días contados desde esta fecha á prestar su conformidad al arreglo extrajudicial celebrado y una vez vencido el término de emplazamiento que establece la indicada ley, serán pagados todos los créditos.—Montevideo, Abril 27 de 1909.—*Miguel Santandreu.* 6169-v.26.my.

Venta de carbonería

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo al comercio y al público que he vendido á don José García mi casa de negocio en el ramo de carbonería, situada en la calle Durazno número 226 esquina Cuareim número 211, de esta ciudad.—Montevideo, Abril 20 de 1909.—*Ramón Lodeiro.—José García.* 6263-v.my.28.

Venta de fábrica de ladrillos

Participamos al comercio que hemos contratado vender al señor Luis G. Fernández la fábrica de ladrillos de cemento de nuestra propiedad, establecida en la calle San Juan núm. 28, lo que ponemos en conocimiento de las personas que por cualquier título se consideren acreedores á fin de que se presenten con sus cuentas dentro del término de 30 días.—Montevideo, Abril 23 de 1909.—*Ilarraz y Mezzera.* 6141-v.my.23

Mensajeros "Express"

El que suscribe, avisa que con esta fecha ha comprado la agencia de mensajeros, denominada «Express», situada en esta ciudad, Plaza Independencia núm. 42, á don Antonio Domínguez; previene, pues, á los que se crean con algún derecho, por acreencias contra ella que deben presentarse con sus justificativos en la misma, dentro del término de 30 días, contados desde la presente fecha; pasado el término no seré responsable en manera alguna.—Montevideo, Abril 23 de 1909.—*Ramón Martínez.* 6146-v-my.23.

Venta de casa de comercio

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, aviso al público en general y al comercio en particular, que he prometido vender á favor de don Francisco J. Fernández las existencias de mi casa de comercio, sita en la Laguna del Negro, Departamento de Cerro Largo, y se notifica á todos los que se consideren acreedores, para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa, con los justificativos de sus créditos para series satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Laguna del Negro, Abril 20 de 1909.—*Genaro Zavala.* 6145.v-mayo.23.

